

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 437

SAN SALVADOR, MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 564, 571 y 572.- Se reforma la Ley de Presupuesto 2022, en la parte que corresponde a distintas instituciones del sector público..... 4-35

Decreto No. 567.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones..... 36-37

Decreto No. 568.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos por un monto de hasta Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito en el mercado nacional o internacional, o bien por medio de la contratación de préstamos, o por una combinación de dichas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto..... 38-41

Decreto No. 569.- Se prolonga en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, los efectos del Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del presente año, por medio del cual se suspendieron las Garantías Constitucionales contenidas en los Arts. 12 incisos 2º, 13 inciso 2º, y 24 de la Constitución de la República..... 42-45

Decreto No. 570.- Se aprueba el Contrato de Préstamo suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Préstamo Sectorial de Apoyo al Sector Salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19"..... 46-98

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Profética Pentecostés Sol de Justicia", "Bíblica Bautista El Paraíso" y "Apostólica Efesios 2:20 Fuente de Bendición" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 78, 152 y 156, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 99-108

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1189 y 1283.- Autorización para la ampliación y construcción de un tanque para consumo privado a dos sociedades, respectivamente. 109-112

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1074 y 15-1439.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 113-114

Acuerdo No. 15-1329.- Se autoriza a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, prórroga de vigencia de plan de estudios..... 114

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168.- Se prorrogan asimilaciones en diferentes grados de la Fuerza Armada..... 115-119

Acuerdo No. 169.- Se otorga condecoración ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", al señor Jack Spehn, oficial de Enlace en la Oficina de Asuntos Regionales de la Embajada de los Estados Unidos de América..... 119

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 653-D.- Se modifica el acuerdo Número 2211-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 120

Acuerdos Nos. 819-D, 1179-D, 1200-D, 1212-D y 1238-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 120-121

Acuerdo No. S-1-2022.- Se ordena suspender la autorización para ejercer en el cargo de ejecutora de embargos..... 121

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 7 y 19.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Atiquizaya, Tepetitán y Soyapango..... 122-127

Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema Comunitario de Agua Potable del Cantón La Shila y Acuerdo No.3, emitido por la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 128-134

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 135

Aceptación de Herencia..... 135-137

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente..... 137

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 138-153

Aceptación de Herencia..... 153-173

Herencia Yacente..... 173

Título de Propiedad..... 174-175

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio	175-181
Título de Dominio.....	182-183
Sentencia de Nacionalidad.....	184-185
Nombre Comercial.....	185-186
Convocatorias.....	186-188
Subasta Pública	188
Reposición de Certificados	188-189
Balance de Liquidación	190
Título Municipal.....	190
Edicto de Emplazamiento.....	191
Marca de Servicios.....	191-192
Marca de Producto.....	193-199
Inmuebles en Estado de Proindivisión	199-207
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	208-216
Herencia Yacente	216-217
Título de Propiedad	217-218
Título Supletorio	219-220
Título de Dominio.....	220
Nombre Comercial.....	221

	<i>Pág.</i>
Señal de Publicidad Comercial.....	221
Convocatorias.....	221-223
Reposición de Certificados	223
Marca de Servicios.....	224-225
Marca de Producto.....	225

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	226-231
Herencia Yacente	231-232
Título de Propiedad	232-233
Título Supletorio	234-235
Nombre Comercial.....	235-236
Reposición de Certificados	236-237
Título Municipal.....	237
Marca de Servicios.....	238-239
Marca de Producto.....	239-240

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Interna RD-001/2022.- Se reconoce y declara como Bien Cultural al Diseño Iconográfico de las Artesanías del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, El Salvador, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial. 241-248

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 564****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00).
- II. Que actualmente el Tribunal Supremo Electoral no dispone de asignaciones presupuestarias para cumplir con diferentes compromisos y obligaciones del funcionamiento ordinario de esa entidad durante el último trimestre del presente ejercicio fiscal de 2022 y que totalizan un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,448,556.00).
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base en las medidas contenidas en la Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, ha registrado excedentes de ingresos con relación a las estimaciones programadas en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las prioridades antes relacionadas, hasta por el monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,448,556.00).
- IV. Que a efecto que el Tribunal Supremo Electoral pueda utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,448,556.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Tribunal Supremo Electoral con DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,448,556.00), en diferentes Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, con fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,448,556.00);

- b) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Tribunal Supremo Electoral, con el monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,448,556.00), conforme se indica a continuación, así:

0300 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		1,839,693	1,839,693
2022-0300-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	697,655	697,655
02-21-1 Fondo General	Dirección General	132,101	132,101
03-21-1 Fondo General	Asesoría y Apoyo Superior	445,706	445,706
04-21-1 Fondo General	Administración General	564,231	564,231
02 Organización, Capacitación, Actualización Electoral y Fortalecimiento Democrático		608,863	608,863
2022-0300-1-02-01-21-1 Fondo General	Organización y Registro Electoral	282,626	282,626
02-21-1 Fondo General	Capacitación Electoral y Fortalecimiento Democrático	326,237	326,237
Total		2,448,556	2,448,556

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 571

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que actualmente existen diversas necesidades prioritarias en varias Instituciones del Gobierno Central que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales correspondientes al último trimestre del año y que totalizan el monto de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,704,000.00), los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,829,000.00) para la Presidencia de la República a efecto de financiar diversas necesidades para el funcionamiento institucional, TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00) para el Instituto de Acceso a la Información Pública, a efecto de financiar gastos de funcionamiento; TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,225,000.00) para el Ramo de Relaciones Exteriores, con el propósito de completar el financiamiento de remuneraciones de funcionarios y empleados en el servicio exterior; VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) para el Ramo de la Defensa Nacional, para el pago de salarios, complemento salarial, bonos y aguinaldos de 25,400 efectivos que participan en el Plan Control Territorial; UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,649,500.00) para la Fiscalía General de la República con el objeto de financiar diversas necesidades de funcionamiento operativo y cubrir gastos por arbitrajes internacionales; UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00) para la Procuraduría General de la República, a efecto de cubrir diversas necesidades para la operatividad institucional y SETECIENTOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700,500.00) para gastos de funcionamiento del Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Que también existen distintas demandas de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, las cuales requieren financiamiento para el cuarto trimestre del presente ejercicio fiscal y que totalizan el monto de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS

VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,825,000.00), los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,700,000.00) para el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con el propósito de financiar diversas necesidades para la operatividad institucional, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$275,000.00) para la Unidad Técnica Ejecutiva, para el pago de complemento salarial de empleados y supernumerarios que participan en el Programa de Protección a Víctimas y Testigos; DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00) para reforzar 27 Hospitales Nacionales a efecto de financiar diversos gastos de funcionamiento; QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) para la Defensoría del Consumidor con el propósito de financiar remuneraciones del personal durante el último trimestre del presente ejercicio fiscal y TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000.00) para la Autoridad Salvadoreña del Agua para el pago de remuneraciones y prestaciones del personal durante el mes de diciembre del corriente año;

- IV. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda con base a las medidas contenidas en la Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, ha verificado que existen excedentes de ingresos con relación a las estimaciones programadas en diversas fuentes, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las prioridades antes relacionadas, hasta por el monto de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,529,000.00);
- V. Que con el propósito de viabilizar la incorporación de los recursos hasta por US\$67,529,000.00, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,038,987.00), 113 Impuesto Sobre el Comercio Exterior con UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389,178.00), 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,767,047.00) y 119 Anticipo de Impuesto sobre la Renta con SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,333,788.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se

incrementan las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público No Financiero, así: Presidencia de la República con VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,529,000.00), Instituto de Acceso a la Información Pública con TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00); Ramo de Relaciones Exteriores con TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,225,000.00); Ramo de la Defensa Nacional con VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00); Fiscalía General de la República con UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,649,500.00); Procuraduría General de la República con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00); Ramo de Justicia y Seguridad Pública con DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$275,000.00); Ramo de Salud con DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00); Ramo de Economía con QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) y Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales con UN MILLÓN CINCUENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,050,500.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General. Además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos correspondientes a los Presupuestos Especiales del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con DOS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,700,000.00), la Unidad Técnica Ejecutiva con DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$275,000.00), 27 Hospitales de la Red Nacional con DOCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000,000.00), Defensoría del Consumidor con QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) y Autoridad Salvadoreña del Agua con TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000.00) de la fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto Sobre la Renta con TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,038,987.00), 113 Impuesto Sobre el Comercio Exterior con UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389,178.00), 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,767,047.00) y 119 Anticipo de Impuesto sobre la Renta con SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,333,788.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas Instituciones del Sector Público no Financiero, con el monto de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,529,000.00); de acuerdo a lo siguiente:

0500 – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		4,630,000	7,277,000	52,000		105,000	11,959,000	105,000	12,064,000
2022-0500-1-01-02-21-1 Fondo General	Administración General	4,630,000	7,277,000	52,000			11,959,000		11,959,000
22-1 Fondo General						105,000		105,000	105,000
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia		347,000	922,000	38,000		7,800,000	1,307,000	7,800,000	9,107,000
2022-0500-1-03-01-21-1 Fondo General	Coordinación y Fomento de Innovación de la Presidencia	347,000	922,000	38,000			1,307,000		1,307,000
22-1 Fondo General						7,800,000		7,800,000	7,800,000
07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia		868,000	2,183,000	69,000		538,000	3,120,000	538,000	3,658,000
2022-0500-1-07-01-21-1 Fondo General	Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia	371,000	1,823,000				2,194,000		2,194,000
22-1 Fondo General						161,000		161,000	161,000
02-21-1 Fondo General	Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador	497,000	360,000	69,000			926,000		926,000
22-1 Fondo General						377,000		377,000	377,000
08 Apoyo a Instituciones Adscritas					2,700,000		2,700,000		2,700,000
2022-0500-3-08-01-21-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos Corrientes				2,700,000		2,700,000		2,700,000
Total		5,845,000	10,382,000	159,000	2,700,000	8,443,000	19,086,000	8,443,000	27,529,000

0650 - INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		300,000	300,000
2022-0650-1-01-02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas	300,000	300,000
Total		300,000	300,000

0800 - RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Atención a la Diáspora y Movilidad Humana		2,025,000	2,025,000
2022-0800-1-02-02-21-1 Fondo General	Representaciones Consulares	2,025,000	2,025,000
03 Administración de Política Internacional e Integración		1,200,000	1,200,000
2022-0800-1-03-02-21-1 Fondo General	Representaciones Diplomáticas	1,200,000	1,200,000
Total		3,225,000	3,225,000

0900 - RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional		20,000,000	20,000,000
2022-0900-1-02-01-21-1 Fondo General	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	20,000,000	20,000,000
Total		20,000,000	20,000,000

1700 - FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Defensa de los Intereses de la Sociedad		1,030,000	1,030,000
2022-1700-2-02-01-21-1 Fondo General	Delitos Contra la Sociedad	1,030,000	1,030,000
03 Defensa de los Intereses del Estado		619,500	619,500
2022-1700-2-03-01-21-1 Fondo General	Acciones Legales a Favor del Estado	619,500	619,500
Total		1,649,500	1,649,500

1800 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Asistencia Legal, Preventivo Psico-Social, Mediación y Conciliación		1,000,000	1,000,000
2022-1800-2-02-01-21-1 Fondo General	Defensa de la Familia	150,000	150,000
02-21-1 Fondo General	Defensa de la Libertad Individual	150,000	150,000
03-21-1 Fondo General	Defensa de los Derechos Reales y Personales	100,000	100,000
04-21-1 Fondo General	Defensa de los Derechos del Trabajador	100,000	100,000
05-21-1 Fondo General	Servicios Preventivos Psico-Sociales	100,000	100,000
06-21-1 Fondo General	Servicios de Mediación y Conciliación	100,000	100,000
07-21-1 Fondo General	Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres	100,000	100,000
08-21-1 Fondo General	Servicios de Fondos de Terceros	100,000	100,000
09-21-1 Fondo General	Servicios Especializados en Niñez y Adolescencia	100,000	100,000
Total		1,000,000	1,000,000

2400 - RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
10 Apoyo a Instituciones Adscritas y otras Entidades		275,000	275,000
2022-2400-2-10-03-21-1 Fondo General	Unidad Técnica Ejecutiva-Gastos Corrientes	275,000	275,000
Total		275,000	275,000

3200 - RAMO DE SALUD

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		12,000,000	12,000,000
2022-3200-3-07-01-21-1 Fondo General	Hospital Nacional Rosales	635,827	635,827
02-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Benjamín Bloom"	350,591	350,591
03-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", San Salvador	1,698,673	1,698,673
05-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña", San Salvador	526,012	526,012
06-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana	962,360	962,360
07-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Francisco Menéndez", Ahuachapán	886,548	886,548
08-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate	233,363	233,363
09-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", Chalatenango	226,012	226,012
10-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "San Rafael", Santa Tecla, La Libertad	1,193,179	1,193,179
11-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente	201,312	201,312
12-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca	430,501	430,501
14-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "San Pedro", Usulután	113,677	113,677
15-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamill	1,712,291	1,712,291
16-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador	139,654	139,654
18-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de La Unión	421,012	421,012
19-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de Ilobasco	354,188	354,188
20-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de Nueva Guadalupe	201,362	201,362
21-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel	152,545	152,545
22-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "San Jerónimo Emillani", Sensuntepeque, Cabañas	169,979	169,979
23-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de Chalchuapa	118,715	118,715
24-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Arturo Morales", Metapán, Santa Ana	369,332	369,332
25-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", San Francisco Gotera, Morazán	174,912	174,912
26-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima	154,276	154,276
27-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de Nueva Concepción	151,000	151,000
28-21-1 Fondo General	Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María, Usulután	142,757	142,757
29-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de Jiquilisco	87,793	87,793
30-21-1 Fondo General	Hospital Nacional de Suchitoto	192,129	192,129
Total		12,000,000	12,000,000

4100 - RAMO DE ECONOMÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		500,000	500,000
2022-4100-4-08-04-21-1 Fondo General	Defensoría del Consumidor	500,000	500,000
Total		500,000	500,000

4400 - RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		166,459		166,459
2022-4400-4-01-02-21-1 Fondo General	Administración General	166,459		166,459
02 Manejo Sostenible de los Recursos Naturales		534,041		534,041
2022-4400-4-02-01-21-1 Fondo General	Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales	317,795		317,795
02-21-1 Fondo General	Gestión Territorial	76,244		76,244
03-21-1 Fondo General	Evaluación y Cumplimiento Ambiental	135,928		135,928
04-21-1 Fondo General	Ecosistemas y Biodiversidad	4,074		4,074
03 Apoyo a Otras Entidades			350,000	350,000
2022-4400-4-03-02-21-1 Fondo General	Autoridad Salvadoreña del Agua		350,000	350,000
Total		700,500	350,000	1,050,500

- c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos de las instituciones descentralizadas, con las cantidades que se indican a continuación:

0501 – INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		2,700,000
16 Transferencias Corrientes		2,700,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620500 Presidencia de la República	2,700,000	
Total		2,700,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		442,400	16,000			458,400		458,400
2022-0501-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	33,347	16,000			49,347		49,347
02-21-1 Fondo General	Administración General y Finanzas	409,053				409,053		409,053
02 Actividades Deportivas		392,600	100,000	1,700,000	49,000	2,192,600	49,000	2,241,600
2022-0501-3-02-01-21-1 Fondo General	Desarrollo Deportivo	383,000	100,000	1,700,000		2,183,000		2,183,000
02-21-1 Fondo General	Implementación y Desarrollo de la Liga	9,600				9,600		9,600
22-1 Fondo General					49,000		49,000	49,000
Total		835,000	116,000	1,700,000	49,000	2,651,000	49,000	2,700,000

2402 – UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		275,000
16 Transferencias Corrientes		275,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1622400 Ramo de Justicia y Seguridad Pública	275,000	
Total		275,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		108,800	156,200	263,000
2022-2402-2-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	7,200		7,200
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas	33,600		33,600
03-21-1 Fondo General	Gerencia Programa de Protección	63,600	156,200	219,800
04-21-1 Fondo General	Unidad Institucional de Género	2,400		2,400
02 Apoyo Sectorial		12,000		12,000
2022-2402-2-02-01-21-1 Fondo General	Educación Pública y Reforma Legal	6,000		6,000
02-21-1 Fondo General	Planificación y Fortalecimiento Institucional	2,400		2,400
03-21-1 Fondo General	Medios de Comunicación	3,600		3,600
Total		118,800	156,200	275,000

3201 – HOSPITAL NACIONAL ROSALES

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		635,827
16 Transferencias Corrientes		635,827
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	635,827	
Total		635,827

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		50,132	585,695	635,827
2022-3201-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	50,132	585,695	635,827
Total		50,132	585,695	635,827

3202 – HOSPITAL NACIONAL “BENJAMÍN BLOOM”

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		350,591
16 Transferencias Corrientes		350,591
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	350,591	
Total		350,591

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		183,333	167,258	350,591
2022-3202-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	183,333	167,258	350,591
Total		183,333	167,258	350,591

**3203 – HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”,
SAN SALVADOR**

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,698,673
16 Transferencias Corrientes		1,698,673
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	1,698,673	
Total		1,698,673

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		322,661	1,376,012	1,698,673
2022-3203-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	322,661	1,376,012	1,698,673
Total		322,661	1,376,012	1,698,673

**3205 – HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO
SALDAÑA”, SAN SALVADOR**

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		526,012
16 Transferencias Corrientes		526,012
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	526,012	
Total		526,012

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		526,012	526,012
2022-3205-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	526,012	526,012
Total		526,012	526,012

3206 – HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS”, SANTA ANA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		962,360
16 Transferencias Corrientes		962,360
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	962,360	
Total		962,360

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		21,782	940,578	962,360
2022-3206-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	21,782	940,578	962,360
Total		21,782	940,578	962,360

3207 – HOSPITAL NACIONAL “FRANCISCO MENÉNDEZ”, AHUACHAPÁN

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		886,548
16 Transferencias Corrientes		886,548
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	886,548	
Total		886,548

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		886,548	886,548
2022-3207-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	886,548	886,548
Total		886,548	886,548

3208 – HOSPITAL NACIONAL “DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA”, SONSONATE

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		233,363
16 Transferencias Corrientes		233,363
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	233,363	
Total		233,363

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		46,545	186,818	233,363
2022-3208-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	46,545	186,818	233,363
Total		46,545	186,818	233,363

3209 – HOSPITAL NACIONAL “DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ”, CHALATENANGO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		226,012
16 Transferencias Corrientes		226,012
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	226,012	
Total		226,012

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		226,012	226,012
2022-3209-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	226,012	226,012
Total		226,012	226,012

3210 – HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, SANTA TECLA, LA LIBERTAD

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,193,179
16 Transferencias Corrientes		1,193,179
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	1,193,179	
Total		1,193,179

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		1,193,179	1,193,179
2022-3210-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	1,193,179	1,193,179
Total		1,193,179	1,193,179

3211 – HOSPITAL NACIONAL “SANTA GERTRUDIS”, SAN VICENTE

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		201,312
16 Transferencias Corrientes		201,312
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	201,312	
Total		201,312

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		201,312	201,312
2022-3211-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	201,312	201,312
Total		201,312	201,312

3212 – HOSPITAL NACIONAL “SANTA TERESA”, ZACATECOLUCA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		430,501
16 Transferencias Corrientes		430,501
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	430,501	
Total		430,501

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		430,501	430,501
2022-3212-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	430,501	430,501
Total		430,501	430,501

3214 – HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO”, USULUTÁN

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		113,677
16 Transferencias Corrientes		113,677
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	113,677	
Total		113,677

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		113,677	113,677
2022-3214-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	113,677	113,677
Total		113,677	113,677

3215 – HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ”, ZACAMIL

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		1,712,291
16 Transferencias Corrientes		1,712,291
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	1,712,291	
Total		1,712,291

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		137,922	1,574,369	1,712,291
2022-3215-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	137,922	1,574,369	1,712,291
Total		137,922	1,574,369	1,712,291

3216 – HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO”,
SAN BARTOLO, SAN SALVADOR**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		139,654
16 Transferencias Corrientes		139,654
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	139,654	
Total		139,654

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		139,654	139,654
2022-3216-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	139,654	139,654
Total		139,654	139,654

3218 – HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		421,012
16 Transferencias Corrientes		421,012
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	421,012	
Total		421,012

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		421,012	421,012
2022-3218-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	421,012	421,012
Total		421,012	421,012

3219 – HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		354,188
16 Transferencias Corrientes		354,188
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	354,188	
Total		354,188

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		354,188	354,188
2022-3219-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	354,188	354,188
Total		354,188	354,188

3220 – HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		201,362
16 Transferencias Corrientes		201,362
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	201,362	
Total		201,362

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		201,362	201,362
2022-3220-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	201,362	201,362
Total		201,362	201,362

3221 – HOSPITAL NACIONAL “MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”,
CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		152,545
16 Transferencias Corrientes		152,545
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	152,545	
Total		152,545

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		152,545	152,545
2022-3221-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	152,545	152,545
Total		152,545	152,545

3222 – HOSPITAL NACIONAL “SAN JERÓNIMO EMILIANI”, SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		169,979
16 Transferencias Corrientes		169,979
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	169,979	
Total		169,979

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		169,979	169,979
2022-3222-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	169,979	169,979
Total		169,979	169,979

3223 – HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		118,715
16 Transferencias Corrientes		118,715
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	118,715	
Total		118,715

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		118,715	118,715
2022-3223-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	118,715	118,715
Total		118,715	118,715

3224 – HOSPITAL NACIONAL “ARTURO MORALES”, METAPÁN, SANTA ANA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		369,332
16 Transferencias Corrientes		369,332
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	369,332	
Total		369,332

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		369,332	369,332
2022-3224-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	369,332	369,332
Total		369,332	369,332

3225 – HOSPITAL NACIONAL “DR. HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES”,
SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		174,912
16 Transferencias Corrientes		174,912
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	174,912	
Total		174,912

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		174,912	174,912
2022-3225-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	174,912	174,912
Total		174,912	174,912

3226 – HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		154,276
16 Transferencias Corrientes		154,276
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	154,276	
Total		154,276

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		154,276	154,276
2022-3226-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	154,276	154,276
Total		154,276	154,276

3227 – HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCIÓN

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		151,000
16 Transferencias Corrientes		151,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	151,000	
Total		151,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		30,000	121,000	151,000
2022-3227-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	30,000	121,000	151,000
Total		30,000	121,000	151,000

3228 – HOSPITAL NACIONAL “DR. JORGE ARTURO MENA”, SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		142,757
16 Transferencias Corrientes		142,757
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	142,757	
Total		142,757

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		142,757	142,757
2022-3228-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	142,757	142,757
Total		142,757	142,757

3229 – HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		87,793
16 Transferencias Corrientes		87,793
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	87,793	
Total		87,793

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		87,793	87,793
2022-3229-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	87,793	87,793
Total		87,793	87,793

3230 – HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		192,129
16 Transferencias Corrientes		192,129
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	192,129	
Total		192,129

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Servicios Integrales en Salud		192,129	192,129
2022-3230-3-02-02-21-1 Fondo General	Atención Hospitalaria	192,129	192,129
Total		192,129	192,129

4118 - DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		500,000
16 Transferencias Corrientes		500,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	500,000	
Total		500,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional		500,000	500,000
2022-4118-4-02-01-21-1 Fondo General	Oficinas Centrales	390,000	390,000
02-21-1 Fondo General	Oficinas Regionales	110,000	110,000
Total		500,000	500,000

4404 - AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		350,000
16 Transferencias Corrientes		350,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624400 Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales	350,000	
Total		350,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		241,870	241,870
2022-4404-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	138,400	138,400
02-21-1 Fondo General	Administración y Finanzas General	103,470	103,470
02 Gestión Integral de los Recursos Hídricos		108,130	108,130
2022-4404-4-02-01-21-1 Fondo General	Seguridad Hídrica	63,370	63,370
02-21-1 Fondo General	Regulación de los Usos del Agua	22,715	22,715
03-21-1 Fondo General	Gestión Territorial del Agua	22,045	22,045
Total		350,000	350,000

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 572

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 87, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 432, del 13 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 5080/OC-ES, suscrito el 4 de junio de 2021 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto hasta de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), con el propósito de financiar el "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender", a ser ejecutado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT); asimismo, mediante Modificación N° 1 a dicho Contrato de Préstamo, suscrita el 30 de agosto de 2022, el BID autorizó la inclusión de la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM) como Organismo Co-Ejecutor, específicamente de los Subcomponentes (ii) y (iii) del Componente 1: "Parvularia" y (iii) en las actividades de rehabilitación y readecuación de infraestructura de los "Centros de Desarrollo Infantil" (CDI's), del Componente 1 del Programa y una parte del presupuesto para Administración y Evaluación;
- III. Que la DOM, a efecto de ejecutar los recursos del préstamo BID No. 5080/OC-ES, formuló el Programa 8358 denominado "Programa de mejora de la calidad y expansión de la oferta de Educación Parvularia (Subc. 1.2) y Centros de Desarrollo Infantil (Subc. 1.3): Infraestructura. BID 5080/OC-ES", cuyo costo estimado, según perfil asciende a US\$63,260,117 y el cual tiene como objetivo mejorar la calidad y ampliar la oferta de Educación Parvularia en el país, mediante la construcción y rehabilitación de aulas y de CDI's;
- IV. Que la DOM solicita incorporar a su Presupuesto Institucional vigente, la cantidad de US\$8,826,210 con el objeto de financiar anticipo y estimaciones de la construcción y supervisión de obras en: 1) 4 Centros Escolares (CE) en Ahuachapán, Morazán, Santa Ana y Sonsonate – Ruta 2- por US\$3,630,000.00, 2) 10 CE en los departamentos antes mencionados – Ruta 3 – por US\$3,907,555.00, 3) 10 CDI's en Santa Ana, San Salvador, La Libertad y La Paz (sólo anticipo) por US\$1,116,150.00; asimismo, para financiar el pago en los meses de noviembre y diciembre del personal de la Unidad Ejecutora por US\$172,505.00, correspondientes al Proyecto de Inversión antes referido;
- V. Que con el propósito que la DOM pueda disponer del crédito presupuestario para iniciar con la ejecución del referido Proyecto de Inversión 8358, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, así: en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,826,210.00). En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se incorpora la Unidad Presupuestaria 23 Financiamiento al Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender, Préstamo BID No. 5080/OC-ES, con su respectiva Línea de Trabajo y propósito, con OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,826,210.00), Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial de la Dirección Nacional de Obras Municipales, incorporando la Unidad Presupuestaria 06 Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender, con su respectiva Línea de Trabajo y propósito, con el monto de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,826,210.00), fuente de financiamiento Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto de Inversión Código 8358 "Programa de mejora de la calidad y expansión de la oferta de Educación Parvularia (Subc. 1.2) y Centros de Desarrollo Infantil (Subc. 1.3): Infraestructura. BID 5080/OC-ES", por esa misma cantidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica y el monto que se indica, así:

31404 De Organismos Multilaterales

Préstamo No. 5080/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender", aprobado por Decreto Legislativo No. 87, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 432, del 13 del mismo mes y año.

8,826,210

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, se incorpora la Unidad Presupuestaria 23 Financiamiento al Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender, Préstamo BID No. 5080/OC-ES, con su respectiva Línea de Trabajo, según como se indica a continuación:

0700 RAMO DE HACIENDA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
23 Financiamiento al Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender, Préstamo BID No. 5080/OC-ES		8,826,210
01 Apoyo a la Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender	Transferir recursos para el financiamiento del Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender, Préstamo BID No. 5080/OC-ES.	8,826,210
Total		8,826,210

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
23 Financiamiento al Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender, Préstamo BID No. 5080/OC-ES		8,826,210	8,826,210
2022-0700-3-23-01-22-3 Préstamos Externos	Apoyo a la Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender	8,826,210	8,826,210
Total		8,826,210	8,826,210

- c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumentan las asignaciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales, en la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gasto que se indican, con el monto de US\$8,826,210, así:

0556 DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		8,826,210
22 Transferencias de Capital		8,826,210
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220700 Ramo de Hacienda	8,826,210	
Total		8,826,210

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Se incorpora la Unidad Presupuestaria 06 Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa. Nacer, Crecer, Aprender, con su respectiva Línea de Trabajo y se modifica el listado de proyectos de inversión Pública, agregando el proyecto de inversión Código 8358, tal como se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender		8,826,210
01 Construcción, Remodelación y Equipamiento de Centros de Educación Parvularia y Centros de Desarrollo Infantil	Mejorar la infraestructura de las aulas de parvularia en Centros Educativos donde no hay una oferta existente y Centros de Desarrollo Infantil.	8,826,210
Total		8,826,210

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
06 Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender		498,955	8,327,255	8,826,210
2022-0556-3-06-01-22-3 Préstamos Externos	Construcción, Remodelación y Equipamiento de Centros de Educación Parvularia y Centros de Desarrollo Infantil	498,955	8,327,255	8,826,210
Total		498,955	8,327,255	8,826,210

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	06 Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender					8,826,210
	01 Construcción, Remodelación y Equipamiento de Centros de Educación Parvularia y Centros de Desarrollo Infantil					8,826,210
8358	Programa de mejora de la calidad y expansión de la oferta de Educación Parvularia (Subc. 1.2) y Centros de Desarrollo Infantil (Subc. 1.3): Infraestructura. BID 5080/OC-ES	Préstamos Externos	100% Avance	A nivel Nacional	Dic/ 2022	8,826,210
Total						8,826,210

Los recursos provenientes del Préstamo Externo que se incorpora mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser aplicados en la fuente de recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 567**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de mejorar la competitividad internacional y nacional a nivel turístico del país, lo que permitirá aumentar el gasto turístico por visitante; incrementar el empleo turístico, en particular el empleo formal y reducir las brechas de género a nivel sectorial; asimismo, aumentar la inversión privada turística, fortalecer la capacidad institucional sectorial y reforzar la sostenibilidad medio ambiental de los destinos turísticos salvadoreños;
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,000,000.00), para financiar el "Programa de Apoyo a la Recuperación y Expansión del Sector Turismo en El Salvador";
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- | | | |
|------------------------------------|----------|---|
| MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO | : | Hasta CIENTO SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$106,000,000.00). |
| PLAZO DEL PRÉSTAMO | : | Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. |
| CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN | : | La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo. |
| INTERESES | : | Se pagará una Tasa de Referencia más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato. |

- COMISIÓN DE CRÉDITO** : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, para préstamos de Capital Ordinario, sin que, en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO** : Financiar el "Programa de Apoyo a la Recuperación y Expansión del Sector Turismo en El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 568**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demande la población;
- II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa;
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione financiamiento por un monto de hasta CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$436,255,000.00), por medio de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito o bien, por medio de la contratación de préstamos, o por una combinación de dichas opciones y de esta forma, se puedan atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado; así como compromisos de deuda pública y otras prioridades estratégicas del Gobierno en el Ejercicio Fiscal 2022;
- IV. Que asimismo y para optimizar la captación del financiamiento requerido, es necesario habilitar la consideración de opciones existentes en los mercados de capitales, para la realización de la emisión, según aplique, aprovechando las oportunidades que estos ofrezcan; así como también, la posibilidad de llevar a cabo operaciones de manejo de pasivos, si fuera el caso, orientadas a mejorar el perfil de la deuda y administrar los riesgos asociados al portafolio de la misma; en consecuencia, también se vuelve necesario otorgar las facultades correspondientes para la ejecución de dichas operaciones, de acuerdo a las prácticas del mercado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por un monto de hasta CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$436,255,000.00), a través de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito en el mercado nacional o internacional, o bien por medio de la contratación de préstamos, o por una combinación de dichas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.

Art. 2.- Los fondos obtenidos por medio de las operaciones a las que se hace referencia en el Art. 1 de este decreto, se destinarán para atender transferencias varias y obligaciones Generales del Estado; así como compromisos de deuda pública y otras prioridades estratégicas del Gobierno en el Ejercicio Fiscal 2022.

Art. 3.- Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los instrumentos de deuda será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado en el que se realice la operación.
- b) El valor nominal y los rendimientos de los instrumentos de deuda estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones y la ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos instrumentos estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los instrumentos de deuda podrán colocarse a un plazo de hasta 40 años, dependiendo de las condiciones del mercado en el que se realice la operación. El valor nominal de la deuda que se origine por la emisión de los mismos, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo.

Art. 4.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las gestiones y operaciones correspondientes, de acuerdo con la práctica del mercado, para la captación del financiamiento indicado en el Art. 1 del presente decreto, considerando al efecto las opciones existentes en el mercado de capitales.

También y cuando las condiciones de mercado sean convenientes, se podrán realizar operaciones de administración y manejo de pasivos, de conformidad al régimen legal aplicable.

Art. 5.- Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, si aplica, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión que se autoriza con el presente decreto.

Art. 6.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demande y sea necesario realizar para materializar la operación autorizada mediante el presente decreto, conforme a la práctica de mercado.

Art. 7.- Los recursos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de crédito o de la contratación de préstamo que se efectúen en virtud de lo autorizado mediante el presente decreto, deberán incorporarse en el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022; por lo que, se faculta al Ministro de Hacienda para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Art. 8.- Por la naturaleza de las obligaciones de deuda a contratar contenidas en este decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo, en lo concerniente a la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito.

Si se utiliza la opción de financiamiento a través de la contratación de préstamo, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 148 de la Constitución de la República; es decir, autorización para la suscripción del o los respectivos Contratos de Préstamos y su posterior aprobación.

Art. 9.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO N.º 569**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de asegurar la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que mediante Decreto n.º 333, emitido el veintisiete de marzo del presente año, por la Asamblea Legislativa publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de este decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, 24 en relación al artículo 131 ordinal 27°, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, el día veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, del Tomo n.º 435 de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, del Tomo n.º 436, de fecha veintiuno de julio del presente año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, del Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, del Tomo n.º 436 de la misma fecha, y n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, del Tomo n.º 437 de la misma fecha se prolongó el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución de la República, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción.
- V. Que, desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado más de 57,000 capturas a terroristas y sus principales líderes de los grupos de pandillas, lográndose la reducción significativa de las tasas de criminalidad en el país, convirtiéndose el mes de octubre en el más seguro desde que se llevan registros en la historia de El Salvador. Las estrategias de seguridad pública dirigidas por el presidente Nayib Bukele, ejecutadas por el gabinete de Seguridad han permitido que estos esfuerzos puedan realizarse de una manera eficaz, garantizando una intervención estrictamente necesaria destinada a los miembros o personas vinculadas a las estructuras del crimen organizado, y la articulación integral y sistemática a nivel técnico y operativo que están proveyendo una nueva institucionalidad para atender la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la criminalidad, sin afectar la vida social y económica del país, asegurando su sostenibilidad.
- VI. Que a nivel legislativo se aprobaron reformas a distintas leyes que constituyen un reforzamiento de la débil construcción legislativa heredada, que favorecía la impunidad y no posibilitaba una efectiva utilización de las herramientas en el combate de los delitos de crimen organizado, que por su gravedad han venido afectando de manera sensible y desmedida a la población; estableciéndose mecanismos policiales, oportunidades fiscales, y controles judiciales, potenciando la defensa de los derechos en la utilización de los mismos.

- VII. Que la vigencia de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República continúan siendo las necesarias en este momento para la realización de las actividades operativas de seguridad, ya que las organizaciones criminales y sus integrantes, mantienen su amenaza, que se ha evidenciado con ataques y agresiones concretados durante el régimen de excepción que aun transcurre así como los remanentes de estas que no han sido capturados, por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten.
- VIII. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros.

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase el Régimen de Excepción establecido por Decreto n.° 333 de orden público, emitido el veintisiete de marzo de 2022, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República; para la continuidad del restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día 18 de noviembre, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el día 17 de diciembre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República de El Salvador

Y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, **Oscar Alejandro Avalle**, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Licdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por **José Alejandro Zelaya Villalobo**, de nacionalidad salvadoreño, Documento Único de identidad número 03749200-0, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 558 de fecha 8 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 437 del 9 de noviembre de 2022, y cuyo nombramiento se evidencia mediante Acuerdo Ejecutivo No. 268 del 29 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 428 del 30 de julio de 2020; adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés sectorial de enfoque amplio para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Préstamo Sectorial de apoyo al sector salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19" (en adelante, el "El Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las

Condiciones Generales.**CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato**

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de veinte (20) años, incluyendo un Periodo de Gracia de hasta setenta y dos (72) meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Ministerio de Hacienda expresamente convienen en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento total de los siguientes rubros del Programa:

- a) el apoyo y fortalecimiento de los sistemas sanitarios en el marco de la pandemia por COVID 19, incluyendo el reconocimiento de gastos e inversiones efectuados desde marzo de 2020;
- b) la comisión de financiamiento del préstamo.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Desembolsos

7.1. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar el Desembolso, y de hasta veinticuatro (24) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y, en todo caso, antes de la fecha

de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y, además, con las siguientes condiciones especiales;

9.2. Previas al desembolso del Préstamo:

- a) Copia del Plan Estratégico de Salud o Plan de Contingencia COVID-19 u otro documento nacional aprobado por las instancias pertinentes.
- b) Plan Nacional de Vacunación (o similar) contra COVID-19.
- c) Copia de la designación de la(s) entidad(es) que actuará(n) como Organismo(s) Ejecutor(es) y de sus respectivos equipos.
- d) Presentar un informe con la descripción del estado de situación general y las principales acciones que se pretende atender con los recursos del préstamo. Este informe deberá incluir: (i) descripción del (los) riesgo(s) a mitigar; (ii) la estrategia de gestión de los riesgos ambientales y sociales asociados, incluyendo las medidas adecuadas de salud y seguridad ocupacional, preparación y respuesta ante emergencias, así como el plan de participación de partes interesadas y mecanismo de atención de quejas y reclamos (según corresponda); y (iii) los respectivos indicadores a ser monitoreados definidos en una matriz de acciones sectoriales.

9.3. Durante la vigencia del Contrato de Préstamo:

- a) Informe de avance. A los doce (12) meses del último desembolso, un informe, en versión electrónica, que contenga el avance de las acciones emprendidas y de los indicadores acordados.
- b) Otros. CAF podrá solicitar los informes que considere razonables y/o apropiados respecto al desenvolvimiento del Préstamo, la implementación de la estrategia de gestión ambiental y social (según corresponda).

CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintinueve (29) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de

las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios

11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos, noventa y seis (96) meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una cuota; que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- d) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

11.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

11.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

11.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 12. Intereses

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen del dos por ciento (2%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el

plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

12.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

12.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio

13.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable veinticinco (25) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 14. Programa KfW

14.1. Las Partes, acuerdan presentar el Programa a consideración de las instancias correspondientes del Programa KfW. El Programa KfW tiene por finalidad otorgar ciertos beneficios financieros a proyectos de infraestructura identificados por CAF que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático. Para lo previsto en esta Cláusula, serán de

aplicación las definiciones contenidas en la sección titulada "Definiciones" del Anexo titulado "Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW".

14.2. En el evento en que el Programa califique bajo el Programa KfW y CAF reciba el Fondo KfW, CAF determinará si los Desembolsos se harán con recursos provenientes del Fondo KfW, fondos propios de CAF o una combinación de las antedichas fuentes de recursos.

14.3. En caso de que CAF determine que uno o varios Desembolsos se realicen con recursos provenientes del Fondo KfW, el Prestatario acepta expresamente que:

- a) el Financiamiento Compensatorio no se aplicará sobre la Porción del Préstamo Aplicable;
- b) el Beneficio KfW se aplicará sobre la Porción del Préstamo Aplicable durante el Período del Beneficio KfW;
- c) el Programa KfW y, por ende, el Beneficio KfW puede ser cancelado, terminado o suspendido por CAF o por KfW, en cualquier momento y sin el consentimiento previo del Prestatario, del Garante (si lo hubiere) o de terceros;
- d) ni CAF ni KfW incurrirán en responsabilidad alguna hacia el Prestatario por causa o con ocasión de la cancelación, terminación o suspensión del Programa KfW y/o del Beneficio KfW. En este caso, se mantendrán en vigor todas las condiciones acordadas en el presente Contrato sin tomar en consideración las referencias al Programa KfW y/o el Beneficio KfW.
- e) el Prestatario otorga a KfW y/o sus agentes, el derecho de acompañar a CAF en visitas e inspecciones a las instalaciones del Programa y a recibir de CAF la información a que ésta tenga acceso o desarrolle internamente con relación al Prestatario al Contrato y al Programa;
- f) el Prestatario deberá canalizar exclusivamente por conducto de CAF cualquier requerimiento de información relacionado directa o indirectamente con KfW, el Programa KfW, el Beneficio KfW y/o el Fondo KfW; y
- g) el Prestatario se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo titulado "Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW".

14.4. Durante el Período del Beneficio KfW, el Margen de la Porción del Préstamo Aplicable será el resultante de restar al Margen el Beneficio KfW.

14.5. En el evento en que conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con la Porción del Préstamo Aplicable, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier pérdida, gasto, comisión y/o costo de cualquier naturaleza cobrado por KfW a CAF o al Prestatario asociado a la terminación anticipada del Fondo KfW o del Beneficio KfW, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido por causa o con ocasión del Fondo KfW o del Beneficio KfW.

CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso

15.1 El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en

la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*".

15.2 El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda

17.1 Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

17.2 Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

17.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que

las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.

- b) tanto la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

17.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada

- una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
 - c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
 - d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

17.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

17.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 18. Comunicaciones

18.1 Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF : Corporación Andina de Fomento
Atención : Representante de CAF en El Salvador
Dirección : Rincón 640, 11000 Montevideo, Uruguay

Al Prestatario Ministerio de Hacienda
 Atención: Ministro de Hacienda
 Dirección: Ministerio de Hacienda
 Boulevard de los Héroes No. 1231
 San Salvador, El Salvador, C.A.

Al Organismo Ejecutor Ministerio de Hacienda
 Atención: Ministro de Hacienda
 Dirección: Ministerio de Hacienda
 Boulevard de los Héroes No. 1231
 San Salvador, El Salvador, C.A.

18.2 Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

18.3 Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF Corporación Andina de Fomento
 Correo electrónico cavalle@caf.com
 C.C.; jerodriguez@caf.com

Al Prestatario
 Correo electrónico ministro@mh.gob.sv

Al Organismo Ejecutor
 Correo electrónico ministro@mh.gob.sv

18.4 En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 18.1 anterior.

18.5 Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 19. Arbitraje

19.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales

20.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 21. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

21.1 En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

21.2 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

21.3 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

21.4 En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

21.5 En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 22. Anexos

22.1 Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) el "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".
- c) el "Anexo Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW".

CLÁUSULA 23. Vigencia

23.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo con las normas de la República de El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa, y será notificada por el Prestatario a CAF (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del

Préstamo(capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igualtenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.



República de El Salvador

Corporación Andina de Fomento

Nombre : José Alejandro Zelaya Villalobo
Cargo : Ministro de Hacienda

Nombre: Oscar Alejandro Avalle
Cargo : Representante de CAF en El Salvador

Fecha : 14 de noviembre de 2022

Fecha : 14 de noviembre de 2022

El Ministerio de Hacienda interviene dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones de ley, representado en este acto por **José Alejandro Zelaya Villalobo**, de nacionalidad salvadoreño, con Documento Único de identidad número 03749200-0, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo No. 558 de fecha 8 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 437 del 9 de noviembre de 2022, y cuyo nombramiento se evidencia mediante Acuerdo Ejecutivo No. 268 del 29 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 428 del 30 de julio de 2020.

Ministerio de Hacienda

Nombre : José Alejandro Zelaya Villalobo
Cargo : Ministro de Hacienda
Fecha : 14 de noviembre de 2022

CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia

para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Evaluación: se refiere a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el periodo transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por

CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el

Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF; y/u

b) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

6.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales".

6.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y

- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

6.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

- a) Para el primer Desembolso:
1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
 2. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
 3. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
 4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.
- b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:
1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
 2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
 3. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados

- por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
- b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/*Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 10. Intereses Moratorios

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa Base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el

cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 12. Gastos

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

15.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF al Prestatario.

Cláusula 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

16.2. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los periodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

17.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

Cláusula 18. Comisión de Financiamiento

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer

Desembolso.

Cláusula 19. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

19.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

19.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 19.1 anterior.

19.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

19.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y lo actualización correspondiente.

Cláusula 20. Pago de Tributos y demás Recargos

20.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

20.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 21. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

21.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o

desistimiento.

21.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 21.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

21.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 22. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

22.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 23. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

23.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- d) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- e) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- f) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábilés desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el

- Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- g) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
 - h) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
 - i) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

23.2. No obstante lo previsto en el literal f) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incurso o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 24. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

24.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 25. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

25.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal f);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el

literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

25.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Organismo Ejecutor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

25.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

26.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 26.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 27. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

27.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 28. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

28.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal

efecto.

28.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

28.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

29.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 30. Prácticas Prohibidas

30.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

30.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

30.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 31. Supervisión, Libros y Registros

31.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables.

31.3. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados por CAF, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con

ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 32. Informes

32.1. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

32.2. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) días después del último Desembolso.

Cláusula 33. Aviso de Circunstancias Desfavorables

33.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

33.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Publicidad

34.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 35. No Renuncia

35.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

35.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuado* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 36. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

36.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario para tal

efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

36.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País.

36.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 37. Arbitraje

37.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles del Prestatario, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

37.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 37.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

37.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

37.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;

37.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante

- dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
 - c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
 - d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.
- 37.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que este designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.
- 37.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:
- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
 - b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
 - c) respecto al laudo arbitral:
 - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.
- 37.8. Honorarios y Gastos:
- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le

hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimiente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;

- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

37.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

37.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 38. Representantes Autorizados

38.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

38.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 39. Indemnidad

39.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada..

Cláusula 40. Nulidad Parcial

40.1. En caso de que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 41. Modificaciones

- 41.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.
- 41.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:
- establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
 - convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
 - acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
 - A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".
- 41.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 42.2 anterior:
- no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
 - será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por éste.

Cláusula 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

- 42.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 43. Fecha de Entrada en Vigencia

- 43.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

“Anexo Técnico”

Préstamo sectorial de apoyo al sector salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19.

1. Antecedentes

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de la ciudad de Wuhan en la provincia de Hubei, China, notificó un conglomerado de casos de neumonía, producido por un nuevo coronavirus que posteriormente fue denominado SARS - Co V2, agente etiológico del COVID-19.

El 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó a la enfermedad producida por nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia -global- y solicitó a los países incrementar sus acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a los ciudadanos del globo, ya que la COVID-19 presentaba elevadas tasas de contagio y mortalidad, particularmente en grupos poblacionales específicos (mayores de 60 años, personas con enfermedades no transmisibles, etc.).

En este contexto, los países declararon el estado de emergencia sanitaria para impedir o reducir la diseminación del COVID-19 y evitar un incremento agudo de casos de muertes y el colapso de los sistemas de salud.

El primer caso de COVID-19 se confirmó el 18 de marzo de 2020. Desde ese momento se incrementaron las medidas de prevención y contención, a partir del 25 de marzo, se registraron los primeros casos de transmisión local. El Gobierno de El Salvador, desde el 16 de enero de 2020, activó los mecanismos de alerta temprana y, a través del Gabinete de Salud Ampliado, inició acciones de evaluación y diagnóstico de las capacidades pertinentes del sistema de salud mediante una revisión general de todas las áreas y del sistema de vigilancia epidemiológica, tanto del Ministerio de Salud de El Salvador (MINSAL), como del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

Ante esta situación, el gobierno, a través del Decreto Supremo N° 593 del 14 de marzo de 2020, y sus prórrogas, estableció el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID - 19 y estableció medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

Adicionalmente, el Gobierno, en un esfuerzo por combatir la pandemia, y para contribuir al esfuerzo colectivo mundial contra la misma, ideó y ejecutó el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante el COVID-19, El Salvador 2020. Considerando en él, las tres fases identificadas en una situación de carácter pandémica: fase de preparación o contención, fase de respuesta y fase de transición. Desde esa fecha hasta el 14 de septiembre de 2022 se han informado 201,785 casos confirmados de COVID-19, 18,147 casos activos, y 4,228 defunciones. Actualmente, la tasa de pacientes confirmados de coronavirus en los últimos 14 días es de 0 por cada cien mil habitantes. Se encuentra entre los países con menor tasa de enfermos confirmados del mundo.

En este contexto, ante la emergencia sanitaria, El Salvador ha sido uno de los países que, desde el inicio, implementó severas medidas de prevención como el cierre del aeropuerto internacional, la construcción de hospitales, y la colaboración de los ciudadanos, con el fin de mitigar la entrada del virus SARS Cov-2, dando continuidad a la dotación de insumos, medicamentos, nuevos equipos médicos y nuevo personal. Se destaca la instalación del Hospital El Salvador, que ha ampliado el número de camas de cuidados críticos, cerrando una histórica brecha.

El comportamiento de la pandemia ha mostrado, a la fecha, 3 picos (comúnmente denominados "olas"), siendo la última la ocurrida en el mes de junio 2021. A partir de entonces, se advierte una

reducción sostenida de casos y defunciones. El número de casos se concentraron en San Salvador, La Libertad, Santa Ana, y San Miguel, acumulando el 56 % de los casos reportados.

El país ha adquirido más de 12 millones de vacunas anti COVID-19; un total 51 lotes de vacunas han arribado al país, de los cuales más de 4.5 millones corresponden a la farmacéutica PFIZER, más de 3 millones de la farmacéutica MODERNA, más de 2,5 millones de la farmacéutica SINOVAC, más 1,5 millones de la farmacéutica SINOPHARM, con la finalidad de fortalecer el Plan de Vacunación COVID-19; se han adquirido a través del mecanismo de compra directa y donaciones como parte de las muestras de cooperación y buenas relaciones con otros países e instituciones.

Las gestiones eficientes para adquisición de vacuna y el fortalecimiento de cadena de frío, infraestructura y equipo con la suficiente anticipación, así como la capacitación, normalización de procedimientos y desarrollo de un sistema de citas y registro en línea, permitió que el país comenzara a vacunar el 19 de febrero 2021, a grupos priorizando personal de primera línea, y subsecuentemente grupos de riesgo. Para mayo 2022 ya la vacunación se aplicaba a todo mayor de 18 años.

A octubre de 2022, se han aplicado un total de 11.127.982 dosis. El Salvador continúa desarrollando su plan a través de una estrategia nacional de vacunación masiva, con lo cual, para acercar a la población más lugares donde pudieran aplicarse la vacuna contra el Covid-19, existen al momento 183 puntos de vacunación. Con un amplio despliegue casa por casa en todo el país que ha garantizado que las vacunas anti-COVID-19 fuesen aplicadas de forma eficiente a la población salvadoreña; gracias al trabajo articulado de todas las instituciones gubernamentales que unieron esfuerzos para tal fin.

Debido a la magnitud sin precedentes de la pandemia, CAF estructuró una Línea de Crédito Sectorial por hasta USD 1.000 MM, que permite apoyar las acciones a corto y mediano plazo de los países orientadas a establecer las condiciones normales de operación de servicios de salud, así como eventuales tratamientos, vacunas y procedimientos médicos disponibles.

En fecha 8 de septiembre de 2022, el Ministerio de Hacienda, remitió a CAF la solicitud de una operación de crédito por un monto de setenta y cinco millones de dólares (USD 75.000.000), en el marco de la Línea de Crédito Sectorial mencionada, con el objetivo general de fortalecer el sector de la salud del país, así como la adquisición de vacunas eficaces y seguras, en el marco del Plan para la Vacunación contra la COVID-19 en El Salvador.

2. Objetivo de la Operación

El objetivo general del préstamo es apoyar los gastos de la emergencia sanitaria en la República de El Salvador, para disminuir la morbilidad y mortalidad de la población generada por la pandemia, incluyendo el Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

Dentro de los principales objetivos específicos, son:

- (i) Reconocer y reforzar las acciones de apoyo para la vacunación efectiva contra el COVID-19.
- (ii) Garantizar el acceso de El Salvador a vacunas seguras y eficaces contra la pandemia por COVID-19.
- (iii) Garantizar la disponibilidad de vacunas en todo el territorio, a fin de cubrir a la población objetivo de manera gratuita, equitativa e igualitaria.
- (iv) Contribuir a fortalecer los procesos de compra y distribución de las vacunas de manera transparente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la autoridad regulatoria nacional y los estándares de seguridad y eficacia en forma homogénea para todo el territorio del país.
- (v) Favorecer el retorno a la normalidad de las distintas actividades, para el regular funcionamiento del país, especialmente las actividades económicas.

- (vi) Generar ahorros potenciales en el sistema de salud.
- (vii) Fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de salud de El Salvador para atender a la población, así como la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19.

3. Descripción de la Operación

Esta operación se circunscribe en el marco de la Línea de Crédito Contingente Regional no comprometida y no revolvente para el Apoyo y el Fortalecimiento Sectorial de los Sistemas Sanitarios en el marco de la pandemia COVID-19 (la "Línea de Crédito Sectorial"), aprobada por el Directorio de CAF mediante Resolución No. 2375/2021 del 2 de marzo de 2021. Mediante la Línea de Crédito Sectorial se prevé contribuir con operaciones de libre disponibilidad y rápido desembolso, bajo la modalidad de Crédito de Enfoque Sectorial Amplio (SWAp), para coadyuvar a los países accionistas de CAF en el fortalecimiento de sus sistemas de salud, reconociendo y promoviendo las medidas que están aplicando los gobiernos para mitigar los impactos en el sistema sanitario por efecto de la pandemia del COVID-19.

Específicamente en el caso de El Salvador, en el marco de la Línea de Crédito Sectorial, se solicitó un préstamo con el objetivo general de fortalecer el sector salud, a través del reconocimiento de gastos realizados o por realizar, en lo referente a la adquisición y distribución de vacunas, en el marco del Plan de Vacunación contra la pandemia del COVID-19.

El préstamo se ha estructurado, considerando los objetivos propuestos, con la siguiente acción sectorial: Apoyo al Plan de Vacunación del COVID-19 en la República de El Salvador.

Adquisición y/o reconocimiento de gastos de adquisición de vacunas eficaces y seguras contra el COVID-19. A través de los recursos de libre disponibilidad, se busca, entre otros, apoyar el Plan de Vacunación y Fortalecimiento al Sistema de Salud. Incluye acciones para dotar de recursos para la adquisición de vacunas seguras que estén certificadas por las instancias reguladoras pertinentes, agencias internacionales reconocidas (por ejemplo, FDA, Agencia Europea del Medicamento y otras) o incluidas en la Lista de Uso de Emergencia o precalificadas por la OMS, así como recursos para cubrir los gastos asociados a la cadena logística de distribución de vacunas e insumos, operadores logísticos y distribución.

Pueden destinarse recursos para el pago a proveedores y/o reconocimiento de gastos por la compra de vacunas, realizados en el marco de los acuerdos bilaterales vigentes y en negociación. Se contempla la posibilidad de utilizar tanto vacunas monodosis y/o multidosis e incluye la operación logística de traslado internacional; almacenamiento y distribución de las vacunas a nivel nacional; insumos (jeringas, descartadores, etc.) y equipamiento necesario para la conservación adecuada.

En esta acción se podrán incluir recursos para capacitación de recursos humanos en aspectos como: priorización de poblaciones objetivo, programación, aspectos técnicos relativos a la inmunización y mantenimiento de cadena de frío, monitoreo de ESAVI (eventos supuestamente atribuidos a vacunación e inmunización), entre otros.

4. Costo y Financiamiento

El monto total del financiamiento de libre disponibilidad sectorial asciende a setenta y cinco millones de dólares (USD 75.000.000,00), los cuales serán financiados en su totalidad por CAF, y serán destinados a financiar las apropiaciones presupuestales del Gobierno Nacional en base al reconocimiento de acciones de política, programas y estrategias para apoyar y fortalecer el sistema de salud de El Salvador, en el marco de la pandemia del COVID-19 entre 2020 y 2022.

Cronograma tentativo de desembolso: El siguiente cuadro muestra la estructura por componente:

Cuadro 1. CRONOGRAMA TENTATIVO DE DESEMBOLSOS (USD MM)

Trimestre (2022)	4to	Total
Préstamo CAF	75	75
%	100	100

El Préstamo tendrá un plazo de veinte (20) años, incluyendo un Periodo de Gracia de setenta y dos (72) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veinte nueve (29) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses. A continuación, el Cronograma de Amortización:

Cuadro 2. CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

Año	Semestre	Mes	Tipo de vencimiento	N° Cuota
0.5	1	6	Intereses	1
1.0	2	12	Intereses	2
1.5	3	18	Intereses	3
2.0	4	24	Intereses	4
2.5	5	30	Intereses	5
3.0	6	36	Intereses	6
3.5	7	42	Intereses	7
4.0	8	48	Intereses	8
4.5	9	54	Intereses	9
5.0	10	60	Intereses	10
5.5	11	66	Intereses	11
6.0	12	72	Capital+ Intereses	1
6.5	13	78	Capital+ Intereses	2
7.0	14	84	Capital+ Intereses	3
7.5	15	90	Capital+ Intereses	4
8.0	16	96	Capital+ Intereses	5
8.5	17	102	Capital+ Intereses	6
9.0	18	108	Capital+ Intereses	7
9.5	19	114	Capital+ Intereses	8

Año	Semestre	Mes	Tipo de vencimiento	Nº Cuota
10	20	120	Capital+ Intereses	9
10.5	21	126	Capital+ Intereses	10
11	22	132	Capital+ Intereses	11
11.5	23	138	Capital+ Intereses	12
12	24	124	Capital+ Intereses	13
12.5	25	130	Capital+ Intereses	14
13	26	136	Capital+ Intereses	15
13.5	27	142	Capital+ Intereses	16
14	28	148	Capital+ Intereses	17
14.5	29	154	Capital+ Intereses	18
15	30	160	Capital+ Intereses	19
15.5	31	166	Capital+ Intereses	20
16	32	172	Capital+ Intereses	21
16.5	33	178	Capital+ Intereses	22
17	34	184	Capital+ Intereses	23
17.5	35	190	Capital+ Intereses	24
18	36	196	Capital+ Intereses	25
18.5	37	200	Capital+ Intereses	26
19	38	206	Capital+ Intereses	27
19.5	39	212	Capital+ Intereses	28
20	40	218	Capital+ Intereses	29

5. Organismo Ejecutor y esquema de ejecución

El Prestatario será la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Hacienda (MH).

El MH será el Organismo Ejecutor (OE) del préstamo, y estará encargado de gestionar los desembolsos de los recursos, de administrar los recursos financieros del préstamo; así como de la asignación de éstos para su ejecución en el marco de este financiamiento.

Asimismo, el MH será responsable de proporcionar a CAF la información relacionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo; incluyendo las condiciones previas a los desembolsos, los informes de avance de las acciones emprendidas, matriz de seguimiento, indicadores acordados, y todos aquellos informes que sean considerados por CAF como necesarios para realizar el adecuado seguimiento y monitoreo del préstamo.

Para ello, el MH deberá gestionar y coordinar con el MINSAL la presentación de dicha documentación, a fin de asegurar que sea presentada en los términos requeridos en el contrato de préstamo y se garantice el desembolso de los recursos. Estas actividades serán atribuidas al equipo delegado por la máxima autoridad del MH.

En ese sentido, el MINSAL apoyará al MH (siendo este último el responsable final de la ejecución del préstamo) en la supervisión del desarrollo de la operación para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, proporcionando al MH la información requerida en el contrato de préstamo, elaborar los informes de avance u otros informes que sean necesarios y de hacer el seguimiento oportuno a los indicadores establecidos, así como las actividades listadas en la matriz de seguimiento.

Considerando el rol del MH como prestatario, será el encargado de la suscripción del contrato de préstamo, así como el cumplimiento de condiciones previas a los desembolsos (informes legales, apertura de cuentas, pago de comisiones, entre otras).

Conforme al trabajo realizado por el MINSAL en coordinación con CAF, que incluye la elaboración de la matriz de políticas y la determinación de los entregables y/o documentos que permitan cumplir con los requerimientos y condiciones contractuales de CAF para viabilizar los desembolsos; resulta indispensable que el MINSAL conozca el esquema bajo el cual dichos entregables deberán ser presentados ante el MH para que sean aprobados a satisfacción de CAF.

En cuanto a las contrataciones de obras, bienes o servicios se contratarán de acuerdo con lo establecido en la Ley respecto a las normas en contratación Pública del país; así como, a lo contemplado en las respectivas Resoluciones Ministeriales y/o documentos relacionados en lo referente a contrataciones y adquisiciones, emitidas junto con la declaratoria de emergencia por pandemia. Se resalta que esta es una operación de libre disponibilidad, por lo cual es responsabilidad directa del país la utilización de los recursos. Adicionalmente, por las mismas características de esta operación, no se tiene contemplado la contratación de una Auditoría Externa.

6. Temas Ambientales y Sociales

De acuerdo con el memorando GAGBP-DACA-4051/2022, y con el Procedimiento PR / VPR – 124 para la Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales, la presente operación fue calificada de bajo riesgo ambiental y social (Cat. 3) y por consiguiente no corresponde formular un Informe Ambiental y Social.

Por lo antes mencionado, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental y social de la operación deberá, a satisfacción de CAF, dar cumplimiento a las condiciones ambientales y sociales generales, y particulares para este tipo de operación.

No obstante, las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo, explica que todas las actividades comprendidas en el marco de la presente operación deben encontrarse en cumplimiento con la normativa ambiental y social nacional que sea aplicable y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

7. Matriz de indicadores de impactos al desarrollo

Con el objetivo de realizar el seguimiento y monitoreo continuo de la operación, se han desarrollado dos matrices: de verificación; (i) Matriz de Indicadores de aportes al desarrollo tentativa, y (ii) Matriz de Seguimiento con sus respectivas actividades y medios. Ambas matrices permitirán verificar, a través del OE, el cumplimiento de las acciones acordadas.

Los desembolsos deberán cumplir lo establecido en las condiciones especiales con la presentación de los medios de verificación acordados.

El MH contará con el apoyo del MINSAL, para el seguimiento de estos indicadores, con el objetivo de que los mismos cumplan con lo establecido en las normas nacionales y lo establecido en el Contrato de Préstamo.

La matriz de seguimiento constituye una serie reducida de actividades que permitirán realizar un acompañamiento a las acciones realizadas por el OE, en pro de un adecuado uso de los recursos recibidos. A continuación, la matriz sugerida:

En el siguiente cuadro se presenta una matriz de indicadores de aportes al desarrollo tentativa, que deberá ser incorporada, incluyendo la definición de metas y con los medios de verificación debidamente identificados, en el cuerpo del informe requerido para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso. Posteriormente, el informe a ser presentado a los 12 meses después del último desembolso deberá reflejar el avance de las acciones emprendidas y de los indicadores acordados.

Cuadro 2. MATRIZ DE INDICADORES

Indicadores	Línea Base (01/10/21)	Meta	Medio de Verificación
Porcentaje de población vacunada según objetivos definidos en el Plan Nacional de Vacunación de El Salvador contra la COVID-19 (total y desglosado por género)	50%	60%	Sistema Oficial de Información
Porcentaje de sitios de vacunación, priorizados a nivel nacional para la aplicación de la vacuna contra COVID-19, que cuenta con equipos de cadena de frío Plan Nacional de Vacunación de El Salvador	90%	100%	Lista de verificación de existencia de equipos en Unidades de Salud Cuadros de control de temperatura
Porcentaje de personal de salud capacitado en la administración de la vacuna contra el COVID-19 según los protocolos aprobados por el MINSAL	90%	100%	Informes administrativos del MINSAL: Lista de asistencia, agendas desarrolladas

En cuanto a la matriz de seguimiento, esta constituye una serie reducida de actividades que permitirán realizar un acompañamiento a las acciones realizadas por el OE, en pro de un adecuado uso de los recursos recibidos. A continuación, la matriz sugerida:

Cuadro 3- Matriz de Seguimiento

Actividad	Medio de Verificación
Respecto al indicador de vacunación contra la COVID-19.	o Existencia de contratos para la compra de vacunas firmados.
Respecto al indicador de sitios de vacunación con equipo de cadena de frío.	o Actas de recepción de vacunas en el almacén del Centro Nacional de Biológicos del MINSAL.

	Identificación de necesidad de equipo de acuerdo con los sitios de vacunación priorizados.	o Matriz de Autoevaluación de la preparación para la introducción de la vacuna contra la COVID-19 (VIRAT/VRAT 2.0 OPS/OMS).
Respecto a la cobertura de vacunación e inmunización.	Adquisición y distribución del equipo.	o Cuadros de distribución y vales de salida de los equipos hacia los establecimientos de salud.
Respecto al indicador de personal de salud capacitado en la aplicación de la vacuna COVID-19).	Elaboración de los lineamientos técnicos para la vacunación contra el SAR-CoV 2.	o Lineamientos técnicos para la vacunación contra el SAR-CoV 2 oficializados.

A. MODIFICACIONES

- El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las Partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"**FORMULARIOS**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [•] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [•]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] ¹
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [•]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [•] ² / HASTA [•] ³ + [•] ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [<i>Variable a Fija</i>]/[<i>Fija a Variable</i>]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA SOFR A[●M] ⁷ + [●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] –
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[•]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] ⁹
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[•] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[•] ¹³ / [•] ¹⁴ + [•] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] –
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[•]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[•] ²¹ /SOFR A[•M] ²² +[•] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

“Anexo Definiciones, Requerimientos e Instrucciones del Programa KfW”

A. Definiciones

Para efectos de lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Programa KfW” los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado:

Beneficio KfW: es la disminución del Margen de la Porción del Préstamo Aplicable, en el número de Puntos Básicos que CAF, durante el Período del Beneficio KfW, con base en el Fondo KfW, determine y comunique por escrito al Prestatario.

Fecha de Inicio del Beneficio KfW: es la fecha en la cual CAF notifique al Prestatario y al Garante, si lo hubiere:

- a) que ha recibido a su satisfacción el Fondo KfW;
- b) que ha decidido destinar el Fondo KfW para el financiamiento del Programa;
- c) el número de Puntos Básicos que conforman el Beneficio KfW, o la tasa de interés resultante en caso CAF determine una tasa mixta (*blend*); y
- d) la Porción del Préstamo Aplicable.

Fecha de Terminación del Beneficio KfW: es lo primero que ocurra entre (1) la fecha en la cual CAF notifique al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF”; (ii) ha terminado su acceso al Fondo KfW para el Programa por cualquier motivo; y/o (iii) el Programa KfW ha sido por cualquier causa revocado, terminado, cancelado, anulado o ha dejado de ser válido o cualquiera de sus obligaciones deviene en ilegal; y/o (iv) CAF considere que los recursos recibidos del Préstamo KfW no son suficientes para cubrir la Porción del Préstamo Aplicable; y/o (v) el incumplimiento por parte del Prestatario de las condiciones precedentes establecidas por CAF (a su entera discreción) para que ésta les ofrezca el Beneficio KfW; (vi) el Programa ha dejado de calificar bajo el Programa KfW; y (2) el 15 de mayo de 2033.

Fondo KfW: son los recursos concesionales que, sujeto a determinados términos y condiciones de los Préstamos KfW, KfW puede otorgar a CAF para financiar ciertas operaciones enmarcadas bajo el Programa KfW.

KfW: es Kreditanstalt für Wiederaufbau (Entwicklungsbank-Bankengruppe, banco alemán gubernamental de desarrollo).

Periodo del Beneficio KfW: Ese el periodo que iniciará en la Fecha de Inicio del Beneficio KfW y terminará en la Fecha de Terminación del Beneficio KfW.

Porción del Préstamo Aplicable: es la porción del Saldo Insoluto del Préstamo sobre la cual CAF determine que se aplicará el Beneficio KfW.

Préstamo KfW: significa el contrato de crédito celebrado entre CAF y KfW en virtud del Programa KfW.

Programa KfW: significa el programa que busca mitigar los efectos al cambio climático en los sectores de energías renovables, eficiencia energética, proyectos medioambientales en las compañías industriales, proyectos que ahorren energías en los sistemas de transporte, proyectos de adaptación al cambio climático, proyectos de desarrollo ecológico en las ciudades (incluyendo

tratamiento de agua y saneamiento), así como proyectos que protegen el medio ambiente a través del financiamiento de proyectos de infraestructura que tengan impacto climático positivo, todos ellos sectores comprendido dentro del enfoque (*Initiative für Klima und Umweltschutz*) (IKLU) establecido por el Ministerio de Desarrollo Alemán para la Protección del Clima y Medioambiente.

B. Requerimientos del Programa KfW

Desde la fecha en que CAF informe al Prestatario que el Préstamo califica para recibir Fondo KfW y durante todo el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario, en concordancia con lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Programa KfW", se obliga a cumplir, a satisfacción de CAF y KfW, los siguientes requerimientos:

1. El Prestatario utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Programa sea preparado, implementado, operado y mantenido con arreglo a buenas prácticas financieras y técnicas.
2. El Prestatario deberá preparar, implementar, operar y mantener el Programa de conformidad con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
3. A requerimiento de CAF, el Prestatario presentará evidencia de que los recursos del Préstamo han sido utilizados conforme al destino establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo", así como cualquier información o reporte en relación con dicha utilización y/o la implementación del Programa.
4. El Prestatario no utilizará los recursos de la Porción del Préstamo Aplicable para financiar el pago de tributos, incluyendo impuestos, derechos de aduana u otras contribuciones públicas.
5. El Prestatario se asegurará que las personas encargadas de preparar y/o ejecutar el Programa, así como aquellas encargadas de seleccionar postores y/o adjudicar contratos para la adquisición de bienes y/o servicios a financiar con recursos del Préstamo no incurran en actos ilícitos, ni soliciten, acepten, reciban, realicen, prometan ni acepten promesas para recibir pagos indebidos ni cualquier otra clase de ventajas en relación con la ejecución de dichas tareas.
6. A requerimiento de CAF, el Prestatario entregará toda información y/o documentación que le sea requerida para que CAF y/o KfW puedan cumplir con sus políticas y obligaciones de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como para el monitoreo continuo de sus operaciones.
7. CAF en ningún supuesto será responsable por el no otorgamiento, la cancelación o terminación anticipada del Beneficio KfW a favor del Prestatario, siendo que dicho otorgamiento es una facultad de CAF y no una obligación.
8. En cualquier supuesto, el Beneficio KfW se aplicará sobre la Porción del Préstamo Aplicable durante el Período del Beneficio KfW.
9. El Prestatario, y el Garante, si lo hubiere, acepta expresamente que:
 - a) el Programa KfW y, por ende, el Beneficio KfW puede ser cancelado, terminado o suspendido por CAF o por KfW, en cualquier momento, sin el consentimiento previo del Prestatario, el Garante (si lo hubiere) o de terceros;
 - b) ni CAF ni KfW incurrirán en responsabilidad alguna con el Prestatario y/o el Garante (si lo hubiere) por causa o con ocasión de la cancelación, terminación o suspensión del Programa KfW y/o del Beneficio KfW;
 - c) KfW y/o sus agentes, tendrá el derecho de acompañar a CAF en visitas e inspecciones a las instalaciones del Programa para (i) examinar, copiar y tomar anotaciones de los libros contables, registros, sistemas electrónicos, documentos y contratos del Prestatario; (ii) inspeccionar las propiedades del Prestatario; (iii) visitar cualquier locación o instalación en las que los negocios del Prestatario se llevan a cabo y (iv)

para discutir los asuntos comerciales del Prestatario con los representantes, empleados, agentes, contratistas o subcontratistas del Prestatario que tengan o pudieran tener conocimiento de las materias respecto a las cuales KfW busca información, hasta el extremo que sea razonablemente solicitado por KfW; todo ello con la finalidad de constatar el avance y estado del Programa, en las oportunidades en que éstos lo requieran, siempre que las mismas no excedan de una visita por año, durante el horario normal de trabajo y en aquellas fechas en que sea requerido por escrito por CAF. Ambas Partes realizarán sus mejores esfuerzos para que tales visitas afecten en la menor manera posible la buena marcha y actividad normal del Prestatario y el desarrollo del Programa. Durante la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF*"; KfW podrá realizar visitas e inspecciones en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo;

- d) KfW y/o sus agentes, tendrá el derecho a recibir de CAF la información a que ésta tenga acceso o desarrolle internamente con relación del Prestatario, al Contrato y al Programa;
 - e) cualquier requerimiento de información relacionada directa o indirectamente con KfW, el Programa KfW, el Beneficio KfW y/o el Fondo KfW deberá ser canalizado exclusivamente a través de CAF;
 - f) durante el Periodo de Beneficio KfW, proveer la información de monitoreo e informes de progreso que sean razonablemente requeridos por CAF con el fin de cumplir sus obligaciones bajo el Programa KfW, incluyendo hasta donde sea requerido por KfW, reportes que estén dirigidos a, o que puedan ser usados por KfW.
10. Los términos y condiciones del Beneficio KfW son un beneficio exclusivo del Prestatario, y ninguna otra persona (incluyendo a cualquier participante del Programa, o cualquier contratista, subcontratista, proveedor, trabajador, transportista, almacenista, de bienes o servicios en beneficio del Prestatario o cualquier proyecto o que reciba servicios de cualquier proyecto) tendrá los derechos aquí señalados frente a CAF con relación a dichas extensiones de crédito, los ingresos resultantes o similares.
11. CAF puede compartir información con KfW y las entidades de la República Federal de Alemania, así como con otras entidades relevantes a solicitud de KfW, de acuerdo con lo señalado en el Programa KfW, así como cualquier otra fuente de fondeo para CAF y/o instituciones financieras que potencialmente puedan fondar o refinanciar los recursos prestados bajo el Contrato, posibles participantes, proveedores de coberturas de riesgo o cesionarios de la transacción y, en tales casos, informándoles a tales asesores o potenciales participantes del carácter confidencial de dicha información.

C. Instrucciones del Programa KfW

CAF notificará por escrito al Prestatario el monto, plazo y Beneficio KfW aplicables de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*", una vez el Programa haya sido considerado como elegible por KfW.

DECRETO No. 570

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 558, de fecha 8 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 437, del 9 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Préstamo Sectorial de apoyo al sector salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19", por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 14 de noviembre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 558 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 14 de noviembre de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), denominado "Préstamo Sectorial de apoyo al sector salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA PROFETICA PENTECOSTES SOL DE JUSTICIA", CERTIFICA: Que a folios DOS del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número DOS, En la ciudad y departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, reunidos en el Local de la Iglesia situado en el Cantón Llano de La Laguna, Municipio y departamento de Ahuachapán; los abajo firmantes: WALTER EDGARDO GRIVAS ROQUE, de treinta y nueve años de edad, Motorista, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cinco cuatro cuatro uno - nueve; YENSI MARGORI SANTACRUZ GALICIA, de treinta y cuatro años de edad, oficios domésticos, salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cuatro ocho cuatro seis - cuatro; ELIAS DE JESUS CALDERON ROMERO, de cincuenta y un años de edad, Albañil, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres uno uno uno cuatro seis - cuatro; RAFAEL ALFONSO GARCIA GOMEZ, de treinta y un años de edad, Jornalero, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve nueve uno cinco cero - nueve; SAMUEL ELIAS ROMERO, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro nueve cero cuatro nueve - dos; JUAN VICENTE DIAZ RUANO, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno cero siete tres dos cuatro - seis; ENA DEL CARMEN PINZON, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, salvadoreña por nacimiento, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco siete nueve uno cinco - siete; JESUS ANTONIO RIVERA ALFARO, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve seis siete cinco cinco - cero; por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA PENTECOSTES

SOL DE JUSTICIA. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA PENTECOSTES SOL DE JUSTICIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO 1.- Fúndase en la Jurisdicción del Municipio y departamento de Ahuachapán, la Iglesia Profética Pentecostés Sol de Justicia, de Nacionalidad Salvadoreña, como una entidad Cristiana Evangélica, de interés particular y Sin Fines de Lucro, que en los presentes Estatutos podrá denominarse "La Iglesia". ARTICULO 2.- La Iglesia tendrá su asiento principal y domicilio en la Jurisdicción del Municipio y departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de El Salvador o fuera del territorio nacional de conformidad con las legislaciones aplicables para cada caso. El plazo de la Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO 3.- La finalidad de la Iglesia será la siguiente: 1) Creer que hay un solo Dios, soberano, absoluto y creador de todas las cosas visibles e invisibles con existencia eterna y revelado al hombre en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. A. El Padre como creador y autoridad suprema. B. Jesucristo es el Hijo Redentor del pecador. C. El Espíritu Santo Como Revelador Divino. 2) Reafirmar su reconocimiento de la autoridad plena de los 66 libros que componen el canon de las Sagradas Escrituras que constituyen la palabra inspirada e infalible de Dios suficiente y única prueba de fe y conducta. 3) Creer en la deidad de nuestro Señor Jesucristo, el Hijo de Dios quien siendo el verbo eterno se hizo hombre y habitó entre nosotros; su vida inmaculada, su muerte vicaria y expiatoria a través de su sangre derramada en la cruz por todos los pecados de los hombres, su resurrección corporal, su ascensión a los cielos, su intercesión mediadora y su inminente segunda venida personal con poder y gran gloria, para arrebatarse a su Iglesia y celebrar con ella las bodas del cordero; y para juzgar a las naciones y establecer su reino milenial. 4) Creer en la pecaminosidad universal, culpabilidad y condenación eterna del hombre sin la redención que hay en Cristo Jesús. 5) Creer que el hombre es salvo y santificado solo y únicamente por la gracia de Dios por medio de la fe en Jesucristo como nuestro Señor y Salvador personal. 6) Creer que Jesucristo es el único señor Salvador y mediador entre Dios y los hombres y solo en él se encuentran la salvación y la regeneración por medio del Espíritu Santo. 7) Creer que el creyente debe sujetarse al control del Espíritu Santo que mora en él, capacitándolo para vivir una vida santa, dándo-

le poder para amar y servir al prójimo. 8) Guardar y proteger la unidad espiritual de todos los creyentes regenerados por el espíritu santo, que conforman la Iglesia, también llamado el cuerpo de Cristo. 9) Creer en la resurrección de los muertos: los creyentes fieles a resurrección de vida eterna y los no regenerados a la condenación eterna. 10) Creer que la tarea más trascendental dada a la Iglesia y a cada creyente en particular hasta que el reino de Dios sea evidente en todos los confines del mundo es el de evangelizar y hacer discípulos a todas las naciones. 11) Creer que la Iglesia es una sociedad de fundación, específicamente divina, pero no es la única sociedad fundada por Dios, también fundó la familia y el estado. Pero hay notables diferencias entre estas dos últimas sociedades y la Iglesia, Dios es su fundador, su soberano, su salvador, su Señor y su juez. 12) Creer que el Amor de Dios, la gracia redentora de Cristo, la obra del Espíritu Santo y la función Evangelizadora de la Iglesia, revelo en la salvación hombre, no hace distinción de personas, raza, color, lengua o nacionalidad. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 4.- Podrán ser Miembros de la Iglesia, las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad e ideología política, y que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Recibir a Jesucristo de Nazaret, como único y suficiente salvador y señor personal, con el propósito de vivir de acuerdo a sus enseñanzas dando fiel testimonio de su fe. 2) Demostrar una experiencia del control de Cristo en su vida, en su relación con Dios y con el prójimo. 3) Ser bautizado en agua por inmersión, conforme a las sagradas Escrituras. 4) Ser obediente a las autoridades de la Iglesia, conforme a las ordenanzas la Biblia. 5) No poseer armas de naturaleza humana para defensa personal, sino espirituales. 6) La Iglesia, no permite a la mujer, ya con conocimiento de la palabra de Dios; usar pantalón, usar pintura, ni cortarse el cabello. 7) Sostener financieramente su Iglesia Local con su Diezmo, ofrendas y cualquier otra contribución que se solicite voluntariamente. 8) Todos los miembros de la Iglesia tienen el deber y el derecho de ayudarse mutuamente, exhortándose con sinceridad y respeto y aconsejando de una manera sabia y amistosa sobre todo con un espíritu de humildad. Para ir edificándose en amor, si se tratara de un caso que exija la intervención del pastor, deberá comunicarle inmediatamente. 9) Mantenerse fuera de toda rebelión, murmuración o crítica destructiva en contra de sus ministros o de la Iglesia en general. 10) Ser justo en nuestros tratos cumpliendo con nuestros compromisos y alejarse de todo negocio prohibido por la ley y por la Biblia. 11) No propagar ni apoyar a quienes propaguen doctrinas erróneas dentro de la Iglesia. 12) El creyente no debe de eximirse de su participación en la vida política, sino que debe cooperar dando ideas, eligiendo a los mejores gobernantes, gobernando y administrando con equidad, honradez y responsabilidad, si es elegido para desempeñar un cargo público, por tanto el creyente tiene el derecho y deber de comprometerse en favor de todas las causas justas, por la paz, la verdad y la justicia, la libertad,

contra el hambre, el desempleo, la explotación, la violencia, la guerra, la tortura. El cristiano debe ser un cobeligerante en las causas justas, pero no puede ser aliado de los partidarios de la violencia. 13) Deberán vestirse con honestidad, pudor, modestia y todo respeto para el Señor que habita en su santo Templo, y de manera ejemplar para los demás miembros de la Iglesia, todo esto se hará de conformidad con las reglas que establecen las Sagradas Escrituras. 14) Apoyar y participar en todas las actividades de la Iglesia. 15) Proporcionar a la secretaria de la Iglesia local toda la información personal necesaria que se le solicite para récord administrativo y extensión de credenciales. 16) Respetar y cuidar todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de Iglesia local y no usarlos para uso personal, sin la previa autorización del pastor o encargado del mobiliario. 17) Los miembros de la Iglesia local que tengan vocación divina para predicar el privilegio de hacerlo, perderán ese privilegio al ausentarse 3 semanas consecutivas sin causas justificadas. 18) No está permitido a los miembros de la Iglesia, no podrán celebrar sesiones de ninguna naturaleza fuera del conocimiento del pastor. 19) Todas disposiciones relacionadas con la admisión y renuncia de los miembros, disposiciones relacionadas con la disciplina y sanciones de los miembros; todo lo relacionado al matrimonio, santa cena, presentación de niños y el orden del culto, se regularán en el Reglamento Interno de la Iglesia, que se creará con posterioridad. ARTICULO 5.- Los miembros de la Iglesia tendrán derecho a: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos. b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria. c) Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignadas. d) Participar en todas las actividades que desarrolle la Iglesia, y e) Todos los demás que señalen los presentes Estatutos. ARTICULO 6.- Los Deberes de los Miembros serán los siguientes: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos. c) Asistir a las reuniones a que fueren convocados, y d) Cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán Miembros Activos: Todas Aquellas personas que la Junta Directiva haya aceptado su inscripción como tales en la Iglesia. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO 8.- La calidad de Miembro se perderá: a) Por dejar de profesar la Fe Cristiana. b) Por violación deliberada y comprobada a los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Por ausencia injustificada sin haber tenido noticias por más de un año consecutivo. d) Por retirarse del país definitivamente, y e) A solicitud del miembro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO 9.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea Gene-

ral; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 10.- La Asamblea General, debidamente convocada será la máxima autoridad administrativa de la Iglesia y estará conformada por la totalidad de los miembros de la Iglesia. ARTICULO 11.- El quórum de la Asamblea General para los efectos de Sesión Ordinaria o Extraordinaria, será constituido con la asistencia de la mitad más uno de los miembros Inscritos y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. ARTICULO 12.- La Asamblea General celebrará Sesión Ordinaria una vez cada año calendario, en el mes de enero, el día que disponga la Junta Directiva y Sesiones Extraordinarias en cualquier fecha, previa Convocatoria. La convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea General, deberá hacerse con quince días de anticipación mediante anuncio formal, con indicaciones del objeto de la Sesión, del lugar, día y hora en que se celebrará. En caso de Sesión Extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con menos tiempo del indicado en el inciso anterior. ARTICULO 13.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General tendrá las siguientes Atribuciones: a) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. b) Destituir mediante resolución motivada a cualquier miembro de la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto de gastos de la Iglesia y las erogaciones que sean necesarias. d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación a cualquier título de bienes propiedad de la Iglesia. e) Elegir a los miembros de Junta directiva. f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés de la Iglesia no contemplados en estos Estatutos. g) Otorgar la calidad de miembros Honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva, y h) Resolver cualquier otro asunto que le sea contenido por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 14.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a una Junta Directiva, que estará integrada por ocho miembros, de la forma siguiente: 1. Un Presidente, que será el Pastor General de la Iglesia o la persona propuesta por éste a la Asamblea General, 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Síndico, y 6. Tres Vocales. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva tendrá vigencia por (TRES) años, pudiendo ser reelectos una sola vez, sesionarán de forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias. En las sesiones de la Junta Directiva, el quórum será conformado con la mitad más uno de los Miembros y para tomar acuerdos deberá tenerse el voto favorable de la mayoría de los asistentes. ARTICULO 15.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser Miembro Activo de la Iglesia. b) Ser mayor de 18 años de edad. c) Ser de buen testimonio cristiano y conocer las Sagradas Escrituras. d) Tener moralidad e instrucción notorias según el cargo para el cual es candidato. ARTICULO 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General. b) Administrar eficaz y

eficientemente el patrimonio de la Iglesia. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Elaborar la memoria de labores de la Iglesia y presentarla a consideración de la Asamblea General. e) Nombrar las Comisiones que sean necesarias. f) Nombrar el personal administrativo y de servicio necesario de la Iglesia. g) Proponer a la Asamblea General, las personas candidatas a la calidad de Miembros Honorarios de la Iglesia. h) Las demás que les impongan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente en asuntos Judiciales y Extrajudiciales a la Iglesia, en forma conjunta o separada con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes y delegar atribuciones, cuando sea conveniente para la buena marcha de la Iglesia, previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir, las Sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General y otros actos de la Iglesia. c) Mantener con el Tesorero la cuenta o cuentas Bancarias de la Iglesia y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros títulos valores y demás documentos de la Iglesia. d) Firmar juntamente con el Secretario, las Convocatorias para Sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requieran su intervención, previo acuerdo de la Junta Directiva. Realizar las demás funciones que por razones de su cargo le corresponda. ARTICULO 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con el presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. ARTICULO 19.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar el archivo de la Iglesia, los libros de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Extender las credenciales y certificaciones que sean necesarias. c) Enviar a los miembros convocatorias a las sesiones de Junta Directiva y asamblea General. d) Llevar los registros de los miembros de la Iglesia. e) Recibir y despachar la correspondencia de la Iglesia, según Instrucciones que reciba de la Junta Directiva. f) Comunicar a los miembros los acuerdos que apruebe la Iglesia y autorizarlos con su firma. g) Otras que por razones de su cargo le corresponda. ARTICULO 20.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Iglesia en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale quedando autorizado para manejar dicha cuenta con el Presidente. b) Cancelar todos los gastos que la Junta Directiva acuerde. c) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva y uno anual a la Asamblea General, de Ingresos y Egresos de la Iglesia. d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios. e) Otras que por razones de su cargo le correspondan. ARTICULO 21.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar legalmente en asuntos Judiciales y Extrajudiciales a la Iglesia, en forma

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO", CERTIFICA: Que a folios uno frente al folio tres frente, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno.- En la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de Junio de dos mil veintidós.- Reunidos en el local de la Iglesia, situado en: Kilómetro Setenta y uno y medio de la Carretera que de Santa Ana conduce a Candelaria de la Frontera, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: ABEL ANTONIO GUILLEN, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, Salvadoreño por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y dos mil veintisiete - cinco; CINDY ADAMELQUI GUILLEN DE CRUZ, de treinta y tres años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos ochenta y nueve mil ciento siete - dos; MARIA INES ASENCIO DE GUILLEN, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos tres - siete; JOSE LUIS CRUZ LOPEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Mercadotecnia y Publicidad, de este domicilio, Salvadoreño por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos mil novecientos cuarenta y ocho - siete; y MARIA ANGELICA GODOY, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos diecisiete mil trescientos dieciséis - uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de "IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO".- SEGUNDO: Por unanimidad, aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO:** Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO**", como una Entidad de interés particular y religioso, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". **ARTICULO DOS:** El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de Santa Ana, Departamento

de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTICULO TRES:** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. DE LOS FINES.** **ARTICULO CUATRO:** Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la unidad del pueblo evangélico de El Salvador y del mundo; b) La Enseñanza y la superación espiritual, intelectual, moral y física de sus miembros, empleando los medios permitidos por las Leyes; c) Realizar campañas de evangelización anunciando el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo; d) Fortalecer y desarrollar relaciones fraternas y de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales e iglesias evangélicas nacionales o extranjeras; e) Ejecutar proyectos y actividades de asistencia en estado de necesidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes en beneficio de la comunidad en general en estado de necesidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO CINCO:** Como Entidad religiosa cristiana evangélica, podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **ARTICULO SEIS:** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembro Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Acta de Constitución de la Iglesia.- Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.- Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. **ARTICULO SIETE:** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que se señalen en los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTÍCULO OCHO:** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTICULO NUEVE:** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas

graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.-

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTICULO

DIEZ: El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA**

GENERAL. ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General, debidamente

convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTICULO DOCE:**

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea

General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTICULO TRECE:** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea

General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. **ARTICULO CATORCE:**

Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra,

venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE**

LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO QUINCE: La dirección y

administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. **ARTICULO DIECISEIS:** Los miembros de la

Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. **ARTICULO DIECISIETE:** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTICULO DIECIOCHO:** El quórum necesario para que la

Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO**

DIECINUEVE: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a)

Ser miembro de la Iglesia; b) Estar de acuerdo con los fines de la Iglesia;

c) Haber estado inserto en las actividades de la Iglesia en los últimos dos años; d) Mostrar interés preeminente en el cumplimiento de los fines

de la Iglesia. **ARTICULO VEINTE:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el

logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de

Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta

Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los

fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación

de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Aprobar la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes muebles; j)

Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la

Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Ejercer la Representación Legal de

la Iglesia, representarla judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes y demás escrituras previa autorización de la Junta Directiva; d)

Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero

las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la

misma. **ARTICULO VEINTIDOS:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de

Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueren

solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.-

ARTICULO VEINTITRES: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta

Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las

erogaciones que la Iglesia tenga que realizar; d) Presentar mensualmente

te a la Junta Directiva; y anualmente a la Asamblea General un informe del estado de los fondos bajo su custodia. ARTICULO VEINTICUATRO: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO VEINTICINCO: El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTISEIS: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** ARTICULO VEINTISIETE: No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO: En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Religiosa Cristiana Evangélica, Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO VEINTINUEVE: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y UNO: Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS: La IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ABEL ANTONIO GUILLEN; Secretaria: CINDY ADAMELQUI GUILLEN DE CRUZ; Tesorero: MARIA INES ASECIO DE GUILLEN; Primer Vocal: JOSE LUIS CRUZ LOPEZ; y Segundo Vocal: MARIA ANGELICA GODOY.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- ////A. GUILLEN////C. GUILLEN//// ////INES DE GUILLEN////ILEGIBLE////M. A. G.////RUBRICADAS////

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

CINDY ADAMELQUI GUILLEN DE CRUZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 152

San Salvador, 17 de agosto de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BIBLICA BAUTISTA EL PARAISO, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y treinta del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S050138)

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20" FUENTE DE BENDICIÓN". CERTIFICA: Que a folios Uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO.- En el Cantón El Triunfo, Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas del día veintiún de mayo del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Cantón El Triunfo, Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, los abajo firmantes, ESTEBAN OMAR ARGUETA DÍAZ, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cero tres nueve uno ocho - ocho; CARLOS ANTONIO PAZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis seis cuatro nueve nueve siete - siete; EUSEBIO MARTÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos uno uno uno cinco - cero; ANTONIO REYES ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cinco seis uno tres siete-seis; IRMA GLADIS ESPINAL DE REYES, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho nueve seis nueve seis tres- cero; LUIS ANTONIO MENDOZA GOMEZ, de treinta y ocho de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cuatro nueve cero siete tres - siete; HUMBERTO ARTURO HERNANDEZ CHAVARRIA, de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero siete uno cuatro seis tres - tres; ESTEBAN ARGUETA, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero seis cero cuatro cinco-cero; ISAI ANTONIO PAZ FUENTES, de veintidós años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve cinco tres cero seis seis - dos; ADA VELINDA MÁRQUEZ DE CHAVARRÍA, de treinta años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco ocho cero ocho cinco seis - seis; DAVID CÁRCAMO ÁLVAREZ, de setenta y tres años de edad, Fotógrafo, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos siete siete cinco dos dos-uno; JOSÉ SANTIAGO NAVARRO, de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de San Carlos departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres seis dos tres siete dos - ocho JAEL ABIGAIL FUENTES DE ARGUETA, de veintiocho años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve cero uno seis cero uno - cuatro;

ROSA DINA MÁRQUEZ DE MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Oficio Domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco uno tres seis ocho dos - dos; BERTILA GOMEZ DE VENTURA, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuatro siete cinco cuatro nueve - uno; JESSICA JOHANNA MATAMOROS CRUZ, de veinticinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro cinco siete cero siete cinco - seis; MILAGRO ESPERANZA FUENTES DE PAZ, de cincuenta y cinco años de edad, oficio domésticos, del domicilio del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno cuatro ocho uno tres ocho - cero; MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ DE BONILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco tres tres ocho cinco uno-cinco; YENY MARICELA FLORES DE ARGUETA, de treinta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cuatro nueve cero ocho uno - tres; MANUEL ISAIAS GOMEZ ROMERO, de treinta y seis años de edad, Albañil, del Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos ocho tres ocho cero dos - tres; HERMÓGENES VENTURA ROMERO, de setenta y dos años de edad, Ganadero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero dos nueve ocho seis seis-cinco; ANA FRANCISCA GÓMEZ GÓMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco tres cinco siete tres seis-siete, JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos cinco tres nueve cero cuatro - tres, ADELA ESMERALDA BONILLA ALVAREZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco ocho seis tres dos cinco cinco - cero y ERICK ISAÍAS ARGUETA DIAZ, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos cero dos siete cuatro - ocho; y constatado que no hay terceros interesados, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos. PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20" FUENTE DE BENDICIÓN", que puede abreviarse IAEEFEB, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE "IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20" FUENTE DE BENDICIÓN", CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo 1.- Créase en el Cantón El Triunfo,

Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20 FUENTE DE BENDICIÓN** y que podrá abreviarse **IAEFEB**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será Cantón El Triunfo, Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.-** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir el Evangelio, mediante prédicas, charlas, conferencias, libros, folletos, y todo tipo de medio audio-visual; b) Preparar y sostener Predicadores y Pastores; y c) Realizar campañas de evangelización, de Salvación, derramamiento del Espíritu Santo, Sanidad divina, bautismos en agua por inmersión, Santa Cena, presentación de infantes, Matrimonios y demás actividades religiosas evangélicas. La Iglesia no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario ni propagar ideologías políticas partidarias de ninguna clase. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA.-** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO.-** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando fuere convo-

cada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera, mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero un Síndico y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y f)

Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.**- Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que se acordó la disolución. Los bienes que sobrare después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- IGLESIA APOSTÓLICA EFESIOS 2:20 "FUENTE DE BENDICIÓN", se registrará por los Presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al ar-

tículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Antonio Reyes Escobar; Secretario: Isai Antonio Paz Fuentes; Tesorera: Ana Francisca Gomez Gomez; Síndico: Hermógenes Ventura Romero; Vocales; Erick Isaías Argueta Diaz, y Manuel Isaías Gomez Romero. La Representación Legal la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva por el señor Antonio Reyes Escobar; hacemos constar que las firmas de todas las personas que concurrieron a la conformación de la Iglesia, por el orden de los firmantes se leen: "Esteban O.A. Diaz"; "Carlos A. Paz."; "Eusebio Martínez."; "Ant.R."; "I.Gladis.Espinal"; "L. A. M. Gómez."; "Humberto A. H."; "E.A."; "I. A. Paz F."; "Ada Velinda Márquez"; "David. C. A."; "J.S. Navarro." "Jael A. Fuentes A."; "R. D. Márquez."; "Bertila Gómez V"; "J.M.Cruz"; "Milagro Esperanza Fuentes Paz"; "M.M.A. De. Bonilla."; "Y.M. de Argueta"; "Manuel Isaías Gomez R"; "Hermógenes Ventura"; "A. F. Gómez."; "José E. Martínez Ramos."; "A. E. B.A."; "E.I. A. Diaz."; No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos." "Rubricadas."

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada en la Dirección General de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente, en el Cantón El Triunfo, Caserío Los Gómez, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ISAI ANTONIO PAZ FUENTES

ACUERDO No. 156

San Salvador, 18 de agosto del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA APOSTOLICA EFESIOS 2:20 "FUENTE DE BENDICIÓN" y que podrá abreviarse "IAEFEB", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en Cantón El Triunfo, Caserío Los Gomez, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S049978)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No.1189**

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día ocho de agosto del presente año, por el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, licenciado en ciencias jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno – siete, quien actúa en su calidad de apoderado especial de la sociedad **BAMBÚ LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **BAMBÚ LOURDES, S. A. DE C. V.**, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil novecientos quince-ciento tres-cero, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchichas") de quinientos galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo al restaurante "Panda Express" del Centro Comercial El Encuentro Sonsonate, adicional al tanque de un mil galones americanos de capacidad, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Hidrocarburos y Minas, a ubicarse en el by pass de la carretera que de Sonsonate conduce hacia Acajutla, avenida Las Victorias, municipio y departamento de Sonsonate; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las once horas del día cinco de septiembre del presente año, que corre agregado a folio setenta y ocho, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos ochenta y tres_MV (3483_MV) de fecha siete de septiembre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja uno/uno: "Plantas Arquitectónicas de Conjunto", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha siete de septiembre del presente año, agregado a folio ochenta y uno, y memorando de fecha doce de septiembre del mismo año, agregado a folio ochenta y tres, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado referido, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad BAMBÚ LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BAMBÚ LOURDES, S. A. DE C. V., la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchichas") de quinientos galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo al restaurante "Panda Express" del Centro Comercial El Encuentro Sonsonate, adicional al tanque de un mil galones americanos de capacidad, el cual se encuentra registrado en la Dirección de Hidrocarburos y Minas, a ubicarse en el by pass de la carretera que de Sonsonate conduce hacia Acajutla, avenida Las Victorias, municipio y departamento de Sonsonate; quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la ampliación de Tanque para Consumo Privado inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en el mes subsiguiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y su sistema de tubería, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. T009780)

ACUERDO No.1283

San Salvador, once de octubre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor **ROBERTO EUGENIO ANTONIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete siete uno ocho seis guión uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno seis uno cero ocho cuatro guión uno cero dos guión ocho, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ETESAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero dos nueve nueve guión uno cero cuatro guión siete, referidas a que se autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de trescientos galones americanos de capacidad, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), el cual no formará parte integral de la misma, en un inmueble ubicado en la Subestación Apopa, el kilómetro siete y medio de la carretera antigua que de Apopa conduce a Nejapa, cantón Joya Galana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado especial de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio setenta y ocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor ROBERTO EUGENIO ANTONIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ETESAL, S. A. DE C. V.", por reunir los requisitos legales y técnicos establecidos la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de Inspección Número tres mil cuatrocientos noventa y ocho_MV (No.3498_MV), realizada el día trece de septiembre de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que presentaron en la solicitud y que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja: cero uno/ cero dos: "Planta Topográfica", y que no han iniciado con la construcción del tanque para consumo privado.
- IV. Que según memorando de fecha trece de septiembre del presente año y que corre agregado a folio ochenta y uno; y, memorando de fecha diecinueve de septiembre del mismo año, agregado a folio ochenta y tres, es apto y se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto de construcción del Tanque para Consumo privado referido, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ETESAL, S. A. DE C. V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de trescientos galones americanos de capacidad, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), el cual no formará parte integral de la misma, en un inmueble ubicado en la Subestación Apopa, el kilómetro siete y medio de la carretera antigua que de Apopa conduce a Nejapa, cantón Joya Galana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, un día después del día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los trescientos sesenta y cinco días subsiguientes;
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
- f) Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S050082)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1074.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 114 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 10 de junio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias; extendido por el Ministerio de Educación en el año 1987, obtenido por **YOLANY IVETH VALDÉS GUEVARA**, en el Colegio Abel Bravo, Ciudad de Colón, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S050224)

ACUERDO N° 15-1439.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MOISÉS ABRAHAM GARCÍA DÁVILA**, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO CIVIL, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 25 de junio de 2001, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO CIVIL, realizados por **MOISÉS ABRAHAM GARCÍA DÁVILA**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **MOISÉS ABRAHAM GARCÍA DÁVILA**, como INGENIERO CIVIL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S050083)

ACUERDO No. 15-1329.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, presentó solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESARIAL, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0614 de fecha 01 de octubre de 2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera relacionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESARIAL, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0614 de fecha 01 de octubre de 2020, para los ciclos 01-2023 al 02-2024; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T009753)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 153

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al **PRESBITERO FRANCISCO JAVIER MORÁN MARTÍNEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 016, de fecha 29ENE020, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 154

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al **PRESBITERO VALENTÍN ALBERTO ARIAS ALVARADO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 0103, de fecha 11AGO011, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 155

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de MAYOR conferida al **PRESBITERO CARLOS CLEOTILDE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 049, de fecha 13AGO004, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 156

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de MAYOR conferida al **PRESBITERO PEDRO JUAN MONTANO CUBÍAS**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 046, de fecha 07MAR008, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 157

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de MAYOR conferida al **PRESBITERO JUAN ANTONIO FLORES ARTEAGA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 044, de fecha 25MAR014, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 158

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO NELSON EDGARDO CABEZA OSORIO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 106, de fecha 05OCT009, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 159

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO MARIO HUMBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 010, de fecha 06ENE010, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 160

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO JOSÉ TOMÁS HERNÁNDEZ NAJARRO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 015, de fecha 28ENE014, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 161

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO FERNANDO ARÍSTIDES ORELLANA CASTRO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 078, de fecha 30JUN015, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 162

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO ULISES ANTONIO ESCOBAR DERAS**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 015, de fecha 20ENE016, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 163

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31 DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO JOSÉ NELSON ALVARENGA ALVARENGA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 055, de fecha 02FEB018, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 164

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO MARIO OSMÍN FLORES MÉNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 027, de fecha 28ENE019, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 165

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO FERNANDO ANTONIO SANDOVAL MORENO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 172, de fecha 11JUN019, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 166

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **PRESBITERO JULIO CÉSAR PADILLA ALFARO**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 076, de fecha 16MAR021, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 167

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de MA-YOR conferida al señor Director de Bandas de 1ª Clase **JOSÉ OVIDIO GÓMEZ PINEDA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 094, de fecha 17MAY017, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 168

SAN SALVADOR, 03 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC023, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **INGENIERO RAMIRO ERNESTO RODAS MELÉNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 220, de fecha 02OCT017, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 169

SAN SALVADOR, 04 de noviembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor **JACK SPEHN**, Oficial de Enlace en la Oficina de Asuntos Regionales de la Embajada de los Estados Unidos de América, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "**POR SERVICIOS DISTINGUIDOS**", por su excelente desempeño como enlace diplomático de dicha Embajada, contribuyendo a estrechar de forma recíproca las relaciones y mantener el fortalecimiento de los lazos de amistad y solidaridad entre el Ejército de los Estados Unidos de América y la Fuerza Armada de El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 653-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinte. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 2211-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **LORENA DEL CARMEN GARCÍA DE HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día tres de diciembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **LORENA DEL CARMEN GARCÍA ANGEL**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE. C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- DAFNE S.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- R.C.C.E.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **S. RIVAS AVENDAÑO.-**

(Registro No. S050103)

ACUERDO No. 819-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **LIDIANA DEL CARMEN HERRERA PEÑA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **JULIA I. DEL CID.-**

(Registro No. S050104)

ACUERDO No. 1179-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha seis de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IRENE BERENICE AQUINO DE LA O**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **JULIA I. DEL CID.-**

(Registro No. S050131)

ACUERDO No. 1200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DAMARIS VANESSA FUENTES CHICAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. S050014)

ACUERDO No. 1212-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA SILVIA LANDAVERDE GUEVARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZMAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S050097)

ACUERDO No. 1238-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GIOVANNA YAMILLETH PÉREZ DE PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S050074)

ACUERDO No. S-1-2022, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto en el informativo disciplinario con referencia DE-002-VW-21, con fecha once de octubre de dos mil veintidós, **SUSPENDER**, por un periodo de seis meses la autorización para ejercer el cargo de ejecutora de embargos a la Licenciada **WENDY YAMILLETH VELÁSQUEZ DE OSORIO**, por la comisión de la infracción administrativa calificada como, incumplimiento de obligaciones precisas contenidas en el mandamiento de embargo en infracción al literal a) del art. 108-A de la LOJ; contados a partir del día catorce de octubre de dos mil veintidós. Mei Linares Quant.- A. González S.-

Lo que comunico para los efectos consiguientes.

LIC. ALVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO,
SECRETARIO SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.****CONSIDERANDO:**

- I) Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República; el Art. 87 y 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; y el Art. 3 numeral 1° y Art. 30 numeral 21° del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II) Reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad; muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, se establecería este período con el fin de tener plazos de pago más largos, ya que los usuarios así lo solicitan para poder ponerse al día con la Municipalidad.
- III) Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de interés moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles de los más favorable para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, se traduce en mayores obras para la población atiquizayense.

DECRETA la siguiente:**"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS."**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas e impuestos por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Art. 2.- Podrá también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A.- Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B.- Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigilancia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- C.- Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- D.- Las Alcaldías a las cuales la municipalidad de Atiquizaya, les presta el servicio de disposición final de Desechos Sólidos puestos en el Relleno Sanitario de la Alcaldía de Atiquizaya, que se encuentran en mora.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial o uno de mayor circulación, y sus efectos durarán hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil Veintidós.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los días veintiún días del mes de Octubre del año dos mil Veintidós.-

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MANDY ISCELY MUÑOZ DE ARRAZOLA,
SINDICA MUNICIPAL.

LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S050059)

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio, la Administración Municipal con transparencia, honestidad y eficacia.
- II- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora alarmante.
- III- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus concejos municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- IV- Que viendo que el municipio ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- V- Que el municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente en uso de las Facultades legales que le confieren los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículo 3 numerales 1 y 5, Art. 30 numerales 4, 14 y 21; Art. 31 numerales 4 y Art. 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE MORA E INTERESES PROVENIENTES POR IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

OBJETO.

Art.1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, la oportunidad de cancelar su mora e intereses tributarios en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente.

PLAZO.

Art. 3.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden impuestos y tasas a favor del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, se encuentren en situación de mora de los impuestos y tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por impuestos y tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en la misma.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos y tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en la presente ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala Municipal de reuniones de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

WILIAN LORENZO PORTILLO ALFARO,

ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO JAVIER CÁRCAMO AGUILAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JULIO CESAR BARRERA ARÉVALO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ANTONIO RENDEROS MELÉNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JAIME AGUSTÍN RAMÍREZ OLIVAR,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. IRMA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE GARCÍA,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

OSCAR ALIRIO RAMOS LÓPEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

REINA ISABEL ORTIZ DE CARRILLO.

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECINUEVE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa en la Constitución de la República en su art. 131 numeral 6°, decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de Soyapango.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS
PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el período de la presente Ordenanza, del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos municipales o contribuciones especiales.

- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una Ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrenables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de dieciocho meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta Ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de Diez días después de presentada la solicitud, no perderán los beneficios otorgados en la presente Ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Soyapango, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA
COMUNITARIO DE AGUA POTABLE DEL
CANTON LA SHILA, MUNICIPIO DE
COMASAGUA, LA LIBERTAD, ADSACLASHI.**

CAPITULO I

Art. 1. Constitúyese en la Comunidad La Shila, del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad; la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable, que se constituirá para la defensa, desarrollo, distribución y administración del sistema de agua potable comunitario, como una entidad de naturaleza comunitaria, apolítica, no lucrativa, ni religiosa. La que en los presentes Estatutos se podrá llamar Junta de Agua Potable conformada por personas usuarias del sistema agua potable de la comunidad La Shila, Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad y podrá abreviarse "ADSACLASHI" y estará regulada por el Código Municipal vigente, por estos Estatutos, por el Reglamento Interno de la Junta Administradora de Agua y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua será la comunidad La Shila, del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, y puede ser cambiada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; teniendo que hacerlo del conocimiento de la Alcaldía Municipal de Comasagua desde su creación.

Su distintivo será:

Un sello en forma circular, con el texto siguiente: Asociación Administradora del sistema comunitario de agua potable del Cantón La Shila. "ADSACLASHI" del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, en el centro tendrá dibujado: Una fuente, Árboles, Casas, un Chorro con una gota de agua y una Familia.

Art. 3. La Junta Administradora de Agua funcionará por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Art. 4. Los fines de la Junta Administradora de Agua serán:

- a) Brindar a los asociados/as el servicio de agua potable de manera eficiente a través de la administración y mantenimiento del sistema.
- b) Promover, gestionar y administrar proyectos que beneficien a las comunidades en cuanto a la preservación y protección de la fuente, la infraestructura del sistema y saneamiento.

Art. 5. Para la consecución de los fines, la Junta Administradora de Sistema de Agua podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a. Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema aplicando las técnicas para su buen funcionamiento.
- b. Distribuir agua potable a sus asociados/as y sus usuarios/as según la capacidad del sistema y la fuente.
- c. Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, mantenimiento y administración del sistema.
- d. Mantener informada a la comunidad sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y la organización de la misma. Así como de las actividades realizadas y a realizar por la Junta de Agua.
- e. Gestionar proyectos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema.
- f. Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus fines.
- g. Tener bajo su responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de pago por servicio de agua potable, pago de moras u otras actividades; los que deberán ser depositados en un banco legalmente constituido y deberán usarse únicamente para gastos del sistema.
- h. Establecer y aplicar sanciones a los/as usuarios/as que no cumplan con sus obligaciones y procedimientos establecidos en el reglamento interno y en los presentes Estatutos.
- i. Definir la posibilidad de establecimiento de un convenio de sociedad con asociaciones rurales que trabajen en el municipio en temas relacionados con la administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua, siendo previamente aprobado por la Asamblea General de asociados/as.

CAPITULO III

Art. 6. El patrimonio de la Junta Administradora del Sistema de Agua estará constituido por:

- a) Los bienes inmuebles, equipos electromecánicos y red distribuidora que pertenecen al sistema de agua que administran la comunidad.
- b) Las cuotas de los/as socios/as por el servicio de agua potable que acuerde y apruebe la comunidad.
- c) Donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas.
- d) Las multas cobradas a sus socios/as por incumplimiento a sus obligaciones como usuarios/as del servicio de agua potable.

- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, sean éstos bienes muebles e inmuebles.
- f) Pago por conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- g) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas para la consecución de sus fines.

Art. 7. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 8. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las disposiciones que la Asamblea General le manifieste.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 9. El gobierno de la Asociación Administradora del Sistema de Agua será ejercido por la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Junta Administradora del Sistema de Agua; la constituyen la reunión de sus miembros activos sin que importe su calidad de socio fundador o activo. Podrá sesionar con la asistencia del cincuenta más uno de sus miembros.

Art. 11. La Asamblea General sesionará Ordinariamente dos veces al año (en el mes de marzo y diciembre) y Extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea.

Art. 12. Los acuerdos en Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo en caso de disolución de la Junta Administradora del Sistema de Agua deberá ser por la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

Art. 13. Ningún miembro/a podrá representar a otro en Asamblea General, siendo el voto de carácter personal. El voto podrá emitirse según lo decida la Asamblea General.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los/as miembros/as de la Junta Directiva.
- b. Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Junta.
- c. Aprobar y modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta.
- d. Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Junta presentada por la Junta Directiva.
- e. Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del sistema.
- f. Decidir sobre los casos de admisión de nuevos/as socios/as, así como la exclusión o reintegración de uno o más asociados/as.
- g. Decidir sobre la fijación de tarifas de cobro del servicio del sistema.
- h. Aprobar el reglamento interno de la Asociación, así como los presentes Estatutos.
- i. Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta Administradora del Sistema de Agua y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15. La dirección y administración de la Junta Administradora del Sistema de Agua estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Prosecretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Protesorero/a, un/a Síndico/a y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes nacionales, locales y los presentes Estatutos.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará cada mes Ordinariamente y Extraordinariamente las veces que sea necesario.

Art. 17. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la mitad más uno de sus miembros/as y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los que se encuentren presentes.

Art. 18. Los/as miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más. Al menos que la Asamblea decida lo contrario.

Art. 19. Para ser miembro/a de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser socio/a y estar solvente con la Junta de Agua.
- b. Ser salvadoreño de nacimiento y vivir en la comunidad.
- c. Ser mayor de edad.
- d. No podrán haber más de dos miembros de una familia.
- e. No estar procesado, ni cumpliendo condena por delitos contra las leyes.

Art. 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- b. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el reglamento interno, los acuerdos tomados en Asamblea General. Así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y de los servicios de la misma.
- c. Reanudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluidos los logrados por concepto de mora u otras actividades, que realicen para aumentar los fondos de la Junta Administradora del Sistema Agua los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para la capacitación de sus miembros/as.
- d. Administrar los bienes de la Asociación, abrir y cerrar cuentas de ahorro y de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Se faculta expresamente al Presidente/a, Tesorero/a y Síndico/a, para que sus firmas mancomunadas puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.
- e. Convocar a reunión a los/as miembros/as para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.
- f. Elaborar el plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea.
- g. Analizar y resolver las solicitudes de los/as nuevos/as socios/as.
- h. Llevar un registro del trabajo necesario para el buen funcionamiento del sistema.
- i. Informar por escrito y en forma oportuna a los/s usuarios/as sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.

- j. Revisar periódicamente la tarifa del servicio de agua, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas para que se puedan modificar. Pero deberán ser aprobadas por la Asamblea General, siempre y cuando sus ingresos sean para la sostenibilidad del sistema.
- k. Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o más de sus miembros para llenar las vacantes.
- l. Destituir de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltara a tres reuniones consecutivas sin causa justificada o cuando se le compruebe faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- m. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- n. Presentar todos los informes, tanto financieros como actas o de cualquier tipo ante la población asociada y a las autoridades correspondientes si así lo solicitare.
- o. Solicitar la intervención, ayuda o asesoría a las instituciones correspondientes cuando así lo estimen conveniente, especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración de los recursos de la Junta Administradora del Sistema Agua.

Art. 21. Son atribuciones del o la Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Junta Administradora del Sistema Agua en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria.
- b) Dirigir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como de los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación y los convenios adquiridos con instituciones afines.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar junto con el o la Tesorero/a y el o la Síndico/a, los retiros que tengan que hacer en la Junta de Agua.
- f) Presentar la memoria de la Junta de Agua y cualquier informe que le sea solicitado por las autoridades locales e instituciones.
- g) Firmar en representación de la Junta de Agua los convenios suscritos con instituciones afines.

- h) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos le asigne la Asamblea General.
- i) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva, de los actos de mala administración y con el Tesorero y el Síndico en lo relacionado con la recaudación de fondos económicos.

Art. 22. Son atribuciones del o la Vice-presidente/a:

Apoyar al Presidente/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 23. Son atribuciones del o la Secretaria/o.

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los/as miembros/as de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta Administradora del Sistema Agua.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones.
- e) Ser el o la encargado/a de comunicaciones de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los/as asociados/as y someterla a discusión de la Junta Directiva y la Asamblea General, notificando la respuesta al interesado/a en un término máximo de 15 días calendario.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de Junta Administradora del Sistema Agua.
- h) Remitir a las instituciones afines la información necesaria, previa autorización de la junta directiva y de la Asamblea General según acuerdos.
- i) Llevar en orden y actualizado el libro de asociados/as y afiliados/as.
- j) Dar estabilidad de acreditación a los/as miembros/as de la Junta Directiva, así como a los representantes de las instituciones requeridas cuando cualquiera de sus miembros/as lo soliciten.
- k) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Art. 24. Son atribuciones del Prosecretario/a.

Apoyar al secretario/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo/a en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los/as miembros/as de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta Administradora del Sistema Agua.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones.
- e) Ser el o la encargado/a de comunicaciones de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los/as asociados/as y someterla a discusión de la Junta Directiva y la Asamblea General, notificando la respuesta al interesado/a en un término máximo de 15 días calendario.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de Junta Administradora del Sistema Agua.
- h) Remitir a las instituciones afines la información necesaria, previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según acuerdos.
- i) Llevar en orden y actualizado el libro de asociados/as y afiliados/as.
- j) Dar estabilidad de acreditación a los/as miembros/as de la Junta Directiva, así como a los representantes de las instituciones requeridas cuando cualquiera de sus miembros/as lo soliciten.
- k) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Art. 25. Son atribuciones del o la Tesorero/a:

- a) Controlar y custodiar el dinero recaudado por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada, con la finalidad de obtener fondos para la obra de mantenimiento y administración del sistema de agua potable.
- b) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta de Agua.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el o la Presidente/a y el o la Síndico/a que provenga de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- e) Mantener al día la documentación de la Junta de Agua, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General.

- f) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, propiedad de la Junta de Agua.
- g) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos; en coordinación con los/as demás miembros/as de la Junta Directiva.
- h) Desempeñar todos los demás deberes propios de su cargo y los que por acuerdos aprobados se le designen.

Art. 26. Son atribuciones del o la Pro-tesorero/a:

- a) Apoyar al o la Tesorero/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo en caso de excusa, inasistencia, incapacidad o retiro de su cargo.
- b) Controlar y custodiar el dinero recaudado por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada, con la finalidad de obtener fondos para la obra de mantenimiento, administración del sistema de agua potable.
- c) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los dineros recaudados por la Junta Administradora del Sistema Agua.
- d) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el o la Presidente/a y el o la Síndico/a que provenga de gastos de operación, así como responder solidariamente con ellos por actos de mala administración.
- e) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizado y elaborar informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, propiedad de la organización.
- h) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos; en coordinación con los/as demás miembros/as de la Junta Directiva.
- i) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le designen.

Art. 27. Son atribuciones del o la Síndico/a:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Junta de Agua pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva, función que realizará conjunta o separadamente con el o la Presidente/a de la Junta Directiva.

- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Junta de Agua y convenios celebrados con las instituciones afines; así como los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Velar porque todos los fondos de la Junta de Agua se administren en debida forma, así como responder solidariamente con el o la Tesorero/a y el o la Presidente/a en lo relacionado con la recaudación y retiro de fondos.

Art. 28. Son atribuciones de los o las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos/as los/as miembros/as de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro/a de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII

DE LOS SOCIOS.

Art. 29. Podrán ser socios/as todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología política que formen parte del sistema de agua potable que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Desde el momento de su ingreso los/as socios/as serán registrados/as en un libro de registro de miembros/as y afiliados/as que la Junta Administradora del Sistema Agua llevará para el efecto en el que consignarán la clase o categorías de socios/as, nombre, profesión u oficio, edad, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismos. La calidad de socio/a no puede transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 30. La Junta Administradora del Sistema Agua tendrá la siguiente clase de socios/as:

- 1) Socios/as Fundadores/as.
- 2) Socios/as Activos/as.

Serán socios/as Fundadores/as, todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta de Agua y que estén asociados el día que se constituya la misma.

Serán socios/as Activos/as, todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran participar en la Junta de Agua y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva posterior a su constitución.

CAPITULO VIII**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Art. 31. Son derechos de los socios/as de la Asociación administradora de agua:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta Administradora del Sistema Agua llenando los requisitos que señalen los Estatutos.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva en primera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia de cualquier anomalía de la Junta Administradora del Sistema Agua en perjuicio de las comunidades.
- d) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta de Agua en cumplimiento de sus objetivos; siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus asociados que se convoque a Asamblea General.
- f) Los demás que señalan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta de Agua.
- g) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de su suspensión o exclusión.
- h) Gozar en igualdad de condiciones, de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 32. Son deberes de los socios de la Junta Administradora del Sistema Agua:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades Junta Administradora del Sistema Agua Propias de la Junta Administradora del Sistema Agua.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como los convenios suscritos.
- d) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en Asamblea General en las fechas estipuladas por las mismas.
- e) Abstenerse de promover o propagar temas políticos partidarios, religiosos o raciales en el seno de la Junta Administradora del Sistema Agua, así como alterar el orden en perjuicio de las mayorías.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y el reglamento interno.

Art. 33. La calidad del o la socio/a se perderá:

- a) Por violación a los Estatutos, el reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y disposiciones en los convenios adquiridos.
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.
- d) Por causa de muerte del o la socio/a.
- e) Por disolución.
- f) Por presentarse en estado de ebriedad a las reuniones.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCION.**

Art. 34. No podrá disolverse la Junta de Agua, sino por disposición de ley o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros/as por las causas siguientes:

- a) Por disolución judicial cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas de lucro directo o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- b) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener el sistema, ya sea por infringir estos Estatutos, el reglamento interno o haya actuado en contra de los inherentes de la comunidad.
- c) Por quiebra económica determinada de la Junta de Agua.

Art. 35. En caso de acordarse la disolución de la Junta de Agua nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobren de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra en las comunidades que la Asamblea General designe.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los/as miembros/as en Asamblea General, convocada para el efecto, previa autorización del registro de las Asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal de Comasagua.

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de las Asociaciones Comunales sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Comasagua, dentro de los quince días después de ser

electa, y en caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones Comunes sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Comasagua.

Art. 38. Todo lo relativo al orden interno de la Junta Administradora del Sistema Agua no comprendido en estos Estatutos, se establecerá el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39. Todo miembro/a excluido/a de la organización por causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes, pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de cinco años.

Art. 40. Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del reglamento interno de la Junta Administradora del Sistema Agua por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legalización vigente.

Art. 41. Junta administradora del sistema de agua potable se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 42. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE COMASAGUA, del departamento de La Libertad, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo CINCUENTA Y CINCO numeral SEIS del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro Número uno de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva durante el año 2022, se encuentra el acuerdo número tres, correspondiente al Acta número veintinueve de SESION ORDINARIA de Concejo, celebrada a las catorce horas del día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, el cual literalmente DICE://**ACUERDO NÚMERO TRES:** Vista la resolución presentada por parte de la Síndica Municipal, la cual realizó la revisión

de la documentación presentada por la Asociación Administradora del Sistema Comunitario de Agua Potable del Cantón La Shila, Municipio de Comasagua, La Libertad, comprendida nómina de Junta Directiva, copia de acta de Asamblea General, copia de acta de ratificación de Junta Directiva, fotocopia de DUI de miembros de Junta Directiva, Reglamento Interno para el manejo del Sistema Comunitario de Agua Potable del Cantón La Shila, Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema Comunitario de Agua Potable del Cantón La Shila y modelo para la elaboración de sello, los Estatutos de la Asociación Administradora del Sistema Comunitario de Agua Potable del Cantón La Shila, Municipio de Comasagua, La Libertad, denominada La Asociación, y que podrá abreviarse con las siglas "ADSACLASHI", constituida en la Comunidad La Shila, del Municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, de esta jurisdicción, los cuales constan de cuarenta y dos artículos, habiendo sido revisados y analizados no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, en consecuencia de conformidad a los Artículos 30, numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar la documentación presentada por parte de la Asociación Administradora del Sistema Comunitario de Agua Potable del Cantón La Shila, Municipio de Comasagua, sus Estatutos y Reglamento en todas y cada una de sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo nada más que hacer costar, y por estar conforme a derecho firmamos la presente Acta Número veintiocho del Libro uno de Actas y Acuerdos, de sesión ORDINARIA de Concejo, celebrada en la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, la cual finalizó a las dieciséis horas del mismo día de su inicio.///E.A.///B.A.E.///A.///V.PRIETO.///J.E.ALDANA///E.E.R.///L.P.H.///O.D.C.H.///N.J.S.R.///D.R.///L.del///C.C.B.///ANTONIO GONZALEZ///W.M.A Srio. Mpal.///RUBRICADAS///.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó, en la Alcaldía Municipal de Comasagua, del departamento de La Libertad, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. WILLIAM MARVIN ALFARO ACOSTA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S050232)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: VISITACIÓN DE JESÚS VELA VILLALTA DE ANDASOL; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARTÍN ANDASOL, conocido por JOSÉ MARTÍN ANDASOL JAIME, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora SANTOS DE LOS ÁNGELES ANDASOL VELA, hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1271

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria a que a su defunción dejó el señor WALTER ANTONIO GONZALEZ LIZAMA, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05220426-0 y Número de Identificación Tributaria 0612-030895-101-1, quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, a la señora NATIVIDAD DEL ROSARIO LIZAMA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00091503-5 y Número de Identificación Tributaria 1207-251271-102-9, en calidad de Madre sobreviviente del causante, representada la aceptante por la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado, con tarjeta de Identificación Número 28214-C-30538, actuando en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Confírasele a la Heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con treinta minutos día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1272

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARLENY ARACELY ESCOBAR DE RODRIGUEZ, quien es de veintisiete años de edad, oficios domésticos, con residencia en Cantón El Jicaral, Caserío San Matías, de la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Blanca Aracely Rodríguez Rodríguez y del señor José Amílcar Escobar Ramírez, con Documento Único de Identidad número 05066166-0 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0109-191094-101-0 y la menor ANDREA ALEJANDRA RODRIGUEZ ESCOBAR, de cinco años de edad, con residencia en Cantón El Jicaral, Caserío San Matías, de la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0203-271016-101-8, representada legalmente por su madre, la señora MARLENY ARACELY ESCOBAR DE RODRIGUEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, hijo del señor Santos Severiano Rodríguez Fajardo y de la señora Estela García Hernández, fallecido a las cinco horas diez minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de cónyuge e hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1273-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAUL ALFREDO BARRIENTOS AREVALO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero ocho cero uno siete cuatro - tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero -uno siete cero cuatro seis cinco - cero cero uno - cuatro; fallecido el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor HECTOR DANIEL BARRIENTOS MEJÍA, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete nueve dos siete cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero uno -dos ocho cero ocho ocho dos - uno cero uno - cero y de parte de las señoritas: VERONICA ESMERALDA BARRIENTOS MEJIA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco siete siete siete cuatro cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro -dos uno cero ocho nueve siete - uno uno cinco - uno; ANA MARIA BARRIENTOS MEJIA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve seis cinco cuatro cero tres - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno nueve uno cero nueve -uno dos uno - ocho y FATIMA MELISSA BARRIENTOS MEJIA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis seis nueve seis tres nueve tres - uno y con Número Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno dos cero cinco cero cuatro - uno dos cinco - uno; todos en calidad de Hijos del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas dieciocho minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1274-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día veintisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CALDERON TORRES, quien fue de treinta y seis años de edad, Casado, Mecánico Soldador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro tres seis nueve cuatro nueve - cuatro; fallecido el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora JENSSY VANESSA MARROQUIN

CALDERON, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho dos ocho cero cinco ocho - siete y con Número de Identificación Tributaria Número: Cero seis cero nueve - cero nueve cero nueve ocho siete- uno cero uno - nueve; de parte de la niña YENIFER VANESSA CALDERON MARROQUIN, de nueve años de edad, del domicilio de Nejapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve - dos dos cero ocho uno dos - uno cero uno -ocho y de parte de la señora SONIA DE JESUS TORRES VIUDA DE CALDERON, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cero seis cinco tres siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve - uno cuatro uno cero seis cuatro - uno cero uno - nueve; en calidad de Cónyuge sobreviviente, hija y madre del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña YENIFER VANESSA CALDERON MARROQUIN, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora JENSSY VANESSA MARROQUIN CALDERON.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veinticuatro minutos del día veintisiete de octubre el año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1275-1

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO GRANADOS, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BERNARDA ALEJANDRINA CARRANZA VIUDA DE GRANADOS, como cónyuge sobreviviente del mencionado causante, de conformidad al Art. 1163 inc.1º. C.C.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de noviembre del año dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1276-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS DANIEL CRUZ LANDES, quien fue de veintiún años de edad, soltero, estudiante, fallecido el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho nueve tres cinco ocho siete- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- doscientos mil seiscientos noventa y nueve- ciento uno- cero; de parte de los señores: MARIA CONCEPCION LANDES DE CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cinco cinco siete uno siete- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- doscientos noventa mil ochocientos setenta y cuatro- ciento uno- siete y JOSE GUILLERMO CRUZ, de cincuenta y cuatro años de

edad, jornalero, casado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos uno cuatro siete nueve seis- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- cero veintiún mil ciento sesenta y siete- ciento tres- cuatro, en calidad de padres del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1277-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ fallecido a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital Francisco Menéndez, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, del país de El Salvador. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN a las doce horas y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1261-3

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora ANA GLORIA ESCOBAR, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS DE JESUS RIVERA FUENTES, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1262-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora ROSA MIRIAN AQUINO GONZALEZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Manuel González y Cruz Aquino, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor OSCAR ARMANDO TORRES AQUINO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en concepto de hijo de la causante antes mencionada.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S049970

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MIGUEL ANGEL BLANCO; en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores HERBERTH ARMANDO FERNANDEZ y ANTONIA GUADALUPE FERNANDEZ BLANCO como herederos testamentarios de la causante ROSA AMINTA FERNANDEZ BLANCO, en la sucesión testamentaria que esta dejó al fallecer a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos el día ocho de enero de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el veinte de octubre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S049973

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Reparto Las Arboledas, calle principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EMILIA CAROLINA JOVEL DE CRUZ, conocida por EMILIA CAROLINA JOVEL COLOCHO, de generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de herencia testamentaria de la causante GUADALUPE CONCEPCIÓN COLOCHO OSORIO, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la referida señora, quien falleció a las once horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo el último domicilio de esta el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. S049977

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, número doscientos veintiuno, local número siete, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EDUARDO NAPOLEON PANA-

MEÑO QUINTEROS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien falleció en Cañada La Arenera Cantón San Nicolás Lempa TC.SV., en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a las dieciocho horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de abril del año dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, siendo además Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio; a la señora JOHANNA CAROLINA PANAMEÑO VELASQUEZ, de treinta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de Colima, Estado de Colima, Estados Unidos Mexicanos, con Pasaporte salvadoreño número B cero tres siete cero nueve ocho seis tres y Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria debidamente homologado número cero tres siete cero nueve ocho seis tres-seis, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil veintidós.-

MARVIN ALEXANDER ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. S049985

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la abogada DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SATURNINO LÓPEZ MEJÍA conocido por SATURNINO LÓPEZ, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en cantón La Perla, Jicalapa, siendo éste el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al menor ADAN JOSÉ LÓPEZ ESPINOZA, quien es representado por la señora ARACELY ANTONIA ESPINOZA DIAZ, madre del referido menor, y del señor OSCAR IVAN LÓPEZ ESPINOZA, ambos como hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S049986

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, la Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós; se ha Declarado al señor: WALTER ENRIQUE ORTIZ MEJIA, en calidad hijo sobreviviente del de cujus; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante DAVID ORTIZ URQUILLA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a las dos horas y cuarenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Cáncer Hepatocelular - Diabetes Mellitus.- Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintidós.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. S049993

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-2, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Agosto del año dos mil veintidós dejó el causante JORGE ALBERTO VALENCIA QUILIZAPA, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Contador, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, el señor JORGE ALBERTO VALENCIA QUILIZAPA, quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil veintidós, en Colonia Jardines de Cuscatlán, polígono E número cincuenta y tres calle L seis, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, y de parte de las señoras ZENAIDA GEORGINA VALENCIA DE CHÁVEZ y MILADY JEANNETTE VALENCIA BASURTO, actuando en su carácter de hijas Sobrevivientes del señor JORGE ALBERTO VALENCIA QUILIZAPA, habiéndoseles conferido a las HEREDERAS, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA, con las facultades y restricciones de Ley. Lo que AVISA al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. S049997

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Ana Gladys Carranza de Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carlota Cruz de González, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete, siendo su último domicilio el de Cantón Comecayo, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a las señoras Dora Alicia González de Ramírez, Delmy Aracely González Cruz, Ana Vilma González Cruz y Norma Dinora González Cruz, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S049998

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, sobre la Calle Principal que conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al sur de correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva a la señora ROSALINA ANDRADE DE CENTENO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora LUCIA DIAZ; en su calidad de nieta de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S050015

JORGE RENÉ ARAUJO GUADRON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, Edificio Un Mil Ciento Cuarenta y Siete, Dos C, de esta ciudad y departamento, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del presente año, se ha declarado a las señoras SILVIA LETICIA ARTIGA IRAHETA y CARMEN ILLIANA ARTIGA DE CORNEJO, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en su calidad de Herederas Testamentarias de los bienes dejados a su defunción por la causante señora LETICIA CONSUELO IRAHETA DE ARTIGA, ocurrida en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el día veintidós de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio esa ciudad, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada, Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós.

JORGE RENÉ ARAUJO GUADRON,

NOTARIO.

1 v. No. S050018

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Margarita Aguilar Cornejo, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel García conocido por Víctor Manuel Aguilar García y Víctor Manuel Aguilar, quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02499176-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-310359-011-0, quien falleció el día tres de enero de dos mil veintidós y tuvo

como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-124-2022-1, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora María Inés Portillo de García, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01555570-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0502-090868-103-6, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Víctor Eduardo García Portillo conocido por Víctor Eduardo Aguilar Portillo, Fabricio Alexander Aguilar Portillo, Jonnatan Manuel Aguilar Portillo conocido por Jonathan Manuel Aguilar Portillo, Adán Emerson Aguilar Portillo y Elvia Elizabeth Aguilar de Rodríguez, como hijos sobrevivientes del causante en comento. Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós. LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050021

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle y Avenida Maracaibo, Condominios Maracaibo, número Nueve, Colonia Miramonte, San Salvador,

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor FRANCISCO RAFAEL LAINEZ ROSALES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de mayo del año dos mil veintidós, y de forma intestada dejó la señora JUANA LAINEZ DE CASTRO, en su concepto de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANDRES CASTRO MAJANO, WILFREDO CASTRO LAINEZ, LUIS ALBERTO CASTRO LAINEZ, DELMY YUDI CASTRO DE ANAYA, y MARIA DEYSI CASTRO LAINEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050050

JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca local número 25, segundo nivel, Colonia Médica, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado a las señoras CLELIA VASQUEZ DE SALAZAR, MARIA ANABEL CRESPI, OLIMPIA VASQUEZ CRESPI y MARITZA CRESPI DE HERNANDEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida, a las dos horas del día treinta de septiembre del año dos mil cinco, en la Colonia El Primo, Calle Antillón, casa número veintiocho de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, sin asistencia médica, siendo la consecuencia INDETERMINADA, dejó la señora PETRONA CRESPI RAMOS, conocida por PETRONA CRESPI, en su concepto de hijas de la causante. Habiéndoseles concedido la Representación y la Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. S050056

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y dos minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, señor HEDILBERTO GUZMAN, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de El Carmen, La Unión; falleció el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón Agua Escondida, La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, con número de pasaporte B 00524221, hijo de María del Carmen Guzmán; de parte de la señora MARIA EUGENIA GUZMAN SANTOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad, número: 00108850-6; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO ALBERTO SANTOS GUZMAN y JOSE MARIA GUZMAN SANTOS, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050064

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con trece minutos del día uno del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil once, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó ANDRES LOPEZ ORELLANA conocido por ANDRES LOPEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de Atilano López y Francisca Orellana (ambos fallecidos), a los señores 1) Gumercinda Córdova viuda de López, 2) Juana López de Orellana, 3) Angela López de Nieto, 4) Antonia López de Cardona, 5) María Elena López Córdova, 6) Miguel López Córdova, 7) Samuel López Córdova, 8) José López Córdova, 9) Juan López Córdova, 10) Pablo López Córdova, 11) Catalino López Córdova, y 12) Gilberto López Córdova, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S050077

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del presente año, se Declaró Herederos Definitivos y con beneficio de

inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO LARÍN DE HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Oficio domésticos, casada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Daniel Granados y Guadalupe Larín, (ambos fallecidos); quien falleció a las once horas y quince minutos del día once de noviembre del año dos mil cinco; siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores HAIDEE HERNÁNDEZ LARÍN, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, de los domicilios el primero Oromontique, de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel y Ciudad de Aurora, y el segundo, Estado de Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 03827188-9; CLORIS HERNANDEZ DE HERRERA, de cincuenta y un años de edad, comerciante, Salvadoreña, del domicilio en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01262020-6; y de ADAN DE JESUS HERNANDEZ LARIN, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03074775-5; en su calidad de hijos de la causante. Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérase a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. S050079

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ MARCELINO FLORES, quien falleció el día quince de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a las señoras ANA DEISY FLORES DE BELTRÁN, y SILVIA MARINA FLORES HERNÁNDEZ, en calidad de hijas del causante.

Confiriéndole a las aceptantes, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, mandándose a publicar los Edictos de Ley, extiéndose certificación de este auto a las interesadas, oportunamente ARCHIVASE.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; uno de noviembre del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S050081

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido inicialmente por la Licenciada María Elena Meléndez de Mejía, y continuado por el Licenciado Mauricio Salvador Zaldaña Ramírez, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marina Zuleima Alvarenga, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Zuleima Margarita Hernández de Chávez, en calidad de hija. Y se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S050087

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, y de

conformidad a los Arts, 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR ANDERSON GUEVARA FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido a las una hora y diez minutos del día ocho de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Barrio Las Delicias, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA ESTELA FLORES PACHECO, en concepto de MADRE sobreviviente del causante en referencia y como CESIONARIA del derecho hereditario que como PADRE le correspondía al señor VICTOR MANUEL GUEVARA CRUZ. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S050115

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE FELICIANO MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora ELIDA LÓPEZ DE MARTINEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diez de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S050124

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores ISAI GONZALEZ RIVAS y MARIA CONSUELO VIUDA DE HERNANDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, dejara la señora ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE GONZALEZ, en sus conceptos de ESPOSO SOBREVIVIENTE y COMO MADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S050125

LICENCIADOR RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

1 v. No. S050139

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00873-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado LUIS ERNESTO AMAYA MONROY, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA MARIA HERNANDEZ TOLEDO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta y tres mil cuatro-siete; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente del señor JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, municipio El Congo, departamento Santa Ana, Fecha de fallecimiento el día once de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, Edad al fallecer cincuenta y seis años, Estado Civil: Soltero, Profesión u oficio: Agricultor en Pequeño, Nombre de la Madre: Andrea de los Ángeles Toledo, Nombre del Padre: Balbino Toledo, Origen: del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, Nacionalidad: salvadoreño.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S050135

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por la causante MARÍA BRÍGIDA PINEDA RIVAS, el día cinco de enero de dos mil cuatro, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras OLGA LILA PINEDA y JENNIFER JAZMÍN PINEDA DE FLORES, en su calidad de herederas testamentarias de la causante.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción ocurrida el quince de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, dejó el causante señor GREGORIO VASQUEZ MESTIZO, de parte de la señora MARIA ESTELA VASQUEZ DE VELASQUEZ, en concepto de hija Testamentaria de dicho causante. Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.- Lo que avisa al público para los efectos legales.-

San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050153

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SABINA RUBIO DE ALFARO conocida por SABINA RUBIO, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día catorce de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en el municipio de El Sauce, departamento de La Unión, de parte del señor EUGENIO ALFARO RUBIO, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y cuatro guion ocho, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S050155

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado como únicos HEREDEROS UNIVERSALES CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia intestada a los señores MAURICIO FEDERICO SANDOVAL SOMOZA, ROBERTO JAIME SANDOVAL SOMOZA y ROXANA CAROLINA SANDOVAL DE HUEZO, de todos los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora CARMEN AIDA SOMOZA ALFARO, quien fuera de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, secretaria, soltera, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero siete uno uno-seis, falleció en la ciudad y departamento de San Salvador; lo anterior en concepto de únicos HEREDEROS UNIVERSALES CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades como hijos sobrevivientes y la última además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le hiciera el señor Juan Carlos Sandoval Somoza, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora CARMEN AIDA SOMOZA ALFARO; habiéndoseles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,
NOTARIO.

1 v. No. S050159

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCIAL PORTILLO, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor HECTOR PORTILLO SOLIS, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas treinta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S050168

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE LANDAVERDE GONZALEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, fallecido el diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo Aguilares, su último domicilio, a los señores JUANDERAS GONZALEZ, MARINA DE JESUS DERAS DE RODRIGUEZ y PEDRO DERAS GONZALEZ, en el concepto de herederos universales testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S050173

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año en curso; se han declarado a los señores: JORGE FRANCISCO POSADA MONTOYA, y, RICARDO ALEXANDER POSADA MONTOYA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, a las veintitrés horas y quince minutos, del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio El Pozón, California, Departamento de Usulután, dejó el señor FRANCISCO ANTONIO POSADA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S050176

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario de parte de la señora ANA CRISTABEL VALLADARES DE SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELISEO SERRANO CASTELLANOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, comerciante en pequeño, casado y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido éste a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós, en Barrio Concepción, calle

al Tanque, número cincuenta y dos, media cuadra del amate, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, a causa de CANCER DE PROSTATA CON METASTASIS A COLUMNA VERTEBRAL Y A HIGADO CON COMPLICACION DE HIPERTENSION PORT CON ASCITIS, Hijo DE SANTOS CASTELLANOS DE SERRANO y DE SANTOS RITO SERRANO, ambos fallecidos, con número de Documento Único de Identidad cero uno dos tres uno dos seis cero-uno, SU CALIDAD DE ESPOSA DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LAS SEÑORAS YESENIA ELIZABETH SERRANO VALLADARES y ANA RAQUEL SERRANO VALLADARES, EN SU CONCEPTO DE HIJAS DEL CAUSANTE SEÑOR ELISEO SERRANO CASTELLANOS.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y cuarenta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050180

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en QUINTA AVENIDA NORTE, CONDOMINIO QUINTA AVENIDA, APARTAMENTO CUATRO "A" UNO MEJICANOS, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MAURICIO ANTONIO FLORES TORRES CONCIDO POR MAURICIO ANTONIO CERON TORRES, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis cero ocho ocho seis-tres, en su concepto de heredero intestado, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO HUMBERTO TORRES, quien fue de sesenta ocho años de edad, jornalero, soltero y del domicilio de Usulután, su último domicilio, habiendo fallecido éste, en el Tercera Avenida Norte, casa número veintiuno, Barrio La Merced de Usulután, departamento de Usulután, a las catorce horas treinta minutos el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, a causa de ENFERMEDAD COMUN, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, habiendo sido originario de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA DEL CARMEN TORRES, ya fallecida, con Documento Único de Identidad cero dos cinco seis dos cero cero uno-uno, en su calidad de hermano y Heredero intestado; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes noviembre de dos mil veintidós.

Lic. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050182

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, entre Treinta y Cinco Calle Oriente, y Sexta Avenida Norte, Pasaje Melhado, Casa Número Ciento Veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora CONSUELO DEL CARMEN PEREZ DE CORTEZ, en concepto de esposa de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos JUAN ANGEL CORTEZ PEREZ, FATIMA MARGARITA CORTEZ PEREZ, y MARIA JOSE CORTEZ PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO CORTEZ conocido por JUAN ANTONIO CORTEZ CANJURA, quien falleció a las cuatro horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de El Salvador, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, confiriéndole a la señora CONSUELO DEL CARMEN PEREZ DE CORTEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050185

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede Judicial, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: KARINA ALEJANDRA MENJIVAR SALAS, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cinco cinco cero cuatro siete-siete, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-tres cero uno dos ocho

cinco-uno cero uno-cero, en calidad de Hija del causante señor RENE MENJIVAR JUAREZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de neumonía grave por covid, peritonitis bacteriana, con asistencia médica, a las veinte horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y dos años de edad, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, Empleado soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cinco-tres, era hijo de la señora SANTOS MENJIVAR y el señor RAIMUNDO JUAREZ.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora KARINA ALEJANDRA MENJIVAR SALAS, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada y con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S050196

NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Arce, edificio 1,147, 2° nivel, local 3, entre 19 y 21 Avenida Norte, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós; se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, a la señora IRMA LUZ VASQUEZ DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor SEBASTIAN ARNULFO RAMIREZ; y a las señoras EMELY OFELIA RAMIREZ DE CASTRO, ANA LISSETTE RAMIREZ VASQUEZ, e IRMA ESTHER RAMIREZ VASQUEZ; en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, señor SEBASTIAN ARNULFO RAMIREZ; de los bienes que con su defunción dejara el señor SEBASTIAN ARNULFO RAMIREZ; quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, casado con la señora Irma Luz Vásquez de Ramírez; cuyo último domicilio fue el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; hijo de la señora Emilia Ramírez, ya fallecida; titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos-siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dieciséis-doscientos mil ciento cincuenta-cero cero uno-seis, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, a las veintitrés horas y seis minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós; a consecuencia de choque séptico, covid guión diecinueve; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. S050198

JOSE JAIME RODAS AVILES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos intestados con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE ROBERTO CIENFUEGOS ROSALES; quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, en el interior del vehículo particular Placas dos ocho dos tres nueve cero, Color Rojo, ubicado al lado izquierdo del Boulevard Constitución, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a los señores MARILENIS GREGORIA PACAS DE CIENFUEGOS, conocida por MARILENIS GREGORIA PACAS BONILLA, de sesenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno nueve ocho cuatro cinco-tres; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número: ceros seis uno cuatro-dos uno cero uno seis dos-cero uno tres-cinco; y el señor VINICIO ALEJANDRO CIENFUEGOS PACAS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero cero tres cuatro tres siete-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-uno seis cero seis nueve cuatro-uno uno cero-siete, como herederos intestados del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes noviembre de dos mil veintidós.

JOSE JAIME RODAS AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. S050226

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con NUE: 00879-22-STA-CVDV-ICM1 91/22 (1), se ha declarado a la

señora KENIA YASMIN CANALES; HEREDERA DEFINITIVA AB INTTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIBEL CANALES CALDERÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, casada con Juan José Vega Linares, como último domicilio El Congo, de este departamento, fallecida a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinte. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria que le asiste a la señora Kenia Yasmin Canales, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían al señor Juan José Vega Linares, como cónyuge de dicha causante.

Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, veinte de octubre de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S050227

Lic. JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina, en kilómetro once, Carretera Panamericana, Frente a IUSA, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las ocho horas, del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a OSCAR ADALBERTO DAMAS CARRILLO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hermano, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO DAMAS CARRILLO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, soltero, originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y de último domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido a consecuencia de CANCER GASTRICO TERMINAL, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. S050237

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero

abintestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA ORENA FLORES DE CASTILLO conocida por MARTA ORENA FLORES, MARTA ARENA FLORES ROSALES y MARTA ORENA FLORES ROSALES, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Unico de Identidad 03558619-6, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve; de parte del señor JOSE MANUEL CASTILLO AYALA, con Documento Unico de Identidad número 03143769-6 y número de identificación tributaria 1109-201231-001-6 en su calidad de esposo y como cesionario de los derechos que les corresponden a los hijos señores MERY GRISELDA CASTILLO FLORES conocida por MERY GRISELDA CASTILLO POPA, ISABEL LOPEZ FLORES, MARTA ALICIA CASTILLO FLORES, OMAR ALEXANDER CASTILLO FLORES y CARLOS LOPEZ FLORES, confiriéndosele al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día uno de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S050245

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JACOBO ANDRADE SANTOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, Fotógrafo, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Eduardo Santos y de María Antonia Andrade; quien falleció a las una hora y cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintiuno; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00836106-0, de parte de los señores PASTORA ANDRADE DE GUTIERREZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 02601557-8; ALEX SEBASTIAN ANDRADE SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04416006-2; y SECUNDINO ANDRADE, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01527209-4, en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a las señoras ROSITA MIRIAN CRUZ VIUDA DE ANDRADE y ESTEFANY YOHANA ANDRADE CRUZ, la primera como cónyuge y la segunda como hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009746

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina Notarial ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las nueve horas cincuenta y uno minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores ZOFIA IZELA CASTRO GARCIA, GERMAN GIOVANNY CASTRO GARCIA y MARTA INES RAMOS DE MEJIA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: GERMAN GARCIA RAMOS, sexo masculino, quien falleció de setenta y un años de edad, Albañil, Estado Civil Viudo, Originario del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y del domicilio del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero siete tres dos ocho cuatro cinco-nueve, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Bersabe Ramos y de German García (Ambos fallecidos), falleció en El Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, del Municipio y Departamento de Chalatenango, a las una hora y veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Falla Multisistémica, shock séptico, encefalopatía hepática, cirrosis hepática, fractura tibia y peroné, con asistencia médica, de parte de los señores: ZOFIA IZELA CASTRO GARCIA, GERMAN GIOVANNY CASTRO GARCIA y MARTA INES RAMOS DE MEJIA, en su calidad de Herederos Testamentarios de los bienes que a su defunción dejara el Causante, señor GERMAN GARCIA RAMOS, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día treinta de octubre del año dos mil veintidós.-

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. T009748

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas treinta y tres minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: MARIANA CASTRO HERRERA DE CASANOVAS, ASALIA CASTRO DE ALVARADO, conocida por AZALIA CASTRO DE ALVARADO y JAIME JOAQUIN CASTRO HERRERA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: ZOILA MARIA ANGELICA HERRERA DE CASTRO, conocida por ZOILA MARIA HERRERA DE CASTRO, sexo femenino, quien falleció de noventa y tres años de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno ocho dos dos cinco seis, estado familiar Viudo, hija de JUAN HERRERA RODRIGUEZ y MARIA HERNANDEZ RAMIREZ (ambos ya fallecidos), falleció en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las tres horas y cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de Neumonía, Enfermedad Pulmonar Intersticial Difusa, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores MARIANA CASTRO HERRERA DE CASANOVAS, ASALIA CASTRO DE ALVARADO conocida por AZALIA CASTRO DE ALVARADO y JAIME JOAQUIN CASTRO HERRERA, en su calidad de hijos de la causante.

En consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día treinta de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. T009749

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con ocho minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó la causante EPIFANIA PORTILLO VIUDA DE DÍAZ, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Comacarán, departamento de San

Miguel, siendo su último esta ciudad, hija de Valeriana Gómez y Fidel Portillo, con documento único de identidad número 00809455-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1203-070431-001-2; al señor JOSÉ ALEJANDRO PORTILLO NAVARRETE, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 03943789-4 y con número de Identificación Tributaria: 1217-090750-001-5; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Fidel Díaz Portillo y Francisco Díaz Portillo, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. T009750

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se han declarado a las señoras ZOILA RIVAS DE CASTRO, ANA RUTH y ORFA YAMILETH, ambas de apellidos CASTRO RIVAS, en sus conceptos la primera de cónyuge, la segunda y tercera ambas de hijas todas sobrevivientes del causante, herederas definitivas intestadas y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción siendo su último domicilio en: Calle La Arenera, Las Cañas, de Apopa, departamento de San Salvador y habiendo fallecimiento en: Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintiuna horas con diez minutos del día uno de enero del dos mil veintidós, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor VICTOR MANUEL CASTRO, en sus conceptos de la primera de Cónyuge, la segunda y tercera en su concepto de hijas todas sobrevivientes del de cujus.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintisiete días de octubre del dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. T009752

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se han declarado a los señores CECILIA LORENA ZALDAÑA DE LÓPEZ, RENE WILFREDO y MARIO ERNESTO, ambos de apellidos ZALDAÑA MOLINA, en sus conceptos de hijos todos sobrevivientes del causante, herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción siendo su último domicilio en: Urbanización Jardines del Pepeto Dos, Block G, Pasaje Cinco Oriente, Número Cinco, de Soyapango, departamento de San Salvador y siendo su lugar de fallecimiento en: Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las cinco horas con diecinueve minutos del día diecinueve de junio del dos mil veintidós, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor MARIO ZALDAÑA AQUINO, conocido por MARIO ZALDAÑA, en sus conceptos de hijos todos sobrevivientes del de cujus.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintisiete día de octubre del dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. T009756

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA MELENDEZ VIUDA DE ZALDAÑA, con DUI: 01910756-8, NIT: 0511-160426-001-4, quien falleció el día ocho de mayo del dos mil diecisiete, a la edad de noventa y un años, ama de casa, viuda, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, a los señores ANA VILMA ZALDAÑA MELENDEZ, con DUI: 05809813-8, y NIT: 0509-300158-001-9 y RAÚL ERNESTO ZALDAÑA MELENDEZ, DUI: 03122812-8, NIT: 0509-031162-003-5, ambos en su calidad de hijos y herederos testamentarios de la referida causante; tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Testamento otorgado en esta ciudad, a las dieci-

siete horas del día seis de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Además, la primera es cesionaria de los derechos hereditarios que como heredero testamentario de la referida causante le correspondían al señor JULIO CESAR MONTANO ZALDAÑA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada de esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose a los herederos Declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. T009760

VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Doce Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución a las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la sucesión ab intestato de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS GONZALO MARTINEZ HERNANDEZ, conocido por LUIS GONZALO MARTINEZ VALIENTE, quien falleció en Cantón Las Casitas, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a la señora MARIA ESTELA MARTINEZ DE LOPEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete nueve tres uno siete seis - nueve; con Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero uno siete cero - uno dos cuatro - cero; en su concepto de hija del Causante; en su concepto de hija del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se le AVISA al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. T009763

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARLEN CATALINA TURCIOS DE ZELAYANDÍA, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres ocho nueve cero tres- siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno cuatro cero cinco siete nueve- uno cero uno- cinco y NORMA ELIZABETH MORATAYA MURILLO, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete ocho dos seis- cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis cero cinco siete cinco- uno dos cuatro- tres, como hijas sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil diecisiete, en Calle Concepción, Pasaje Merazo, Comunidad Santa Cecilia, block cuatro, casa número seis, San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio, dejó la de cujus señora ANA MARGARITA MURILLO VIUDA DE MORATAYA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno cuatro cinco siete nueve- siete y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- uno cuatro cero dos cinco dos- cero cero cinco- cinco.

En consecuencia de lo anterior, se hace saber que se les ha conferido a dichas aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión en comento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. T009768

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA ALVARADO DE MELENDEZ, conocida por MARIA JULIA ALVARADO ROSA, MARIA JULIA ALVARADO y por MARIA JULIA ALVARADO ARIAS, ocurrida el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Guadalupeño de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último

domicilio Santo Domingo, Departamento de San Vicente, al señor JOSE MAURICIO MELENDEZ ALVARADO, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. T009772

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, testamentarios, con beneficio de inventario a los señores ANA IRMA PIMENTEL MAGAÑA; ANDY STEWART SANTILLANA PIMENTEL, conocido por ANDY STUER SANTILLANA y por ANDY STEWART SANTILLANA; DEBORA ANGÉLICA SANTILLANA y SABU SCOTT SANTILLANA, a título personal como herederos universales instituidos por el causante que se dirá, en instrumento de testamento; de la sucesión dejada por el causante señor MOISÉS ARTURO SANTILLANA RIVAS, quien falleciere a las dieciséis horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, en Lotificación Buenos Aires, Calle Buenos Aires, Polígono número 2, Lote No. 7-8, de la ciudad de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Los aceptantes y declarados herederos definitivos, han comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, escritura matriz número treinta y seis, del libro de protocolo número ciento diecinueve, del Notario Hernán Alberto López Silva.

Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciocho minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009777

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y veintiún minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma Intestada el causante señor RAFAEL LEONIDAS ZELAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día quince de junio de dos mil diecisiete; hijo de Nefthalia Mercedes Zelaya, quien poseía como documento único de identidad número 01548452-8; de parte de la señora MARIA ROSARIO ZELAYA DE BARRERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00431535-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-150259-102-0; en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Fidel Zelaya, Carlos Francisco Zelaya y Luis Alonso Zelaya Martínez, en calidad de hermanos del causante

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. T009783

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día trece de octubre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora: YESENIA DEL CARMEN CORDOVA MENDOZA, de cuarenta y dos años de edad, Modista, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos uno nueve uno nueve ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria: Cero siete cero dos - uno cero cero ocho siete nueve - uno cero dos - seis, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor JOSE ANDRES MENDOZA FLORES, quien falleció a las diez horas veinte minutos del

día quince de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, en Hospital Nacional Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, Obrero, Soltero, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con último domicilio el de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Alfredo Mendoza y de Felipa Flores, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cinco tres uno nueve siete - dos y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno cinco - cero siete uno dos cuatro ocho - uno cero uno - tres; en su concepto de hija del causante.

Confiriéndosele a la heredera señora YESENIA DEL CARMEN CORDOVA MENDOZA, la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009788

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de este día en esta ciudad, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN PASCUAL LOPEZ QUIJANO, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS ENRIQUE LOPEZ MIRANDA, quien falleció a la edad de veinticuatro años, estudiante, soltero, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, siendo este lugar su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de HAYDEE DEL CARMEN MIRANDA MOLINA y de JUAN PASCUAL LOPEZ QUIJANO, falleció en la Morgue del Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas y treinta minutos del día DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; en su CALIDAD de PADRE y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora HAYDEE DEL CARMEN MIRANDA MOLINA, ésta en calidad de MADRE sobreviviente del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho en la referida herencia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. S049971

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Local No. 5-10 segundo nivel, al costado sur de la Iglesia El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, por parte de los señores María Eugenia Choto de Ortiz, Carmen Enriqueta Choto Ortiz, María Eugenia Ortiz Choto, Guillermo de Jesús Ortiz Choto, Feliciano Alfredo Choto Ortiz y Rosa Elizabeth Ortiz Choto, en su calidad de Esposa la primera y los demás como hijos sobrevivientes del causante Joaquín Antonio Ortiz Rivas, conocido por Joaquín Antonio Ortiz; quien falleció a la edad de noventa y un años, sin formalizar testamento alguno, a las veintitrés horas quince minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación, a consecuencia de Cansancio y Fiebre, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Caluco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada, dejada por el referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto a deducir su derecho.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,

NOTARIO.

1 v. No. S049974

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número 179, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante que adelante relacionaré, de parte de los señores María Dolores Vanegas Rauda, Marco Federico Vanegas Rauda y Adelina Aminta Vanegas de Ramos, de generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada del señor Calixto Corado Vanegas Rauda, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional "Enf. Angelica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, San Salvador; en calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente a los señores antes mencionados.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. S049975

VICTOR HENRIQUE ABARCA CARRILLO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Avenida General Brioso número cuatro, Barrio Concepción, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR LOPEZ, quien falleció en Urbanización Las Margaritas Segunda Etapa, Pasaje siete Poniente, Polígono I, número sesenta y cinco, Soyapango, San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio Urbanización Las Margaritas Segunda Etapa, Pasaje siete Poniente, Polígono I, número sesenta y cinco, Soyapango, San Salvador, de parte de la señora REINA DEL CARMEN PORTILLO DE LOPEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario VICTOR HENRIQUE ABARCA CARRILLO. Cojutepeque, a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

VICTOR HENRIQUE ABARCA CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S049987

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día uno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto del presente año, en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Santo Tomás, su último domicilio, dejó el señor JORGE ADALBERTO MARTINEZ MIRANDA, de parte de JESSICA MARCELLA MARTINEZ PINEDA y JENNIE ADELINA MARTINEZ PINEDA, en su calidad de hijas del expresado causante y como cesionarias del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía la señora AMARILES PINEDA DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus.

Habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. S049999

LUIS ALEXANDER COTO PEÑA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en: Urbanización Los Ángeles, Calle Principal, número 1-A, local número 4, bloque "U", Soyapango, Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de EVANGELINA CHAVEZ CUELLAR, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante el señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ SARAVIA, conocido por MIGUEL ANGEL CHAVEZ SARAVIA y MIGUEL ANGEL CHAVEZ, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día ocho de agosto del dos mil once, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, Neumología y Medicina Familiar, Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, falla orgánica múltiple, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia Los Ángeles, Calle Los Naranjos, número doscientos ochenta y cuatro de esta Ciudad y Departamento, a la edad de noventa y seis años de edad, soltero, siendo hijo de la señora María Santos Saravía y Apolinario Chávez, ya fallecidos, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina Profesional del Notario Luis Alexander Coto Peña, en San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LUIS ALEXANDER COTO PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S050024

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de DORA ALICIA MONICO DE PORTILLO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó su esposo el señor ERNESTO

PORTILLO HERNANDEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años de edad, en el interior de baños para empleados Sucursal Banco Cuscatlán, sobre Boulevard Venezuela, costado oriente Terminal de Occidente, San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.

Habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los cinco del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S050044

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle a Monserrat Reparto Xochilt número diecisiete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas, del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CONCHA LARA CASTELLANOS, conocida por CONCEPCIÓN LARA CASTELLANOS, quien falleció en esta Ciudad, siendo ese su último domicilio, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, de parte de FRANCISCA CASTELLANOS DE DURAN, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, como heredera testamentaria de la causante.

Habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en las oficinas del Notario ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK HUMBERTO JIMÉNEZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S050063

Licenciado CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, de la ciudad y departamento de Santa Ana, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las siete horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ANA MARÍA CONCEPCIÓN ROSIBEL VALLE ZAN, conocida por ANA MARÍA CONCEPCIÓN VALLE ZAM y por MARÍA CONCEPCIÓN VALLE ZAM, quien era pensionada, casada, originaria de Escuintla, Guatemala, con domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, poseía Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve uno ocho seis nueve - tres, quien falleció a los noventa y un años de edad, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós, en Refugio Santa Virginia Centurione Bracelli, Carretera a los Planes de Renderos, kilómetro cuarenta y uno y medio, final Calle Las Lomitas, número doscientos ochenta y tres, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD, DESNUTRICION, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVACRONICA, FRAGILIDAD, siendo su ÚLTIMO DOMICILIO EL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, de parte de la señora DIANA CECILIA FRANCISCA AMERICA VALLE ZAM, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que promueve en su calidad de hermana Sobreviviente de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia POR ESTE MEDIO SE CITAN A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA INTESTADA, para que se presenten a la oficina ubicada sobre Tercera Calle Oriente, entre Avenida José Matías Delgado y Décima Avenida Sur, Edificio Corporativo KALI (Ex-Hotel Sahara), Segundo Nivel, oficina número 220, ciudad y departamento de Santa Ana, en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS IVÁN CARBALLO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S050075

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona Primer nivel, local Uno, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora MARIA ANDREA BARRIENTOS ZALDIVAR, quien fue de noventa años de edad, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, Caserío El Cerezo, Cantón Nacintepeque, de la Jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y lugar de su fallecimiento, el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis; murió a consecuencia de enfermedad indefinida sin recibir asistencia médica alguna, siendo hija de los señores, Manuel Barrientos y Victoria Zaldívar, ambos ya fallecidos; de parte de VICTORIA DE JESUS BARRIENTOS LINARES; en su calidad de hija sobreviviente, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de heredera intestada en la herencia de la causante mencionada, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. S050085

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San José, Pasaje Cuatro, número tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día cinco del presente mes y año, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara MIRTALA ORTEGA AVALOS, MIRTALA AMPARO ORTEGA AVALOS, MIRTALA AMPARO ORTEGA AVALOS DE ALFARO y MIRTALA AMPARO ORTEGA DE ALFARO, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día cinco de junio del presente año, de parte de WALTER ERNESTO, SANTIAGO y ANA MARÍA, todos de apellidos ALFARO ORTEGA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina en la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Mejicanos, el seis de noviembre de dos mil veintidós.

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S050089

MARCOS ULICES VANEGAS LAZO, Notario, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, y del de esta ciudad, con Oficina ubicada en Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas y treinta minutos del día quince del mes de octubre del presente año. Se Declaró Heredero Interino expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que al fallecer a las once horas y treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil veintiuno, en Residencial Villas de Mayorca, Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, número uno, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la causante señora: ROSA ELSA AMAYA ALVARADO, conocida por ROSA ELSA AMAYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del domicilio de Colonia Vista Hermosa, departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte del señor: JOSE MATIAS FUENTES, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Pasaquína, departamento de La Unión, en calidad de cesionario, de los derechos que le corresponden a la señora MARGARITA AMAYA RIVAS, en calidad de madre sobreviviente, como Heredero Intestado de la mencionada sucesión. Se le confiere al Heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. S050105

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las cinco horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, dejó la señora RUBENIA SANTOS BENITEZ, de parte del señor JOSE CECILIO MONGE SANTOS, en calidad de heredero testamentario; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día primero de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. S050112

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor MARCOS ANTONIO ALFARO, conocido por MARCOS ANTONIO ALFARO CLÍMACO y MARCO ANTONIO ALFARO CLÍMACO, quien fuera de sesenta y un años de edad, y quien falleció a las seis horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA IRMA VILLATORO VIUDA DE ALFARO, conocida por ANA IRMA VILLATORO, ANA IRMA VILLATORO OLIVA y ANA IRMA VILLATORO OLIVA DE ALFARO, de ochenta y cuatro años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho nueve uno uno siete - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cero uno ocho nueve uno uno siete - nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. S050123

RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA, mayor de edad, Notario, del domicilio de San Salvador y con oficina en: Urbanización Lisboa, Avenida Rocío, número setenta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad, a las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, dejara la señora JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad a la fecha de su defunción, Arquitecta, viuda, salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de TOMAS SALAZAR ALVARENGA, en su calidad de Heredero Intestado; habiéndose declarado al expresado, heredero intestado interino con beneficio de inventario, y se le confirió la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la citada herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a manifestar su derecho u oposición.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADO RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S050132

ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JOSEFINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE HERNANDEZ, quien fue de sexo femenino, ama de casa, de setenta y un años de edad, con Pasaporte

Salvadoreño B cero uno cero nueve cero dos cero dos, casada, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, del domicilio de la ciudad de Cerro Maggiore, provincia de Milán, República de Italia, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jesús Hernández y de José Armando Conrado, conocido por José Armando Renderos y por Armando Conrado, falleció en Hospital Civil de Legnano, ciudad de Milán, provincia de Milán, de República de Italia, a las dieciséis horas del día doce de noviembre de dos mil veinte, de parte de las señoras CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SILVIA LORENA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijas y cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Humberto Hernández, conocido por Carlos Humberto Lara Hernández, como cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio de cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S050134

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día VEINTE de MARZO del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANGEL PEREZ LOPEZ, quien murió de sesenta y ocho años de edad, falleció a las dieciocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Tinteral, del municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, con último domicilio en Canton Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de parte de ANA DEYSI PEREZ HERRERA, JOSE ANTONIO HERRERA PEREZ, ELIZABETH DEL CARMEN PEREZ HERRERA, BENEDICTO DE JESUS PEREZ HERRERA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050146

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día VEINTISIETE de ABRIL del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LEOCADIO PLEITEZ ACOSTA, quien murió de ochenta años de edad, falleció a las veintinueve horas quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciséis, en HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, DE SANTA ANA, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, SINDROME DE FOURNIER, con asistencia médica atendido por la Doctora JENNIFER MARIELOS COLINDRES DE FAJARDO, DOCTORA EN MEDICINA, con número de jvpm, quince mil trescientos sesenta y siete, con último domicilio en Colonia Las Vegas, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de parte de ISMAEL RAUL PLEITEZ MORAN, ORBELINA DEL MILAGRO PLEITEZ DE CRUZ, WILFREDO PLEITEZ MORAN, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S050147

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día dos de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia INTTESTADA, que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre del año dos mil doce, en COLONIA FLORENCIA, CALLE PRINCIPAL NUMERO TREINTA Y DOS, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, dejó el causante señor FLORENCIO DE DOLORES CACERES ESCAMILLA, conocido por DOLORES CACERES, y por FLORENCIO DE DOLORES CACERES, a la edad de noventa y cinco años, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor FRANCISCO ADAN CACERES ESCOBAR, en su calidad de hijo y a su vez como Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ROSA DE JESUS ESCOBAR DE CACERES, conocida por ROSA ESCOBAR; y RAMON EVELIO CACERES ESCOBAR, estos en su calidad de Esposa e hijos respectivamente sobrevivientes de dicho causante. Habiéndosele nombrado Administrador y Representante INTERINO de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, dos de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S050152

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA DEL CARMEN VILLALTA, quien falleció a las veintidós horas veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil dos mil dieciséis, en el Polígono siete, de la Colonia Bendición de Dios, Cantón Los Amates, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el municipio de Yayantique, departamento de La Unión, de parte de la señora KARINA ELIZABETH GONZALEZ VILLALTA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas, del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. S050158

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el trece de diciembre de dos mil diecinueve, dejó Eduardo Efraín Alonso García, quien falleció él en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio, de parte de YAHAIRA DEL CARMEN ALVARADO SANTOS, en su carácter de cesionaria de los derechos que en calidad de padres les corresponde a CONCEPCIÓN ALONSO SIERRA, y RINA DEL CARMEN GARCÍA, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050169

GERARDO JOSE SALAZAR AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia y Avenida Atonal, Número cuarenta y dos, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las siete horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, dejó la señora ANA HAYDEE CARIAS DE BELTRÁN, de parte de los señores LUIS MARIO BELTRÁN CARIAS y SARA MARCELA BELTRÁN DE HENRÍQUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. GERARDO JOSE SALAZAR AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S050174

JOSÉ CLAUDIO PÉREZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en el Barrio El Centro, Avenida Libertad, número dos, Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que dejó la señora MARIA EMERITA GUTIERREZ VDA. DE MARTINEZ, conocida por MARIA EMERITA GUTIERREZ PUERTAS, MARIA EMERITA GUTIERREZ VDA. DE MARTINEZ, MARIA EMERITA GUTIERREZ VIUDA DE MARTINEZ y EMERITA GUTIERREZ, promovidas ante el Suscrito Notario por el señor JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de Hijo de la Causante; se ha proveído la resolución a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada; la causante falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, por falla Multiorgánica por Cáncer de Estómago, ocurrida en el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con asistencia médica, quien no era titular de ninguna empresa mercantil; confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Licenciado JOSÉ CLAUDIO PÉREZ ESCOBAR, Chalatenango, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ CLAUDIO PÉREZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S050175

REBECA MARIELA TORRES OLIVARES, Notario, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en la Treinta y Nueve Avenida Sur y Pasaje Trece, número Doscientos Cuatro, Colonia Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, dejó la señora BERTA ARELI SOLANO DE LINARES, conocida por BERTA ARELY SOLANO DE LINARES, BERTA ARELI SOLANO MARCIANO DE LINARES, BERTA ARELY SOLANO MARCIANO y por BERTA ARELY SOLANO MARCIANO DE LINARES, de parte de sus hijos los señores CARLOS JAVIER LINARES SOLANO y ANA ARELY LINARES SOLANO, en su calidad de hijos sobrevivientes y como tal herederos intestados de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA MARIELA TORRES OLIVARES,

NOTARIO.

1 v. No. S050176

REBECA MARIELA TORRES OLIVARES, Notario, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en la Treinta y Nueve Avenida Sur y Pasaje Trece, número Doscientos Cuatro, Colonia Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintidós, dejó el señor FRANCISCO JAVIER LINAREZ CARRANZA, conocido por FRANCISCO JAVIER LINAREZ, FRANCISCO JAVIER LINARES CARRANZA y FRANCISCO JAVIER LINARES, de parte de sus hijos los señores CARLOS JAVIER LINARES SOLANO y ANA ARELY LINARES SOLANO, en su calidad de hijos sobrevivientes y como tal herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA MARIELA TORRES OLIVARES,

NOTARIO.

1 v. No. S050190

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de CARMEN CRUZ VIUDA DE RIVAS, fallecida el trece de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de Silvia Irene Rivas de López, José Saúl Rivas Cruz y Francisco Javier Rivas Cruz, hijos de tal de cujus, aceptantes a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facul-

tades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. S050208

MARIA LUZ MENESES ORANTES, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en la Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, número dos mil ciento seis, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria promovidas en sus oficios notariales, por las señoras DEBORAH ANNE LLACH viuda de SAGARRA, conocida por DEBORAH ANNE LLACH CADY y ANDREA MARIA LLACH MENA, en su carácter personal y en nombre y representación, en su calidad de apoderadas especiales de sus hermanos, señores EDUARDO FRANCISCO LLACH CADY, MARÍA EUGENIA LLACH CADY, MARÍA CECILIA LLACH CADY y ANTONIO MANUEL LLACH MENA, se tuvo por aceptada de manera expresa y formal, con beneficio de inventario de parte de los señores EDUARDO FRANCISCO LLACH CADY, DEBORAH ANNE LLACH CADY VIUDA DE SAGARRA, conocida por DEBORAH ANNE LLACH CADY, MARÍA EUGENIA LLACH CADY, MARÍA CECILIA LLACH CADY, ANDREA MARÍA LLACH MENA y ANTONIO MANUEL LLACH MENA, la herencia testamentaria que a su defunción les dejó su padre, señor EDUARDO FRANCISCO LLACH HILL, conocido por EDUARDO LLACH HILL, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, ciudad donde tuvo su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes y de herederos testamentarios de dicho causante; y a dichos aceptantes, se les confirió conjuntamente la representación y administración interinas de la sucesión de su padre, señor EDUARDO FRANCISCO LLACH HILL, conocido por EDUARDO LLACH HILL, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

De acuerdo con el Artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a las personas que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente Edicto.

San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARÍA LUZ MENESES ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. S050228

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios, Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de próstata; siendo la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; su último domicilio del señor JOSE MONICO DE LEON SANCHEZ, conocido por JOSE MONICO DE LEON, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Jornalero, sin formular su testamento; de parte de la señora MAROGELIA GARCIA VIUDA DE DE LEON, conocida por MARICELA GARCÍA, cónyuge y JOSE BARTOLOME DE LEON GARCIA, JOSEFINA DE LEON GARCIA, MARICELA DE LEON GARCIA, conocida por MARIBEL DE LEON GARCIA, MARVIN DE LEON GARCIA y MONICA DE LEON GARCIA, hijos del causante, en su calidad de herederos Abintestato de la misma, confírasele a los aceptantes antes mencionados, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S050247

HEXIELL JEMIMAH JARQUIN MOLINA, Notario, con oficina situada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Torremolinos, apartamento número diez, Colonia Escalón, San Salvador, AL PÚBLICO en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores TERESA MARIA ALVAREZ DE ROSALES, JOSE RICARDO ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ, conocido por JOSE RICARDO ALVAREZ MARTINEZ, JUAN JOSE ALBERTO ALVAREZ CENTENO, y JUAN CARLOS ENRIQUE ALVAREZ CENTENO, como herederos del causante, los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO ALBERTO ALVAREZ VALDES, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; por lo que se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, seis de octubre de dos mil veintidós.

HEXIELL JEMIMAH JARQUIN MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S050250

EVELYN YANIRA TREJO JURADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, casa 5239, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Glendale, Los Ángeles California, a las dieciocho horas diez minutos, el día siete de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora ELSA ELVA LIMA LINARES, conocida por ELSA LIMA LINARES, ELSA ELBA LIMA LINARES, ELSA ELVA LIMA LINARES y por ELBA ELSA LIMA, de parte del señor EDIL ALONSO LIMA, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. EVELYN YANIRA TREJO JURADO,
NOTARIO.

1 v. No. S050251

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Oficina Profesional, Ubicada en Segunda Avenida Thompson Norte, Pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada las nueve horas del día veinte de octubre del dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA de la señora PETRONA SANCHEZ, quien falleció a las once horas del día dos de octubre del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Piedra Parada, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE RAIMUNDO CHEVEZ GONZALEZ, en concepto de Nieto, y se ha conferido a dicho aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MILTON ANTONIO ROMERO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. T009745

VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente, número veinticinco diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, de San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó al morir el señor RICARDO CASTANEDA MOLINA, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, quien a la fecha de su muerte era de setenta y ocho años de edad, Viudo, Contador Público, originario y del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña; su último domicilio; a los señores LISSETTE NOEMY CASTANEDA DE CUELLAR, RICARDO ERNESTO CASTANEDA CHAVEZ, y NOHEMY JENNIN CASTANEDA CHAVEZ, en su concepto de herederos testamentarios del causante.- Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. T009764

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las trece horas del día veintidós de octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor VICENTE VILLATORO PALACIOS, quien falleció a las cinco horas veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Caserío San Francisco, Cantón Corralito, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ANGEL MARIA VILLATORO RIVERA, en carácter de hijo del referido causante, se ha conferido a dicho aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009781

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las once horas del día veintidós de octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA de la señora VICTOR GONZALEZ DE MAYEN, quien falleció a las dieciséis horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Barrio La Cruz, Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CANDELARIA MAYEN GONZALEZ, en carácter de hija de la referida causante, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009782

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA AGUILAR DE CORTEZ, al fallecer a las trece horas y veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veintiuno, en MEMORIAL HERMANN KATY HOSPITAL, HARRIS TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio en el país la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARINA HAYDEE CORTEZ AGUILAR, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ADRIANA DEL CARMEN AGUILAR, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049967-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor CARLOS MANUEL ALAS NAJARRO; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, motorista, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Los Amates, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Miguel Ángel Najarro y María Elena Alas, de parte de la señora ELSA MARINA PORTILLO VIUDA DE ALAS, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049968-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO ADIEL PERDOMO SERPAS, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día tres de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARLENE ARELY MARTÍNEZ DE PERDOMO, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras: Claudia Marlene Perdomo Martínez, en su calidad de hija y Cristina del Carmen Serpas Viuda de Perdomo, en su calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fiñese y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, dos de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049969-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante señora Julia Argueta Díaz, Julia Argueta y Ana Julia Argueta, quien falleció a las dos horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Calle La Ronda de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; hija de Ildefonso Argueta y de Catarina Díaz; con número de Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco cero tres nueve siete-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres cero dos-dos cuatro cero dos cuatro cero-uno cero uno-dos. De parte de los señores: 1) José Pablo Argueta: de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Copiague, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis seis uno cero tres nueve-dos; y 2) José Fermín Argueta: de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis seis cuatro ocho uno dos-cinco; en sus conceptos de hijos y Herederos Testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050003-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PRECENTACION ROMERO, quien falleció

a las once horas del día dos de diciembre de dos mil catorce, en Cantón Palacios, Caserío La Cruz, de Oratorio de Concepción; Departamento de Cuscatlán, siendo Oratorio de Concepción, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, Originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho cinco uno ocho cinco - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis - dos dos uno uno uno ocho - uno cero uno - cero; de parte de los señores ANA PATRICIA ROMERO PEREZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad; ama de casa, soltera, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres cero seis nueve dos - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis - cero cinco cero nueve seis tres - uno cero uno - seis; DELMY JULIA ROMERO PEREZ; de cincuenta y seis años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres ocho ocho ocho uno - seis; debidamente homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria; y LUIS ASENCION ROMERO PEREZ; de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho cuatro seis siete tres - siete; debidamente homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes y por no haber nadie más llamado por ser los padres del causante señores Patricia Romero y Pantaleón Interiano, y la cónyuge señora María Petronila Pérez, son persona fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de partida de defunción de dichas personas.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050005-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARTINA VASQUEZ VASQUEZ, conocida por MARTINA VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Oscala, departamento de Morazán,

hija de Emiliana Vásquez y de Juan Evangelista Vásquez; falleció a las seis horas y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho; siendo el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 00458894-5, de parte de SILVINA VASQUEZ MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, con documento único de identidad número 02721616-9; PABLO MARTINEZ VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 01697740-1 y PAZ MARTINEZ VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 01355461-0; todos del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, en su calidad de hijos de la causante.

Conferiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050017-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, en su calidad de representante procesal de Oscar Armando Hernández Renderos, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, así como padre y representante legal de los menores Estrella Abigaíl Hernández Montano y Víctor José Hernández Montano, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1443-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora Blanca Estrella Montano de Hernández, quien fue de 38 años de edad, tecnóloga en enfermería, casada, quien falleció el día 12 de junio de 2022, en el Hospital del Seguro Social, habiendo sido Santa Ana, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Montano, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050020-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO GÓMEZ, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor JOSÉ LEANDRO LÓPEZ GÓMEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora JACINTA LÓPEZ, conocida por DOLORES GÓMEZ, madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050046-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MAXIMILIANO LÓPEZ DELGADO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de El Paisnal,

Departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, su último domicilio, fallecido el día catorce de enero del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis-seis, de parte del señor GILBERTO LÓPEZ MORENO, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos tres mil seiscientos noventa y seis-dos, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUCÍA ENGRACIA ALFARO DE LÓPEZ y FRANCISCO ALVARO SOLORZANO LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante la primera e hijo el segundo, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S050051-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Carmen Portillo, fallecido el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho; de parte del señor FRANCISCO PORTILLO GOMEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 03913731-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050067-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ÁNGEL OSORIO BENÍTEZ, conocido por JUAN ÁNGEL OSORIO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ganadero, casado, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 02493723-7, hijo de Graciela Benítez y de Paulino Osorio, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de El Divisadero, Morazán; de parte de la señora ANA ESTER GARCIA DE OSORIO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Divisadero, Morazán, con Documento Único de Identidad número 00074269-4; el niño JEFFREY YECSON OSORIO GARCÍA, quien al momento de presentarse la solicitud era de doce años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, Morazán, quien nació el doce de diciembre de dos mil nueve; la señora ALMA LISSETH OSORIO GRANADOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04053241-1; y el señor JUAN CARLOS OSORIO GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Riverhead, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03557490-3, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050080-1

La Licenciada LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-216-2022-2, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Israel de los Ángeles Zometa,

conocido por Israel Ángel Zometa por Irrael de los Ángeles Zometa y por Israel Zometa, quien fuera de noventa años de edad, pensionado o jubilado, casada con Vilma Luz Mejía de Zometa, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo Tomasa Zometa, titular de su Documento Único de Identidad número 02099996-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-011030-001-8, fallecido el día veinte de noviembre del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Vilma Luz Mejía de Zometa, conocida por Vilma Luz Mejía Morales, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01566384-7; en calidad de heredera testamentaria del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050090-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las quince horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Israel Hernández Hernández, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Ana Lidia Pérez de Hernández, conocida por Ana Lidia Pérez Majico y por Ana Lidia Pérez Magico, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Iris Yanira Trejo de Ávila, Wilver Alexander Hernández Pérez, Danny Israel Hernández Pérez y Edgardo Elías Hernández Pérez, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO. DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S050092-1

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-215-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel Antonio Flores, conocido por Manuel Antonio Flores López, quien fue de sesenta y cinco años de edad, discapacitado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 04028849-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-141155-002-3, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, y tuvo como último domicilio en El Salvador la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Alicia González de Flores, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nashville Estado de Tennessee de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04028900-0 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT < AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050093-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ANACLETO HERNANDEZ conocido por JOSE HERNANDEZ, quien falleció el día veinte de agosto de mil novecientos setenta y siete, en esta ciudad, Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento posiblemente era de veintinueve años de edad, según datos de la solicitud, Agricultor en Pequeño; Soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, sin poseer Documento Único de Identidad ni Cédula de Identidad; de parte de las señoras CONCEPCION DEL TRANSITO BOGRAN HERNANDEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, enfermera, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco seis tres cero ocho-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cinco cero ocho seis ocho-uno cero tres-uno y MARIBEL DEL CARMEN BOGRAN HERNANDEZ; quien es de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro nueve nueve cero uno-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos ocho cero dos siete tres-uno cero uno-nueve; actuando éstas en su concepto de hijas sobrevivientes por no haberse presentado nadie más con mejor o igual derecho ya que el padre del causante es desconocido y la madre persona fallecida, tal como se comprueba con las respectiva certificación de partida de defunción de la misma.-

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050133-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CARLOS GILBERTO FLORES SÁNCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante BLANCA LIDIA SÁNCHEZ DE FLORES, quien al momento

de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de EMILIA SOSA y de GILBERTO SÁNCHEZ, falleció a las quince horas veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050143-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas diez minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante señor FELICITO BENITEZ ANDRADE, quien falleció a las diecisiete horas, el día treinta de abril de dos mil veintidós, en Cantón Las Cañas, Caserío Toriles, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor SAN RICARDO BENITEZ GUEVARA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO; del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 996 y 1699, del C.C., confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050157-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN NEPANUSENO MARTINEZ RIVERA, quien fue CUARENTA Y SIETE años de edad, soltero, quien fue hijo de los señores JUAN NEPANUCENO RIVERA ROMERO o JUAN NEPANUSENO RIVERA y CANDIDA MARTINEZ DE RIVERA, Originario de Carolina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en El Salvador, la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas un minuto del día uno de julio del año dos mil veintiuno, en NYU Langone Hospital, Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de ACIDOSIS RESPIRATORIA, con asistencia médica; de parte de los señores JUAN NEPANUCENO RIVERA ROMERO o JUAN NEPANUSENO RIVERA y CANDIDA MARTINEZ DE RIVERA, en calidad de PADRES del Causante; la señora ROXANA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de HIJA del Causante; y la señora MARGARITA MARTINEZ, madre y representante legal de la niña ALLISON ARIANNA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de HIJA del Causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050160-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ROBLES CHAVEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día once de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento

de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora RUTH NOHEMI ROBLES ROMERO, y del niño JOSE ALEXY ROBLES RIVAS; como hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y, representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la cual será ejercida por este último por medio de su representante legal señora Teresa de Jesús Rivas de Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050161-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA HERRERA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ conocida por MARGARITA HERRERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Miguel Ángel Herrera y María Del Rosario Hernández, fallecida el día diez de septiembre del año dos mil uno; de parte de los señores EVA MARGARITA MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04834916-3; SIMÓN JONATHAN MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04529036-5; y BENJAMIN NATANIEL MURILLO ÁLVAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05761172-1; todos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ARACELY ABIGAIL ÁLVAREZ HERRERA, ELSY DEL ROSARIO ÁLVAREZ DE MURILLO, DAYSI ESPERANZA ÁLVAREZ DE ROMERO y EUNICE ESTER ÁLVAREZ HERRERA en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050164-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELIPA ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día ocho de febrero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARVIN ALEXANDER VILLANUEVA ARGUETA, MARIO ERNESTO VILLANUEVA ARGUETA y OLGA SARAI VILLANUEVA ARGUETA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050177-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante ESTEBAN CRUZ CRUZ, quien fue de ochenta y siete, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA CRUZ HERRERA, ha acreditado vocación sucesoral

como HEREDERO TESTAMENTARIO del causante en referencia, y los señores MARIO ANTONIO CRUZ HERRERA, MABEN REYNALDO CRUZ HERRERA y MARÍA DE JESÚS CRUZ DE BURUCA, en concepto de HEREDEROS LEGATARIOS, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050192-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO QUINTANILLA CRESPIN conocido por PEDRO QUINTANILLA, hecho ocurrido el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARMEN MENDEZ ORTIZ DE QUINTANILLA conocida por CARMEN MENDEZ DE QUINTANILLA, YANY XIOMARA QUINTANILLA MENDEZ y ERICK ALEXANDER QUINTANILLA MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050195-1

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO MIGUEL ZALDAÑA PALMA, en

calidad de hijo, de la herencia intestada dejada por el causante PEDRO MIGUEL ZALDAÑA CARTAGENA, de sesenta y nueve años de edad, Salvadoreño, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Marta Cartagena, y Pedro Alirio Zaldaña, quien falleció en Hospital Nacional de El Salvador, siendo esta Ciudad de San Salvador, su último domicilio, aceptación que hace el señor arriba mencionado, en la calidad antes expresada. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050223-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04604-22-CVDV-1CM1-488-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ANA MARÍA HERNANDEZ DE ALVARENGA, Mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02872137-9, en calidad de cónyuge del causante JOSÉ FRANCISCO ALVARENGA RAMOS, a su defunción ocurrida el 22/05/2022, a la edad de 63 años, Jornalero, casado, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Matilde Alvarenga y Ana Julia Ramos, con Documento Único de Identidad Número 01795887-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de Octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009744-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO LARA HERNANDEZ, quien falleció el día seis de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y siete años, albañil, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte de la señora JUANA REGINA MARTÍNEZ DE LARA, con DUI: 01737531-9 y NIT: 0903-010844-102-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del referido causante, les correspondían a las señoras 1) NOEMY DE LA PAZ LARA MARTÍNEZ, 2) ANA MABEL LARA MARTÍNEZ, 3) MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA DE CORVERA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009761-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante MAURICIO DE JESÚS TORRES CUBÍAS, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; este día en el expediente con REF: HT-43-20-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a la adolescente Roxana Abigail Torres Umaña; y a la niña Adriana Lisbeth Torres Umaña, (éstas representadas legalmente por su madre señora Silvia Lucrecia Umaña); en su carácter de herederas testamentarias del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILMA MARI-TRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. T009771-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Monserrat, Polígono L, casa diecisiete, Cantón Los Amates, de la población de San Sebastián Salitrillo, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante BENJAMIN PAZ VILLALTA, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora ANA RUTH RAMOS DE PAZ, en su calidad de Cónyuge del causante BENJAMIN PAZ VILLALTA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMIN ESAU PAZ RAMOS, JOSUE GAMALIEL PAZ RAMOS, RUTH MAGALY PAZ RAMOS y ELIAS ELISEO PAZ RAMOS, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009775-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Elizabeth Marlene Durán de Lucha, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Moris Aguilar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Silva Aguilar García, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T009790-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora CLEMENTINA ARRIAZA VIUDA DE MAGAÑA, fallecida a las once horas del día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Cantón El Barro de Los Ausoles, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S049966-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSÉ ELEAZAR LEÓN MENJIVAR, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cero cero siete cinco-uno; actuando en nombre y representación del señor ESTID LEÓN GUERRA, de cuarenta y un años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis cero uno tres nueve cuatro-ocho; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio Las Delicias, Avenida Don Bosco, sin número, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: Partiendo del vértice noroeste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE, está formado por un tramo, Sur setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veinte punto cero metros, colindando con inmueble propiedad de Amanda León Guerra, antes de Pablo León León, Servidumbre de tránsito de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo, Sur once grados cero un minuto veintiséis segundos Este y una distancia de quince punto diecisiete metros; colindando con inmueble propiedad de Nicolás de Jesús León Guerra, antes de Pablo León León, cerco de púas, de por medio; LINDERO SUR, está formado por ocho tramos: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con inmueble propiedad de Teresa de Jesús León León, antes de Romualdo Guerra, Fredy Antonio Guerra León, calle al tanque de por medio, inmueble propiedad de Carlos Alberto Pereira Carbajal, Norma Elizabeth León León, pared de ladrillo de por medio, e inmueble propiedad de Xenia Janeth Guerra León con calle Colón de por medio; LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta

y seis metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad de Cruz Maria Menjivar de León y Eduardo León Menjivar, con avenida Don Bosco de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo dentro del inmueble antes descrito existe un área de derecho de vía. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor Pablo León León, mayor de edad, agricultor, quien vive y reside en este domicilio, por lo que presenta Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Raymundo Adolfo Guerra Castro. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veintidós. JOSÉ ANIBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050086-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARCIA BENITEZ DE BENITEZ, de cincuenta y seis años de edad, Profesora en Educación Media, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos cuarenta mil sesenta-dos, como apoderada de la señora SONIA MARICELA AGUILAR DE BENITEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de diez punto setenta y un metros, rumbo Sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este. Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de cuatro punto diez metros, rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, linda con terreno donde se ubica el Kinder Nacional; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de trece punto noventa y siete metros, rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, linda con terreno de Sonia Maricela Aguilar de Benítez: AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de Catorce punto ochenta y un metros, rumbo

Sur treinta y cinco grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste, linda con terreno de Pedro García: AL SUR, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de tres punto noventa y tres metros, rumbo Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, linda con terreno de Pedro García y acceso; Tramo dos, del mojón seis al mojón siete, distancia de veinticuatro punto ochenta y seis metros, rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos doce segundos Oeste, linda con terreno de Pedro García: AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón siete al mojón uno, distancia de catorce punto sesenta y siete metros, rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este, linda con terreno de Pedro García. Así se llega al mojón uno donde inició la descripción. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor PEDRO GARCÍA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. JOSE FRANCISCO LAZO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. HEIDY JUDITH FUENTES RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009747-1

TITULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO GUEVARA LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Araujo, número ciento diez-A, Barrio San Miguelito, de esta Ciudad, al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se presentó el señor ROBERTO ARTURO PEREZ VILLANUEVA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero uno seis cero cero ocho cinco cinco-tres; actuando en calidad de Apoderado General y Administrativo del señor MISAEL ANTONIO PEREZ VILLANUEVA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Stockton, del estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único número: cero uno seis cero cero ocho cinco cinco-tres; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble, propiedad de su Representado, de naturaleza rústica, situado en CANTON PALACIOS, jurisdicción de ORATORIO DE CONCEPCIÓN, departamento de CUSCATLAN, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN metros cuadrados, que mide: AL NORTE: veinticuatro punto noventa y tres metros; colinda con inmueble de Santos Acosta; AL ORIENTE: cincuenta punto sesenta y siete metros, colinda con inmuebles de Alberto Pérez Zacarías y Rosalío de la Rosa, Camino vecinal que sale a Calle que conduce hacia Oratorio de Concepción de por medio; AL SUR: cincuenta y uno punto veintinueve metros, colin-

da con inmuebles de José Adilio Casco Alas y María Luisa Consuelo Vega de Vanegas, camino vecinal que sale a Calle que conduce hacia Oratorio de Concepción de por medio; y AL PONIENTE: cincuenta y nueve punto cuarenta metros; colinda con inmuebles de María Carmen Hernández de la Cruz y Ana Ivett de la Cruz de Estrada. II) Que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que, su Poderdante lo obtuvo por donación que le hizo su padre, José Gilberto Pérez Hernández, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO GUEVARA LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. S050118

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario del domicilio de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina jurídica situada en: Barrio La Parroquia, calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido: JOSE ALFREDO MEMBREÑO, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad, número cero uno tres uno uno ocho ocho dos-cero, quien actúa en nombre y representación de los señores: LEYDI LORENA RIVAS, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete uno seis siete seis cuatro-siete y ALEXANDER ORTEGA PAREDES, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, cero dos dos cero nueve ocho dos ocho-uno, y en el que consta que el compareciente está ampliamente facultado para SEGUIR DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, ante notario o juez competente. MANIFESTANDO: I) Que sus representados son dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Jutal, Jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción Técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos

Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cero dos minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando con SOILA FRANCO, con cerco de púas y Servidumbre de por medio; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con ROSENDA FLORES, con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur doce grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo siete, Sur veintidós grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; colindando con ISABEL HERNANDEZ, con pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con EFRAIN RIVERA HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto veinte metros; colindando con ANTONIO BARRERA, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dos, Norte veintiún grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte once grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando con ERASMO RIVERA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No contiene cultivos permanentes, ni construcciones. Los colindantes son

del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután. II) El terreno descrito no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de compraventa del derecho de posesión de los señores: LEYDI LORENA RIVAS y ALEXANDER ORTEGA PAREDES, que le hicieron a la señora: MARIA ELENA FRANCO DE RIVAS, efectuada en el año de dos mil veintiuno, más la posesión acumulada de la vendedora, por tanto se ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, pero que la actual poseedora carece de Título de dominio inscrito, por ello comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen se extienda a favor de los mandantes LEYDI LORENA RIVAS y ALEXANDER ORTEGA PAREDES, el título que solicitan por contabilizar más de treinta años de posesión, la cual se ha adquirido por medio de venta de tradiciones del derecho real referido. III) Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se le avisa al público para fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las presentaciones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de Jucuarán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S050179

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario del domicilio de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina jurídica situada en: Barrio La Parroquia, calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido: JUVER ROMERO CHICAS, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del Domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cinco cinco tres cinco-cero, quien actúa en nombre y representación de la señora: MARIA CALIXTA ROMERO CHICAS, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete seis uno uno seis dos-dos, y en el que consta que el compareciente está ampliamente facultado para SEGUIR DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, ante notario o juez competente. MANIFESTANDO: I) Que su representado es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e

ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Progreso, Jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción Técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y siete metros; colindando con JOSE JOVER ROMERO CHICAS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintiún metros; colindando con MARIA CALIXTA ROMERO CHICAS, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; colindando con ADELINA ALFARO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte cero seis grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Norte once grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con RAMON ALFARO, con malla ciclón y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Existen cultivos de árboles de naranjo, contiene cultivos permanentes y guineo, existe construida una casa de sistema mixto. Los colindantes son del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután. II) El terreno descrito no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de compraventa del derecho de posesión de la señora: MARIA CALIXTA ROMERO CHICAS, que le hizo el señor:

JESUS CHICAS ANINO, efectuada en el año de dos mil veintiuno, más la posesión acumulada del vendedor, por tanto se ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, pero que la actual poseedora carece de Título de dominio inscrito, por ello comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen se extienda a favor de la mandante: MARIA CALIXTA ROMERO CHICAS, el título que solicita por contabilizar más de treinta años de posesión, la cual se ha adquirido por medio de venta de tradiciones del derecho real referido. III) Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se le avisa al público para fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las presentaciones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de Jucuarán, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S050199

EVER ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, Ubicada en la Novena Avenida Norte, Barrio San Felipe, número doscientos uno, de esta Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora GLORIA CECILIA ELIAS MORALES, de Sesenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco nueve seis siete cuatro ocho guion cinco, quien actúa en nombre y representación de la señora MIRIAN CORINA ACOSTA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con residencia en la Ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres ocho tres siete nueve cuatro guion tres, solicitando a favor de su Apoderada TITULO SUPLETORIO, Un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Antonia Velásquez de Velásquez, según ficha catastral, pero en realidad linda con Sucesión Anastacio Bonilla, quebrada en parte y cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: con Nicolás Acosta Umanzor, según ficha catastral, pero en realidad linda con Melsy Candelario Bonilla Bonilla y Lucio Acosta, cerco de alambre de púas, AL SUR: con Leandro Acosta

Umanzor, según ficha catastral, pero en realidad linda con José De La Cruz Acosta Alvarado, camino vecinal de por medio, y AL PONIENTE: con Leandro Acosta Umanzor, según ficha catastral, pero en realidad linda con Cruz Acosta Alvarado y Angelina Acosta, con cerco de alambre de púas.

Adquirió el inmueble por venta que le hizo el señor ELMER ACOSTA BONILLA, los colindantes son del mismo Cantón Gueriepe, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, siete de Noviembre del año dos mil veintidós.-

LIC. EVER ANTONIO CAMPOS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009751

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López, Número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado doña MARIA REYES LOPEZ VIUDA DE ROSA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cuatro uno ocho nueve uno-tres, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón San Martín, sin número, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de un área de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Estebana Mejía viuda de Rosa, antes de José Ernesto Tejada Rosa, José Mercedes Rosa Flores, María Eva Rosa Flores, Valentina Rosa Flores, y José Heriberto Rosa Flores; AL ORIENTE, con Daniel Navidad y Sucesión de Vicente López, antes de José Ernesto Tejada Rosa, José Mercedes Rosa Flores, María Eva Rosa Flores, Valentina Rosa Flores, y José Heriberto Rosa Flores; AL SUR, con José Chacón, antes de Adolfo Tejada González; Y AL PONIENTE, con Daniel Navidad, Rafael Tejada, y María Tomasa Tejada de Flores, antes de José Ernesto Tejada Rosa, José Mercedes Rosa Flores, María Eva Rosa Flores, Valentina Rosa Flores, y José Heriberto Rosa Flores, calle vecinal de por medio. Todos los colindantes son del Cantón San Martín, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a José Heriberto Rosa, conocido por José Heriberto Rosa Molina, y por José Heriberto Rosa Flores, en día veintiséis de septiembre de dos mil trece, y éste lo adquirió por compra a Jobita Rosa Molina, el día quince

de junio de dos mil, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. T009774

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, con Oficina Jurídica, situada Calle José Francisco López, Barrio El Centro, Edificio Peña Senter, local Número cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se han presentado los señores MARIA MAGDALENA RAYMUNDO DE ALVARADO, de setenta y ocho de edad, ama de casa, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero tres cuatro dos cero cinco uno cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos-trecientos veinte mil setecientos cuarenta y nueve-ciento uno-uno; y el señor: JERONIMO ALVARADO VASQUEZ, de ochenta y tres años de edad, Carpintero, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro dos cero cinco cinco ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos uno-trecientos mil novecientos treinta y seis-cero cero uno-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en el Caserío San Miguel Nance Verde del Pueblo de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. De las colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE cuarenta y cinco punto cincuenta metros; colindando con JERONIMO ALVARADO VASQUEZ; LUIS ARNOLDO ALVARADO, con cerco sin materializar de por medio, con MARIA BELTRAN, con muro y Calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE treinta punto veintidós metros; colindando con JERONIMO ALVARADO VASQUEZ, con muro en parte y cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR diecisiete punto treinta metros; colindando con GREGORIO ALVARADO y JERONIMO ALVARADO VASQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE cuarenta punto cincuenta y seis metros; colindando con JERONIMO ALVARADO VASQUEZ, con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción

técnica.- Así mismo se ha constituido una servidumbre de tránsito de la extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE diecisiete punto ochenta y ocho metros; colindando con JERONIMO ALVARADO VASQUEZ, con cerco sin materializar de por medio. AL ORIENTE cincuenta y cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con JERONIMO ALVARADO VASQUEZ y MARIA MAGDALENA RAYMUNDO DE VASQUEZ, con cerco sin materializar de por medio. AL SUR tres punto treinta y nueve metros; colindando con GREGORIO ALVARADO y JERONIMO ALVARADO VASQUEZ, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, cuarenta punto cincuenta y seis metros; colindando con JERONIMO ALVARADO VASQUEZ, con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y lo estiman en MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de Marzo de dos mil quince.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. T009787

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SANTOS CASIMIRO ROMERO GARCIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Caserío El Bajío, Cantón San Marcos, San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con un área superficial de MIL CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintinueve punto veinticinco metros, colindancia con sucesión del señor Cecilio Diaz, cerco alambrado en postes de por medio; AL ORIENTE: quince punto cero cuatro metros, colindancia con DANIEL SORTO, cerco alambrado en árboles y postes de por medio; AL SUR: cuarenta y ocho punto cincuenta y dos metros, colindancia con VICTOR VENTURA ANTES HERCULANO CANIZALEZ, cerco alambrado en árboles, y postes de por medio; AL PONIENTE: con cuarenta y tres punto diecisiete metros, colinda con el señor GABRIEL DIAZ, cerco alambrado en árboles y postes, y zanja natural de por medio; finalizando en esquinerio nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició

la presente descripción; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050107-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en ubicado en CANTÓN EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de diez mil setecientos noventa y nueve punto noventa y tres metros cuadrados, equivalentes a quince mil cuatrocientos cincuenta y dos punto cero un varas cuadradas. A continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; colindando con CESAREO SÁNCHEZ BENÍTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este

con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur doce grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; colindando con ANGEL FLORES, con cerco de alambre de púas y Quebrada dentro de la propiedad de por y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur dieciocho grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y un metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur veintinueve grados cero cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con EULALIA FLORES, con cerco de alambre de púas y Quebrada dentro de la propiedad de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; colindando con ISABEL SANCHEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y de por medio; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y un metros; colindando con CLEMENTE JUAN FLORES VASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio y de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintidós grados once minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte doce grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo seis, Norte catorce grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; colindando con LIDIA SÁNCHEZ, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009784-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la abogada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, en la calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ ARNULFO AMAYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03199428-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LOS CIMIENTOS DEL CANTÓN JOYA DEL MATAZANO DEL MUNICIPIO DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y

ocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cuarenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con Magdalena Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; colindando con Robería Amaya, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros;

Tramo tres, Sur veintisiete grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero un metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando con Sucesión de Tomas Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte veinte grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero cero grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte trece grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero un grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros, colindando con Julia Henríquez, con cerco sin materializar y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio del testimonio de escritura pública de compraventa de posesión material que le hizo a la señora Blanca Estela Hernández López.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE DOMINIO

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio La Soledad, Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficios la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cuatro uno cinco dos - nueve; y con número Tarjeta de Identificación Tributaria: Uno tres uno dos - cero dos cero siete seis ocho - uno cero uno - cero, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA JOSEFA HERNÁNDEZ FUENTES, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS SIETE TRES TRES NUEVE DOS SEIS - OCHO; y con Número de Identificación Tributaria: UNO TRES DOS CINCO - DOS CERO CERO SIETE SIETE CINCO - UNO CERO UNO - OCHO; solicitando se le extienda a favor de su representada Título de Dominio o Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, calle hacia San Juan de La Cruz, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, el cual mide: NOVECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con JOSÉ WILFREDO HERNÁNDEZ FUENTES; AL PONIENTE: con FAUSTINO HERNÁNDEZ, AL SUR, con AMPARO GUEVARA y ZOILA HERNÁNDEZ, y AL ORIENTE, con GILMA EMELY CRUZ.- Todos los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, calle hacia San Juan de La Cruz, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán.- Dentro de la propiedad hay tres pequeñas casitas, dos completamente construidas y terminadas, una de adobe y una de bloque y una tercer casita que está en proceso de construcción que es de bloque, todas las viviendas tienen dos puertas y dos ventanas.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año de mil novecientos setenta y ocho, por compra a su padre el señor TELESFORO FUENTES, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, por el precio de QUINIENTOS COLONES, la señora ANA JOSEFA HERNÁNDEZ FUENTES, ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA Y TRES AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009759

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cero cuatro uno tres cero- cuatro, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO a su representada de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, sin número de la jurisdicción de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, teniendo desde el vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete punto veintitrés, ESTE quinientos diez mil trescientos veintitrés punto cero cuatro, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, Sur diez grados cero siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN, con lámina y calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA, con pared y calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, con pared y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis, grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando con ALEXANDER ANTONIO HERNÁNDEZ, con pared. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; colindando con LUZ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ y MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, con pared. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa que hiciera a las señoras María Julia Hernández García y María Elena Hernández García, el día trece de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Imelda del Rosario Rivas Martínez y al señor Leandro Domingo Hernández Rivas, el día tres de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Cornelio Santos.

Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- OMAR JOSUÉ PINEDA RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050154-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada Flor del Rosario Mejía Vásquez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor MIGUEL ANGEL MORALES GONZÁLEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres nueve cinco tres siete – cero y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero- dos cero cero nueve siete dos – uno cero uno – tres, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Lotificación El Tazumal, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS a favor de su mandante, de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Partiendo del esquinero norponiente del lote de Carlos Enrique Mena Barahona, Enrique Adonay Mena Barahona, Brayan Edson Mena Barahona, Calle Juñuco de por medio, el lote de María Lucia González de Morales, María Paulina Rivera de Girón, el terreno general de Miguel Ángel Morales González, a describir, desde el Mojón número uno al Mojón número dos, mide diecisiete punto ochocientos treinta y seis metros, rumbo Sur sesenta y nueve grados, veintidós

minutos, treinta y tres punto cero tres segundos, este, linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con María Lucia González de Morales y María Paulina Rivera de Girón. AL ORIENTE: desde el mojón número dos al mojón número tres, mide ocho punto cero ochenta y ocho metros, rumbo sur veinticinco grados, catorce minutos, veintitrés punto setenta y seis segundos oeste; linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con Alba Mercedes Vásquez Abrego. AL SUR: Posee tres tramos rectos; primer tramo recto: desde el mojón número tres al mojón número cuatro, mide siete punto cero sesenta metros, rumbo norte setenta y dos grados, treinta y un minutos, cero punto noventa y cinco segundos oeste; segundo tramo recto: desde el mojón número cuatro al mojón número cinco, mide ocho punto quinientos veinte metros, rumbo norte, setenta grados, cuatro minutos, doce punto ochenta y siete segundos oeste; tercer tramo recto: desde el mojón número cinco al mojón número seis, mide dos punto cero metros, rumbo norte, sesenta y siete grados, veintinueve minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y un segundos oeste; linda antes con José Roberto Guzmán Peña, hoy con Flor de María Mena. AL PONIENTE: desde el mojón número seis al mojón número uno, mide ocho punto quinientos metros, rumbo norte veintitrés grados, once minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y tres segundos este, linda antes con José Manuel Mejía Rodas y José Santos Rodríguez Larín, hoy con Carlos Enrique Mena Barahona, Enrique Adonay Mena Barahona y Brayan Edson Mena Barahona, calle principal Cantón Jiñuco de por medio. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compraventa verbal que le hizo la señora Felicita Flores, el día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, según Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Enrique Ramírez, en dicho instrumento comparecen las testigos María Lucia González de Morales y María Paulina Rivera de Girón, quienes manifiestan que conocen al solicitante desde hace más de diez años y que les consta que el solicitante ha ejercido actos de verdadero dueño en el referido inmueble, por lo que aunado a sus antecesores suma más de TRECE AÑOS de posesión consecutivos, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050183-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

""NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, originaria del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 36 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 185389279. Carné de Residente Definitivo: 1002692. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintiuno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cin-

uenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce, mediante la cual se le otorgó a la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día catorce de febrero de dos mil doce, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, en la partida seiscientos treinta del folio trescientos quince del libro doscientos del Registro Civil del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, fue inscrito el nacimiento de la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, quien nació el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Jorge López Itzep y Petronila Argueta Ixcoy, ambos originarios de Momostenango, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios diecisiete al veinte del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y cinco millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día tres de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacio-

nalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora FLORINDA ESMERALDA LÓPEZ ARGUETA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y

cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO." "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA." "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S050241

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209365

No. de Presentación: 20220346902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA MARÍA SÁNCHEZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Idearte y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO PERSONALIZADO, DISEÑO ESPECIALIZADO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050066-1

No. de Expediente: 2022209447

No. de Presentación: 20220347057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO JAVIER MUNGUIA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MUNGUIA HERMANOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPARACIÓN DE ELECTROMÉSTICOS Y VENTA DE REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009755-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.", convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las trece horas del día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL # 146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las quince horas del día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.
3. Nombramiento de Liquidadores.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen en igual proporción, y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar sesión será la mitad más una de las acciones que formen el Capital Social, en este caso el número de votos necesario para formar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, siete de noviembre dos mil veintidós.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
EXPORTADORA EL VOLCAN, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. S050010-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS EL VOLCAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS EL VOLCAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COOPERATIVA EL VOLCAN, DE R. L." convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Extraordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diecisiete horas del día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.
3. Nombramiento de Liquidadores.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes la mitad más uno de los Socios de la Cooperativa de conformidad al Art. 243 del Código de Comercio que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen en igual proporción y en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará con el número de socios que asistan, siempre que no sea inferior a diez.

San Salvador, siete de noviembre dos mil veintidós.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
COOPERATIVA EL VOLCAN, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. S050011-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE ORIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROLECHE DE ORIENTE S.C. DE R.L. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Extraordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 6:00 p.m., del día 8 de diciembre de 2022, en 7ª Calle Poniente y 13ª Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente:

Agenda de carácter Extraordinaria

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Aprobación de la Venta de la planta procesadora de leche.
- 4- Aprobación del precio de la Venta de la Planta procesadora de leche.
- 5- Aprobación de la modificación de la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución que se refiere al valor nominal de las acciones para cumplir con lo establecido en el artículo 129 del Código de Comercio.

Para que la Junta General de Socios se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Accionistas y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 9 de diciembre a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Miguel, 4 de noviembre de 2022.

MARIANO ANTONIO VILLATORO ANDRADE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050013-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL MIXTA

El presidente de la asamblea directiva de CREDICAMPO, S.C de R.L. de C.V. en cumplimiento del artículo XIII del pacto social, convoca a asamblea general mixta de socios, a realizarse el día lunes 14 de diciembre de 2022 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones de La Castellana, ubicado en Avenida Roosevelt, Plaza Chaparrastique, San Miguel. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día martes 15 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum, asamblea ordinaria.
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda ordinaria.
4. Lectura, modificación o aprobación del acta anterior.
5. Propuesta para distribución de excedentes.
6. Otros de asamblea ordinaria.
7. Receso.
8. Establecimiento del quórum, asamblea extraordinaria.
9. Lectura, aprobación o modificación de la agenda extraordinaria.
10. Reformas al pacto social.
11. Reformas a los estatutos.
12. Otros de asamblea extraordinaria.
13. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 243 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con las tres cuartas partes de los socios citados y en segunda convocatoria, requerirá del 50% más uno de los socios citados.

San Miguel, a los 03 días de mes de noviembre de dos mil veintidós.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050166-1

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Viernes 9 de diciembre de 2022, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. Calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para

establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Sábado 10 de Diciembre de 2022 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. Calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19 de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2021, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2022.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután. 04 de Noviembre de 2022.

LUIS ALFREDO BERNAL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T009741-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado bajo el número 322-EM-07-3 promovido por el Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ y continuado por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados, señores JORGE ARMANDO HERRERA FARFÁN y JOSÉ ROBERTO HERRERA, conocido por JOSÉ ROBERTO HERRERA FARFÁN, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado al primero,

el cual pertenece en un cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que está situado en Condominios Jardines del Boulevard, Edificio Ocho, apartamento diecinueve, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, inmueble que tiene las medidas perimetrales siguientes; AL NORTE cinco punto cero cero metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE doce punto cero cero metros Y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. El inmueble antes relacionado tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el inmueble así descrito se encuentra Inscrito a favor del demandado, señor JORGE ARMANDO HERRERA FARFÁN, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO CERO SIETE TRES SEIS -A CERO UNO CINCO DOS, (60010736-A0152), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, el inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asientos OCHO Y NUEVE.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050070-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L." en cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia Ilobasco se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo N° 01734 cuenta N° 04040200015360, aperturado en fecha 19 de noviembre de 2019, a 360 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Ilobasco, 04 de noviembre de 2022.

MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ CRUZ,

JEFE DE OPERACIONES

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. S049988-1

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No. 01654, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Cuatro mil dólares (\$4,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 25 de octubre de dos mil veintidós.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. S050121-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SALVADOR DEL MUNDO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑORA ENA DEL CARMEN LAGUAN, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No C04018 PARA EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2022.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SAN SALVADOR, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S050130-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000109113, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes, 21 de octubre de 2022.

ZULEIMA LOPEZ,

Subgerente,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia Santa Ana By Pass

3 v. alt. No. S050249-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sonsonate parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 68124 de la cuenta No. 4102-01-000686-5 extendido por nuestra institución el 10 de agosto de 2022, a nombre de CARELL MARIELOS MARTINEZ DE CASTANEDA, por un monto de Quince Mil 00/100 dólares, (US \$15,000.00) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 3.25 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. T009742-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

RAMOS - FERRER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 08 DE OCTUBRE DE 2022.
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO.		PASIVO.		0.00
CORRIENTES.		CORRIENTES.		0.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES EN CAJA Y BANCOS.-	0.00			
		PATRIMONIO.		0.00
		CAPITAL SOCIAL.		0.00
		CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO	0.00	
		JORGE ALBERTO RAMOS LOPEZ	0.00	
		FLOR DE MARIA FERRER DE RAMOS	0.00	
		UTILIDADES		0.00
		UTILIDADES DE EJECICIOS ANTERIORES	0.00	
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		0.00

Flor de Maria Ferrer de Ramos.-
Liquidador

Lic. Lázaro Mármol Cruz.
Contador.

CONTADOR
LÁZARO MÁRMOL CRUZ
INSCRIPCIÓN No. 1040
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Licda. Mirna Lorena Realegeño de Mármol.
Auditor Externo.



3 v. alt. No. T009786-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el Señor: LUIS ALEXANDER DURAN RODRIGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Comerciante de este Domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero tres tres uno uno cero dos dos - cuatro; y con número de Identificación Tributaria; cero tres tres uno uno cero dos dos - cuatro, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro Calle principal Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Cuya descripción Técnica es la Siguiente. **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo de cuatro punto diez metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos uno punto siete segundos Este, colindando con terreno propiedad de Tirza Lissette Guerrero de Velásquez. **LINDERO ORIENTE:** Formado por tres tramos, Tramo uno, seis punto ochenta metros, con rumbo Sur cero grados dos minutos cuarenta y dos punto siete segundos Este, colindando con terreno que antes era propiedad de José Melgar Duran y ahora es propiedad de Gloria Yanira Beltrán, Tramo dos, cero punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuatro minutos diecinueve punto seis segundos Oeste, colindando este tramo con terreno propiedad de Colombina Vásquez de Najarro, Avenida Alejandro Mora

de por medio, Tramo tres, dos punto cero cinco metros, con rumbo Sur nueve grados veintiún minutos treinta y seis punto tres segundos Este, colindando este tramo con acera del terreno que antes era propiedad de José Duran Melgar y que ahora es propiedad de Gloria Yanira Beltrán. **LINDERO SUR:** Formado por un tramo de cuatro punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y un grados cuatro minutos treinta y uno punto cinco segundos Oeste, colindando este tramo con terreno propiedad de Colombina Vásquez de Najarro, Avenida Alejandro Mora de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Formado por dos tramos, Tramo uno, dos punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve punto dos segundos Este, Tramo dos, seis punto ochenta metros, con rumbo Norte tres grados quince minutos dos punto cuatro segundos Este, colindando ambos tramos con terreno propiedad de Martha Duran, Concepción del Carmen Vásquez Pérez y de Luis Alexander Duran Rodríguez. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050084-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada, señora LORENA ELIZABETH BURGOS POCASANGRE, actualmente de paradero ignorado, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con N° de Expediente PEM-208/2020; siendo el DEMANDANTE, CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA, con número de telefax 2486- 6212.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 10 vto. a 11 vto., a la demandada, señora LORENA ELIZABETH BURGOS POCASANGRE, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA, LORENA ELIZABETH BURGOS POCASANGRE, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS anual sobre saldos, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, ambos intereses a partir del día ocho de julio de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, y las costas procesales.

REQUIÉRASE a la demandada señora, LORENA ELIZABETH BURGOS POCASANGRE, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S050122

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: Al señor MIGUEL ANGEL CONTRERAS,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día trece del mes de octubre del año dos mil veintidós, en

el Proceso Declarativo Común de Nulidad Absoluta de Compraventas registrado bajo la Ref-47-PDCNAC-2021-2, promovido por el Licenciado David Alejandro García Hellebuyck, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Félix Enrique Maldonado Aguilar, Karla María Maldonado Fernández, Alexander Maldonado Fernández y Sasha Ivette Maldonado Fernández, contra Luis Antonio Meléndez Marroquín y MIGUEL ANGEL CONTRERAS, siendo este último de las generales siguientes: de setenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, hijo de Carmen Contreras, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con residencia en Colonia Santa Rita 5, Pasaje 10, casa #19, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete cinco seis cuatro cero guión ocho, a quien se ha ORDENADO EMPLAZAR (Art. 186 CPCM) para que el plazo de veinte días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, comparezca a derecho y a contestar la demanda; de no comparecer en el plazo mencionado el proceso continuará sin su presencia. Se le previene al demandado MIGUEL ANGEL CONTRERAS, que si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S050126

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209666

No. de Presentación: 20220347422

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: las palabras MEGA AUTOREPUESTOS y diseño. Sobre la palabras MEGA AUTOREPUESTOS que acompaña la marca, se

le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIONES DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS Y VENTA DE REPUESTOS DE VEHÍCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050102-1

No. de Expediente: 2022209593

No. de Presentación: 20220347285

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Opto y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTE ÁMBITO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009757-1

No. de Expediente: 2022208481

No. de Presentación: 20220345218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YAMILETH RECINOS DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARCE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCE GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión playreplay y diseño, que se traduce al castellano como JUGAR RE JUGAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS EN LÍNEA, SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMPRA EN LÍNEA, PUBLICIDAD Y MARKETING EN LÍNEA, GESTIÓN INFORMATIZADA DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009792-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208853

No. de Presentación: 20220345973

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALIMAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRUPO Alimás y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS; AVENA SIN PROCESAR; FRIJOL EN GRANO; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCA, MALTA; SEMILLAS; TODOS LOS ANTERIORES PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO; PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050008-1

No. de Expediente: 2022209706

No. de Presentación: 20220347474

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JAVIER CASTELLANOS FLORES, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GARROBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050184-1

No. de Expediente: 2022208815

No. de Presentación: 20220345910

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERASMO ADALBERTO NOVOA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EMEC2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050187-1

No. de Expediente: 2022209344

No. de Presentación: 20220346846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARTROSIL 5 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, EN ESPECIAL ANTIARTROSICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. S050209-1

No. de Expediente: 2022209207

No. de Presentación: 20220346641

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zybum Carval

Consistente en: las palabras ZYBUM CARVAL, que servirá para: amparar: Aditivo enzimático mejorador de la eficiencia alimenticia

para la elaboración de alimentos para pollos de engorde, ponedoras y reproductoras en todas sus etapas y para cerdos en todas sus etapas productivas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050210-1

No. de Expediente: 2022209208

No. de Presentación: 20220346642

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lifos Carval

Consistente en: las palabras LIFOS CARVAL, que servirá para: amparar: Biosurfactante y/o emulsificante de grasas y aceites usados en los alimentos balanceados para aves (pollos de engorde, ponedoras y reproductoras). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050211-1

No. de Expediente: 2022209355

No. de Presentación: 20220346880

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 4X y diseño, que servirá para: amparar: Jabones lava trastos, jabones y detergentes para el lavado de la ropa o la limpieza del hogar, preparaciones para la limpieza del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050213-1

No. de Expediente: 2022208506

No. de Presentación: 20220345365

CLASE: 10, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra QHA y diseño, que servirá para: amparar: Instrumentos y aparatos médicos. Clase: 10. Para: amparar: Gestión

de negocios comerciales, venta de equipos médicos. Clase: 35. Para: amparar: servicios médicos, renta de equipos médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050214-1

No. de Expediente: 2005045986

No. de Presentación: 20050059831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Altian Pharma Gruppe de Centroamerica, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALGIET

Consistente en: la palabra DALGIET, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA USO ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050215-1

No. de Expediente: 2022209246

No. de Presentación: 20220346696

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEX

Consistente en: la palabra BEX, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050216-1

No. de Expediente: 2022209247

No. de Presentación: 20220346697

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DK12

Consistente en: la expresión DK12, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESIN-

FECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050217-1

No. de Expediente: 2022206813

No. de Presentación: 20220342493

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUOXAC

Consistente en: la palabra FLUOXAC, que servirá para: Amparar: Productos Farmaceuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050219-1

No. de Expediente: 2022209382

No. de Presentación: 20220346933

CLASE: 10, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QHA INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras QHA QUALITY HEALTH ADVISORS y diseño, traducido como QHA CALIDAD SALUD ASESORES. Sobre las palabras QUALITY HEALTH ADVISORS traducidas como CALIDAD SALUD ASESORES individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas para los productos y servicios que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: amparar: Instrumentos y aparatos médicos.. Clase: 10. Para: amparar: Gestión de negocios comerciales, venta de equipos médicos. Clase: 35. Para: amparar: Servicios médicos, renta de equipos médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050220-1

No. de Expediente: 2022209522

No. de Presentación: 20220347194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra CICATRIZ -A CR y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050255-1

No. de Expediente: 2022209374

No. de Presentación: 20220346917

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLOS CONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHOUCRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHOUCRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra CONACASTE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, DONAS, DONAS DE DIFERENTES SABORES, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS

DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009758-1

No. de Expediente: 2022209366

No. de Presentación: 20220346903

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE SALAZAR LONE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Café Lone y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSA DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009770-1

No. de Expediente: 2022208323

No. de Presentación: 20220344981

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MÖBELART
HOME & OFFICE FURNITURE

Consistente en: las palabras MOBELART HOME & OFFICE FURNITURE y diseño que se traduce al castellano Muebles para el hogar y para oficina. Sobre el elemento denominativo HOME & OFFICE FURNITURE, que se traduce al castellano como Muebles para el hogar y para oficina, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES; MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSET; MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES Y BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009773-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, notario, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Sur Barrio La Soledad, local número tres, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el SANTOS JESUS ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos uno nueve uno nueve - dos, solicitando se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un inmueble proindiviso equivalente al cinco por ciento de derecho proindiviso, que le corresponde, situado en el lugar conocido como LOS PETRILES de los EJIDOS del municipio de PERQUIN, departamento de Morazán, según antecedente, hoy Caserío La Maderera, cantón Casa Blanca, municipio de Perquín, departamento de Morazán, de naturaleza rústica, inculco, de la capacidad superficial según antecedente de ciento ochenta áreas, equivalente a dieciocho mil metros cuadrados, siendo las colindancias siguientes: AL ORIENTE con porción de la señora Santos Sánchez y Juan Genoveva Sorto; AL NORTE con porción de Manuel Sorto, AL PONIENTE, con terreno baldío; y AL SUR, con porciones de Reyes Hernández, Miguel Guzmán y Tiburcio Lobos, sirviendo de límite en este rumbo una quebrada; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la propiedad Raíz de la Primera Sección de oriente, hoy cuarta sección de oriente, bajo la matrícula número NUEVE CERO CERO CERO CERO UNO CUATRO DOS, de propiedad del departamento de Morazán, a favor de Juan Inocente Ramos Nolasco, que fue quien le vendió al solicitante, según escritura otorgada en la ciudad de San

Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario José Francisco Escobar Rosa, y que corresponde al instrumento número sesenta y ocho, en folios ochenta y cuatro frente al ochenta y cinco frente, del libro diecisiete de protocolo que llevé en el año dos mil veintidós, y que venció el día tres de septiembre del año dos mil veintidós.- Que dentro del inmueble relacionado se encuentra acotada una porción de terreno donde se hace constar para que surta efecto únicamente entre las partes contratantes según antecedente: una porción de terreno de la capacidad superficial de catorce mil metros cuadrados, siendo los colindantes actuales los siguientes: AL NORTE: Juan Bautista Vigil Ramos, AL ORIENTE: Emérita Vigil Ramos; AL SUR: Pastor Vigil Ramos, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, Ana Elsa Nolasco de Argueta y José Víctor Díaz.- y que el derecho que le corresponde es el cinco por ciento de derecho proindiviso.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. En la ciudad de San Francisco Gotera, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. S050016

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente número cuatro-catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad, correo electrónico eliaehr@yahoo.com.mx, teléfono 2269-4344

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ROHONI ALBERTO RAMIREZ PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE DOS UNO OCHO UNO UNO- CINCO; a promover DILIGENCIAS de DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de una porción de terreno de su propiedad en base a las disposiciones de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del terreno rústico, SITUADO EN PUNTO LLAMADO LAS JOYAS, LOTE número UNO, correspondiente a la ubicación Geográfica de ILOPANGO departamento de SAN SALVADOR, cuya descripción especial es la siguiente: la presente descripción se inicia en el esquinero Sur Poniente del inmueble general el cual se denominará mojón uno, AL PONIENTE, Formado por tres tramos rectos: el primero del mojón uno y con rumbo norte dieciséis grados treinta y uno punto cuatro minutos oeste y distancia ciento once punto catorce

metros, se llega al mojón dos; el segundo del mojón dos y con rumbo norte, veinticinco grados siete punto ocho minutos este y distancia de veinticinco punto noventa metros, se llega al mojón tres y tercero del mojón tres con rumbo norte, dos grados treinta punto cinco minutos oeste y distancia de ciento treinta y siete punto trece metros, se llega al mojón cuatro, lindando estos tramos con propiedad de Petrona Rivas y Jesús Bran; AL NORTE, formado por dos tramos rectos, el primero del mojón cuatro y con rumbo Sur setenta y seis grados diecinueve punto dos minutos este y distancia de doscientos setenta y dos punto setenta y cuatro metros, se llega al mojón cinco, el segundo del mojón cinco y con rumbo sur cincuenta y cuatro minutos este y distancia de setenta y ocho punto cincuenta y dos metros, se llega al mojón seis, lindando en ambos tramos con propiedad de Casimiro Medina, AL ORIENTE, formado por doce tramos rectos: el primero del mojón seis y con rumbo sur veintisiete grados veinticuatro punto ocho minutos oeste y distancia de treinta y uno punto noventa y nueve metros, se llega al mojón siete, el segundo del mojón siete y con rumbo sur dieciocho grados treinta y cinco punto y un minutos oeste y distancia de treinta y cuatro punto noventa y dos metros, se llega al mojón ocho, el tercero del mojón ocho y con rumbo sur cuarenta y cinco grados, doce punto cuatro minutos oeste y distancia de veintisiete punto treinta y cuatro metros, se llega al mojón nueve, el cuarto, del mojón nueve con rumbo sur setenta y cuatro grados veintisiete punto y un minutos oeste, y distancia ocho punto cincuenta y cuatro metros, se llega al mojón diez, el quinto del mojón diez y con rumbo sur ochenta y cuatro grados diecisiete punto siete minutos oeste y distancia de veintiséis punto setenta y seis metros, se llega al mojón once; el sexto, del mojón once y con rumbo sur setenta y siete grados treinta y siete punto ocho minutos oeste y distancia de diecinueve puntos cuarenta y dos metros se llega al mojón doce, el séptimo del mojón doce y con rumbo sur sesenta grados veintiséis punto ocho minutos oeste y distancia de once punto ochenta y cuatro metros, se llega al mojón trece, el octavo del mojón trece y con rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve punto siete minutos oeste y distancia de cincuenta y uno punto siete metros, se llega el mojón catorce, el noveno del mojón catorce y con rumbo sur cincuenta grados nueve punto ocho minutos oeste y distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros se llega al mojón quince; el décimo, del mojón quince y con rumbo sur veinticuatro grados cincuenta y cinco punto y un minutos Oeste y distancia de quince punto ochenta y ocho metros, se llega al mojón dieciséis, el décimo primero del mojón dieciséis y con rumbo sur cuarenta grados veinticuatro punto cuatro minutos oeste y distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros, se llega al mojón diecisiete, el décimo segundo del mojón diecisiete y con rumbos sur veintidós grados quince punto cero minutos oeste y distancias de diecinueve punto treinta y un metros, se llega al mojón dieciocho lindando estos tramos con propiedad del señor Pablo Medina, arenal de por medio, AL SUR, formado por dos tramos el primero del mojón dieciocho y con rumbo sur setenta y siete grados, veintiocho punto tres minutos oeste, distancia de nueve punto veintidós

metros, se llega al mojón diecinueve y el segundo del mojón diecinueve y con rumbo norte setenta y seis grados veinte punto ocho minutos oeste y distancia de ciento trece punto sesenta y dos metros se llega al mojón uno punto donde se inició a esta descripción lindando en ambos tramos con el señor Pablo Medina, arenal de por medio; lindando además con la porción vendida al señor Salvador Ernesto Morales Cruz. Inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado al número de Matrícula SEIS CERO CERO DOS NUEVE CERO CERO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento VEINTISIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial original de VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, de un derecho proindiviso equivalente del cero punto dos mil doscientos veinticinco por ciento, del Derecho de Propiedad; La porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica ubicado en municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, identificado como LOTE DIECIOCHO, el cual ha sido acotado del inmueble general, de la misma naturaleza, situado en el punto llamado Las Joyas, Lote número DIECIOCHO, polígono UNO, correspondiente dicha la ubicación geográfica de ILOPANGO departamento de SAN SALVADOR, delimitación es de una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y dos grados, veinte minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto veinte metros cuadrados. Ambos tramos lindando con lote número DIECINUEVE del mismo polígono de la misma lotificación. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur doce grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros. Lindando con propiedad de María Rodríguez. AL SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia; Norte setenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, lindando con lote número diecisiete del mismo polígono de la misma lotificación. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte diecisiete grados veintitrés minutos seis segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros, Lindando con lote número quince y dieciséis del polígono seis con calle principal de por medio. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. El Inmueble que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo NORTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo adquirió mediante Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad Ilopango, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Abner Alexei Reyes Cerrito, por la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "BRISAS DE SAN BARTOLO. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que hace de su conocimiento en cumplimiento del Artículo CINCO Literal B de la referida Ley. Solicitando se le tramite DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno de su propiedad en base a las disposiciones de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, y especialmente lo regulado en el Artículo cuatro y siguientes de dicha ley;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. S050156

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario y de este domicilio, al público

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en calle a Planes de Renderos km. 8.5, casa número siete San Salvador, con Teléfono 78519028 y correo electrónico victor12_campos@hotmail.com, se ha

presentado la Licenciada ALICIA VALLESHERNANDEZ, en su calidad de Apoderada de la señora MARIA DE LA CRUZ DIAS, de setenta y siete años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión; con Documento Único de identidad número cero uno tres dos cero uno siete cero- cuatro, a promover DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, de un derecho proindiviso equivalente a una doscientas treinta y tres avas partes, y que recaer en lo que fue la hacienda tierras San Juan Buenas Vista Ostional, de naturaleza rústica, compuesta la hacienda de siete y media caballería de extensión medida antigua, situada en la jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lindando AL ORIENTE, con la hacienda San Juan Buena Vista Maneadero; AL PONIENTE, con la hacienda El Limón; AL NORTE, con la misma hacienda San Juan Buena Vista Maneadero; Y AL SUR, con el Océano Pacífico. Denominado en el antecedente como el segundo consistente dicho derecho proindiviso en dos lotes de terreno de naturaleza rústica teniendo el primer lote la capacidad de TREINTA MANZANAS o sean Veintiún hectáreas. Que tiene los linderos siguientes, AL ORIENTE, con sucesión de Nicolás Espinal; AL NORTE, con terreno de Celina Cruz y Abilia Cruz; AL PONIENTE, con terreno de Abilia Cruz, callejón de por medio; AL SUR, calle de por medio, que conduce al caserío o cantón Piedras Blancas, y linda con terreno de Cirilo Rivas y Salvador Cruz, existiendo en este lote una casa techo de tejas y paredes de bahareque, que entro en la venta, y el otro lote de la capacidad de VEINTE MANZANAS o sean Catorce hectáreas, de los linderos ampliamente determinados en su antecedente que estaba inscrito al número DIEZ del Folio CUARENTA AL CUARENTA Y CUATRO, del Tomo CIENTO CUARENTA Y CINCO, de Propiedad en el Departamento de La Unión II) Que para efectos posesorios y como consecuencia del derecho proindiviso antes relacionado y sólo para efectos entre las partes y no registrales, la posesión que ejerce la compareciente es sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cinco metros sesenta centímetros, con terreno del vendedor señor José Dionisio Cruz, calle real de por medio; AL SUR, sesenta metros, con terreno de Gervasio Espinal. Cerco de alambre de la compradora de por medio; AL NORTE, cincuenta y ocho metros, siempre con el mismo vendedor señor José Dionisio Cruz, cerco de alambre de la compradora; y AL PONIENTE, veintiocho metros, con terreno de Gervasio Espinal, cerco de alambre de la compradora. Dentro del terreno descrito existen construidas dos casa de construcción mixta la primera de cinco por diez metros, y la segunda de cinco por siete metros y un pozo broquel, y está inscrito al número NOVENTA Y UNO, DEL LIBRO SETECIENTOS SEIS, en el Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de La Unión. Dicha solicitud la hace de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley

Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca a su representada como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente. Por lo que se cita a las personas que se consideran afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S050239

CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR, notario, con oficina jurídica ubicada en Bulevar Universitario, Avenida Uno, residencial Parques de San Luis Dos. block diez. casa setenta y cuatro. San Salvador. San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora MARÍA DOLORES HÉRCULES VIUDA DE REINOZO, CONOCIDA POR MARÍA DOLORES HÉRCULES DE REYNOZA, de sesenta y siete años de edad, comerciante del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos millones ciento ochenta mil setecientos diez guión ocho: solicitando diligencias de delimitación de derecho proindiviso inmobiliario, de un porcentaje de CERO PUNTO SESENTA POR CIENTO de derecho de propiedad, sobre una porción acotada de terreno que forma parte de sobre un inmueble de naturaleza rural ubicado en Hacienda San José Arrazola PORCION UNO, parte de la parcela SEIS, Cantón Las Flores, Tonacatepeque San Salvador, con un área de TREINTA MIL TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS Inscrito en la matrícula SEIS CERO UNO CINCO NUEVE NUEVE NUEVE SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador, II) Que bajo juramento o palabra de honor viene a declarar ante la Suscrita Notario que está en legítima posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación antes citada. acotada en OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS aproximadamente de superficie sobre la cual ha ejercido actos de verdadera dueña y que en la

citada Escritura Pública se identifica como lote número tres del polígono "E" hoy con la nomenclatura actual LOTE UNO POLIGONO E, con los siguientes colindantes, AL NORTE: con sucesión de Filadelfo Lara. pasaje Los Cedros de por medio AL PONIENTE: con María Dolores Hércules Viuda de Reinozo; AL SUR colindando con Marina Marroquín García y José Mariano Aguilar AL ORIENTE: con Rolando Monge Tobías. porción que está libre de todo gravamen o restricciones, y que está en legítima posesión de la solicitante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, quien ejerce actos de verdadera dueña: razón por la cual ha solicitado que de conformidad a la Ley Especial Para La Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios se tenga por separada de la proindivisión en que se encuentra, se delimite su porcentaje de derecho de proindiviso en la parcela antes citada y se reconozca el cien por ciento de derecho de propiedad sobre la misma. Valúa la parcela acotada en CINCO MIL DÓLARES. la cual adquirió por compraventa que hizo al señor Ramon García Pérez, quien según antecedente inscrito había adquirido dicha cuota proindivisa por compraventa del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S050257

CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR, notario, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Universitario, Avenida Uno, residencial Parques de San Luis Dos, block diez, casa setenta y cuatro, San Salvador, San Salvador

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora MARÍA DOLORES HÉRCULES VIUDA DE REINOZO CONOCIDA POR MARÍA DOLORES HÉRCULES DE REYNOZA, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos millones ciento ochenta mil setecientos diez guión ocho, solicitando diligencias de delimitación de derecho proindiviso inmobiliario de un porcentaje de cero punto sesenta por ciento de derecho de propiedad sobre una porción acotada de terreno que forma parte de sobre un inmueble de naturaleza rural ubicado en Hacienda San José Arrazola, PORCION

UNO, parte de la parcela SEIS correspondiente a la ubicación geográfica del Cantón Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con un área de TREINTA MIL TRES METROS CUADRADOS OCHENTA Y UN DÉCIMETROS CUADRADOS CERO CERO CENTIMETROS CUADRADOS, inscritos en la matrícula del sistema de Folio Real Automatizado SEIS CERO UNO CINCO NUEVE NUEVE NUEVE SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador; II) Que bajo juramento o palabra de honor ha declarado ante la suscrita notario: que está en legítima posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación del inmueble antes citado, acotado en una parcela de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de superficie, sobre la cual ha ejercido actos de verdadera dueña y que se identifica como LOTE VEINTIUNO, POLIGONO E, de la Hacienda San José Arrazola, PORCION UNO, parte de la parcela SEIS con los siguientes colindantes AL NORTE: con Ana Catalina Lara con pasaje Los Cedros de por medio y lote número nueve propiedad de la señora Lucia Flores; AL PONIENTE: con Juan David Henríquez Pérez y Felipe Serrano con carretera que conduce a TONACATEPEQUE de por medio, colindando sucesivamente con Flor de María Bado, Franklin Portillo, Xiomara Ayala, Odon Márquez Segura y Francisco Velásquez Trejo, calle de por medio que conduce a Santa Teresa Las Flores; AL SUR: colindando con María Dolores Hércules Viuda de Reinozo; AL ORIENTE: con José Mariano Aguilar y Marina Marroquín García; porción que está libre de todo gravamen o restricciones; y que está en legítima posesión de la solicitante, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, quien ejerce actos de verdadera dueña, razón por la cual ha solicitado que de conformidad a la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se tenga por separada de la proindivisión en que se encuentra, se delimite su porcentaje de derechos de proindiviso en la parcela antes citada y se reconozca el cien por ciento de derecho de propiedad sobre la misma.

Valúa la parcela acotada en CINCO MIL DÓLARES, la cual adquirió por compraventa efectuada por el Instituto Salvadoreño de transformación Agraria, ISTA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR,

NOTARIO.

CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR, notario, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Universitario, Avenida Uno, residencial Parques de San Luis Dos, block diez, casa setenta y cuatro, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales, se ha presentado la señora LEYLY LIZANIA ERROA SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cincuenta y cinco mil cinco guión cinco, en calidad de Apoderada Especial de la señora MARTA LETICIA SANDOVAL ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero cero ciento setenta mil setecientos cuarenta y siete guión siete; solicitando diligencias de delimitación de derecho proindiviso inmobiliario, sobre un porcentaje de cero punto sesenta por ciento de derecho de propiedad, acotado en una porción del inmueble general de naturaleza rural, ubicado en Hacienda San José Arrazola, PORCIÓN UNO, parte de la parcela SEIS, Cantón Las Flores, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador con un área de TREINTA MIL TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; inscrito en la matrícula SEIS CERO UNO CINCO NUEVE NUEVE NUEVE SEIS GUION CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador; siendo la porción acotada de la misma naturaleza y situación, identificada como Parcela CINCO, con un área de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, sobre la cual ha ejercido actos de verdadera dueña con los siguientes colindantes AL NORTE: con ELIAS LANDAVERDE Y ANGELA DE DOLORES LANDAVERDE DE SERRANO, pasaje Las Vegas de por medio; AL PONIENTE: con Carmen Anzora; AL SUR con FLORENCIO MAZARIEGO CUELLAR, pasaje El Mirador de por medio; AL ORIENTE: Manuel Sandoval Porción de inmueble que está libre de todo gravamen o restricciones, que está en legítima posesión de la solicitante, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, quien ejerce actos de verdadera dueña: razón por la cual ha solicitado que de conformidad a la Ley Especial Para La Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se tenga por separada de la proindivisión en que se encuentra con un porcentaje de derecho de propiedad proindiviso del cero punto sesenta por ciento sobre el inmueble general; se delimite en la parcela antes citada y se reconozca el cien por ciento de derecho de propiedad sobre la misma a favor de la señora MARTA LETICIA SANDOVAL ROMERO Valúa la parcela acotada en CINCO MIL DÓLARES, la cual adquirió por compraventa otorgada

por el señor GERMAN SANDOVAL RUANO, quien a su vez la había adquirido previamente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. San Salvador, siete de noviembre de dos Mil veintidós.

LICDA. CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S050259

CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR, notario, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Universitario, Avenida Uno, residencial Parques de San Luis Dos, block diez, casa setenta y cuatro, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora MARÍA DOLORES HÉRCULES VIUDA DE REINOZO, CONOCIDA POR MARÍA DOLORES HÉRCULES DEREYNOZA, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos millones ciento ochenta mil setecientos diez guión ocho, solicitando diligencias de delimitación de derecho proindiviso inmobiliario, de un porcentaje de cero punto sesenta por ciento de derecho de propiedad, sobre una porción acotada de terreno que forma parte de sobre un inmueble de naturaleza rural ubicado en Hacienda San José Arrazola, PORCION UNO, parte de la parcela SEIS, Cantón Las Flores, Tonacatepeque, San Salvador, con una área de TREINTA MIL TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS inscritos en la matrícula SEIS CERO UNO CINCO NUEVE NUEVE NUEVE SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador; II) Que bajo juramento o palabra de honor ha declarado ante la suscrita notario: que está en legítima posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación del inmueble antes citado, acotado en una parcela de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS aproximadamente de superficie, sobre la cual ha ejercido actos de verdadera dueña y que se identifica como LOTE VEINTE, POLIGONO E, de la Hacienda San José Arrazola, PORCIÓN UNO, parte de la parcela SEIS con los siguientes colindantes, AL NORTE: con lote #21 pro-

iedad de María Dolores Hércules Viuda de Reinozo; AL PONIENTE: con carretera que conduce a TONACATEPEQUE; colindando con Juan David Henríquez Pérez y Felipe Serrano, AL SUR: con Oscar Salinas, pasaje Las Vegas de por medio; AL ORIENTE: Marina Marroquín García; porción que está libre de todo gravamen o restricciones; y que está en legítima posesión de la solicitante, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, quien ejerce actos de verdadera dueña, razón por la cual ha solicitado que de conformidad a la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se tenga por separada de la proindivisión en que se encuentra, se delimite su porcentaje de derechos de proindiviso en la parcela antes citada y se reconozca el cien por ciento de derecho de propiedad sobre la misma.

Valúa la parcela acotada en CINCO MIL DÓLARES, la cual adquirió por compraventa que hizo al señor Santiago Francisco Ayala, quien según antecedente inscrito había adquirido dicha cuota proindivisa por compraventa del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de noviembre de dos mil veintidós.

LICENCIADA CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S050260

CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR, notario, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Universitario, Avenida Uno, residencial Parques de San Luis Dos, block diez, casa setenta y cuatro, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora María Dolores Hércules Viuda de Reinozo, conocida por María Dolores Hércules de Reynoza, antes con sus estados familiares de soltera y casada, María Dolores Hércules y María Dolores Hércules de Reinozo, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identificado por medio de su Documento Único de Identidad número

cero dos millones ciento ochenta mil setecientos diez guión ocho, y Numero de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis guión ciento cincuenta y un mil cincuenta y cuatro guión ciento dos guión cero, solicitando diligencias de delimitación de derecho proindiviso inmobiliario, sobre dos porcentajes de cero punto sesenta por ciento de derecho de propiedad que totalizan uno punto veinte por ciento, acotado en una porción del inmueble general de naturaleza rural, ubicado en Hacienda San José Arrazola, PORCION TRES, parte de la parcela DOS, porción dos del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, con un área de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula el cual fue trasladado a la matrícula del sistema de Folio Real Automatizado SEIS CERO CERO SEIS DOS SEIS TRES NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, hoy por escritura pública de desmembración en cabeza de su dueño inscrita en el asiento uno de la matrícula SEIS CERO UNO SEIS CERO CERO CUATRO SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, siendo la porción acotada de la misma naturaleza y situación, identificada como Parcela DOS. porción dos con un área de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, sobre la cual ha ejercido actos de verdadera dueña, de las colindancias siguientes; AL NORTE: con BALBINO OCHOA con cerco de púas; AL PONIENTE: con VICTOR ANTONIO GALDAMEZ. SUCESION DE EUGENIO GALDAMEZ, y JULIO FLORES GRANADOS y con cerco de púas; AL SUR: con JULIO FLORES GRANADOS, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: con SUCESIÓN DE GERMAN SANDOVAL, calle vecinal de por medio. Porción de inmueble que está libre de todo gravamen o restricciones, que está en legítima posesión de la solicitante, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinte años, quien ejerce actos de verdadera dueña, razón por la cual ha solicitado que de conformidad a la Ley Especial Para La Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se tenga por separada de la proindivisión en que se encuentra con un porcentaje de derecho de propiedad proindiviso del uno punto veinte por ciento sobre el inmueble general; se delimite en la parcela antes citada y se reconozca el cien por ciento de derecho de propiedad sobre la misma a favor de la señora María Dolores Hércules Viuda de Reinozo conocida por María Dolores Hércules de Reynoza, antes con sus estados familiares de soltera y casada, María Dolores Hércules y María Dolores Hércules de Reinozo. Valúa la parcela acotada en CINCO MIL DÓLARES, la cual adquirió por derecho propio del Instituto Salvadoreño de Transformación

Agraria. ISTA y por compraventa otorgada por el señor SANTIAGO FRANCISCO AYALA. quien a su vez la había adquirido previamente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. ISTA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADA CRISTINA ERIZET GUARDADO TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S050262

JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO, Notario, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Local Número veintitrés, Segunda Planta, entre Trece Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACESABER: Que el señor JUAN ANTONIO ORTIZ VASQUEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Acuicultor, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento veintinueve mil setecientos ocho - cuatro, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y en consecuencia Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN HILARIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACOOASH DE R.L.", de Nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Cooperativa, Producción Agropecuaria, de derecho privado y de interés social, del domicilio de Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho - dos nueve cero cuatro nueve dos - uno cero uno - cinco, se ha presentado a mi oficina notarial solicitando se determine, establezca, acote e inscriba, a favor de su representada un inmueble que es un derecho proindiviso, del porcentaje total del TRECE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO por ciento de derecho de propiedad, el cual su representada ha adquirido por medio de compraventa a su favor de parte de los señores JUAN ANTONIO RAMIREZ PORTILLO, EFRAIN GIRON conocido por EFRAIN GIRON VALENCIA, ANSELMO BAIRES conocido por ANCELMO BAIRES AREVALO, CATALINO PEREZ GOMEZ, MARCOS SANDOVAL RODRIGUEZ, ADRIAN JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, CARMEN YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ, ALICIA ROMERO ROMERO, TEO-

NILA HERNANDEZ UMANZOR, conocida por TEONILA HERNANDEZ, ENECON CHICAS MENDEZ conocido por ENECON CHICAS MENDES, JOSE DOMINGO SANTOS TORRES, LORENZA ROMERO ROMERO, JOSE HERNAN GARCIA HERNANDEZ, JOSE RAUL RAMIREZ MENJIVAR conocido por JOSE RAUL RAMIREZ, y la señora JUANA ESCOLASTICA VASQUEZ VIUDA DE VIGIL conocida por JUANA ESCOLASTICA VASQUEZ, venta que se realizó en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las doce horas y treinta minutos, del día cuatro de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de José David Grimaldi Villagrán, derecho que recae dentro de un terreno rústico, marcado como ÁREA SOCIAL UNO, DEL LOTE OCHO, DE LA HACIENDA CALIFORNIA, ubicada en Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de OCHENTA Y OCHO HECTAREAS TREINTA AREAS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, equivalentes a OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y a CIENTO VEINTISEIS MANZANAS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, cuyo antecedente registral se encuentra inscrito al número DIECIOCHO del Libro MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de la Propiedad de Usulután. El inmueble está inscrito a favor de su representada y otros copropietarios bajo la Matrícula número SIETE CINCO CERO TRES DOS CINCO TRES NUEVE – CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CINCUENTA Y SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, del departamento de Usulután. Que su representada ha ejercido posesión sobre una porción del inmueble general que se encuentra en proindivisión, desde su compra la cual sumada a la de los anteriores propietarios es de más de diez años, y ha reconocido como de su propiedad, la porción sobre la cual ha establecido cercos recae dentro del inmueble que a continuación se detalla: cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la siguiente manera: AL NORTE: Compuesto por cinco tramos: Tramo uno con distancia de ciento sesenta punto cero seis metros, tramo dos con distancia de cuatrocientos ocho punto cincuenta y seis metros, tramo tres con distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros, tramo cuatro con distancia de dieciséis punto noventa metros, tramo cinco con distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y seis metros, colindando por este rumbo con el señor Damaso Ramírez Ramírez; AL ORIENTE: Compuesto por veintidós tramos: Tramo uno con distancia de tres punto veinticuatro metros, tramo dos con distancia de setenta punto setenta y ocho metros, tramo tres con distancia de treinta y cuatro punto cin-

uenta metros, tramo cuatro con distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros, tramo cinco con distancia de noventa y cuatro punto setenta y ocho metros, tramo seis con distancia de cuatrocientos dos punto cincuenta y nueve metros, tramo siete con distancia de cinco punto catorce metros, tramo ocho con distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y siete metros, tramo nueve con distancia de veintiséis punto trece metros, tramo diez con distancia de treinta y cuatro punto quince metros, tramo once con distancia de ciento cinco punto dieciséis metros, tramo doce con distancia de veintinueve punto diecisiete metros, tramo trece con distancia de veinticinco punto trece metros, tramo catorce con distancia de once punto treinta y cinco metros, tramo quince con distancia de ochenta y tres punto cincuenta metros, tramo dieciséis con distancia de cuarenta y ocho punto setenta y tres metros, tramo diecisiete con distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros, tramo dieciocho con distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros, tramo diecinueve con distancia de sesenta y tres punto noventa y ocho metros, tramo veinte con distancia de cuarenta y siete punto veintitrés metros, tramo veintiuno con distancia de treinta y dos punto dieciséis metros, tramo veintidós con distancia de cincuenta y nueve punto setenta y nueve metros, colindando por este rumbo con la señora María Emilia López de Castro; AL SUR: Compuesto por veintitrés tramos: Tramo uno con una distancia de treinta y tres punto cero ocho metros, tramo dos con una distancia de cincuenta y cinco punto cero nueve metros, tramo tres con distancia de veintidós punto ochenta metros, tramo cuatro con distancia de veintiuno punto veintitrés metros, tramo cinco con distancia de sesenta punto sesenta y cinco metros, tramo seis con distancia de ochenta y seis punto ochenta y nueve metros, tramo siete con distancia de cuarenta y dos punto sesenta y nueve metros, tramo ocho con distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros, tramo nueve con distancia de treinta y tres punto cero cinco metros, tramo diez con distancia de ocho punto noventa y un metros, tramo once con distancia de diez punto noventa y tres metros, tramo doce con distancia de cuarenta y ocho punto dieciocho metros, tramo trece con distancia de setenta y tres punto ochenta y tres metros, tramo catorce con distancia de catorce punto veinte metros, tramo quince con distancia de ochenta y seis punto treinta y seis metros, tramo dieciséis con distancia de dieciséis punto veintisiete metros, tramo diecisiete con distancia de veintiséis punto setenta y seis metros, tramo dieciocho con distancia de siete punto dieciséis metros, tramo diecinueve con distancia de ocho punto diecinueve metros, tramo veinte con distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros, tramo veintiuno con distancia de veintidós punto diecisiete metros, tramo veintidós con distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, tramo veintitrés con distancia de once

punto noventa y nueve metros, colindando por este rumbo con Bosque Salado, propiedad de El Estado Salvadoreño, y AL PONIENTE: Compuesto por cuarenta y cuatro tramos: Tramo uno con distancia de once punto cero dos metros, tramo dos con distancia de treinta y ocho punto cuarenta y dos metros, tramo tres con distancia de veintitrés punto veintiún metros, tramo cuatro con distancia de diez punto cincuenta metros, tramo cinco con distancia de veinte punto cero seis metros, tramo seis con distancia de veintidós punto diecinueve metros, tramo siete con distancia de cincuenta y seis punto setenta y dos metros, tramo ocho con distancia de veinte punto cincuenta y dos metros, tramo nueve con distancia de veintiocho punto noventa y siete metros, tramo diez con distancia de veintiuno punto noventa metros, tramo once con distancia de dieciocho punto diecinueve metros, tramo doce con distancia de veinticuatro punto treinta y un metros, tramo trece con distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros, tramo catorce con distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros, tramo quince con distancia de cincuenta y ocho punto noventa y siete metros, tramo dieciséis con distancia de trece punto treinta y tres metros, tramo diecisiete con distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros, tramo dieciocho con distancia de cincuenta y uno punto setenta y cinco metros, tramo diecinueve con distancia de setenta y nueve punto ochenta y cinco metros, tramo veinte con distancia de treinta y seis punto setenta y cinco metros, tramo veintiuno con distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros, tramo veintidós con distancia de veintinueve punto sesenta y un metros, tramo veintitrés con distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros, tramo veinticuatro con distancia de nueve punto diecinueve metros, tramo veinticinco con distancia de diecinueve punto dieciocho metros, tramo veintiséis con distancia de seis punto cero siete metros, tramo veintisiete con distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros, tramo veintiocho con distancia de once punto veintisiete metros, tramo veintinueve con distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros, tramo treinta con distancia de cuarenta y uno punto setenta y tres metros, tramo treinta y uno con distancia de cinco punto setenta y tres metros, tramo treinta y dos con distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, tramo treinta y tres con distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco metros, tramo treinta y cuatro con distancia de trescientos cuarenta y ocho punto setenta y tres metros, tramo treinta y cinco con distancia de treinta y cinco punto cero metros, tramo treinta y seis con distancia de treinta y cinco punto cero dos metros, tramo treinta y siete con distancia de treinta y cinco punto cero tres metros, tramo treinta y ocho con distancia de treinta y cinco punto cincuenta y un metros, tramo treinta y nueve con distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve metros, tramo cuarenta con distancia de

treinta y cinco punto cero cinco metros, tramo cuarenta y uno con distancia de treinta y cinco punto cero cuatro metros, tramo cuarenta y dos con distancia de treinta y cinco punto cero tres metros, tramo cuarenta y tres con distancia de treinta y cinco punto cero tres metros, tramo cuarenta y cuatro con distancia de doscientos quince punto treinta y nueve metros, colindando por este rumbo con el señor Teodosio Argueta Chicas, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. Visto lo anterior me PIDIO: a) Le admitiera la solicitud. b) Le tuviera por parte en la calidad en que comparecía; es decir en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y en consecuencia Representante Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN HILARIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACOOASH DE R.L."; c) Le diera el trámite de ley a la solicitud; d) Se le declarara por separada de la proindivisión en que se encuentra su representada, es decir a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN HILARIO"; e) Se delimite a su representada, es decir a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN HILARIO" su inmueble el cual recae dentro del inmueble antes descrito conforme el procedimiento establecido en la referida Ley. f) Se le reconozca a su representada, es decir a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN HILARIO" como exclusiva titular de éste, y, g) Una vez concluidas las diligencias, se agreguen al legajo de anexos de mi Protocolo, y se entregue a la interesada el testimonio de la protocolización de la resolución final de dichas diligencias, para que sea inscrito en el Registro competente, junto con el original de la Aprobación del Plano, extendido por la oficina de mantenimiento catastral.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Señalo como medio electrónico de comunicación el telefax veintidós veintidós cincuenta y cinco treinta y cuatro 2222-5534 y el Correo Electrónico: valentinrubioarevalo@gmail.com.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Calros Florentino Durán Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Mario Umaña Boinilla conocido por Santos Mario Umaña, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00195630-1, y número de identificación tributaria 1001-190137-101-6, fallecido el día uno de septiembre de dos mil once, en casa habitación en el Barrio Los Ángeles, Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-84-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de SANTOS CARLOS UMAÑA DEVORA, mayor de edad, Soltero, Electricista, Salvadoreño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00749109-2, y tarjeta de identificación tributaria 1001-160462-101-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas nueve minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S049401-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, de generales conocidas, quien comparece en calidad

de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, en calidad de hijos sobrevivientes, de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante JULIO JOSÉ LINARES CORTEZ conocido por JULIO JOSÉ LINARES y JULIO LINARES SOTO, quien fuera de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio, el de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, falleció a las veinte horas treinta y nueve minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01121-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JULIO JOSÉ LINARES CORTEZ conocido por JULIO JOSÉ LINARES y JULIO LINARES SOTO.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049410-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 316-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ÁNGELA OTILIA MAGAÑA DE DUARTE, de 77 años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, de este domicilio, originaria Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 28 de enero del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión HUGO ARMANDO DUARTE MAGAÑA, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049412-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01147-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRIGUEZ SANDOVAL, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro siete cinco dos uno dos tres cinco nueve seis nueve; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Especial de los señores ALCIDES IVAN MOLINA GRANADOS, mayor de edad, Albañil, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y dos-nueve; OMAR GIOVANNI PORTILLO MOLINA, mayor de edad, Empleado, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos diecisiete-cinco; MELVIN OSMIN GONZÁLEZ MOLINA, mayor de edad, de Oficios Varios, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y tres-tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, de las once horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARITZA ELIZABETH MOLINA GRANADOS, quien fuera de cincuenta y un años de edad, soltera, empleada, originaria de Cantón Cantarrana, de este Departamento, teniendo esta Ciudad como último domicilio, falleció el día seis de abril del año dos mil veintidós, siendo hija de los señores JOSEFINA MOLINA (fallecida) y FRANCISCO ISRAEL GRANADOS (sobreviviente).

A los aceptantes, señores ALCIDES IVAN MOLINA GRANADOS; OMAR GIOVANNI PORTILLO MOLINA; MELVIN OSMIN GONZÁLEZ MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049413-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 001122-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada GLENDA CAROLINA RODRÍGUEZ SANDOVAL, en calidad de representante procesal de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CESAREA LORENA LINARES DE MARTÍNEZ y EBER MAURICIO LINARES SANDOVAL, en calidad de hijos de la causante señora MARÍA LUISA SANDOVAL DE LINARES, de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San Antonio Pajonal, Santa Ana, originaria de San Antonio Pajonal, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ambrocio Sandoval y Abelina Martínez, siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049414-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta y nueve minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Alfonso Elías, quien falleció el día dos de abril dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: María Evarista Cerón de Elías, Jorge Adalberto Elías Cerón, Gloria Elizabeth Elías de Marroquín, María Santos Elías Rodríguez, Eliseo Alfonso Elías Cerón, Roselia Amalia Elías Cerón, Yair Ezequiel Elías Cerón y Benjamín Abisai Elías Cerón, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S049426-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora GRACIELA GÓMEZ PONCE conocida por GRACIELA GÓMEZ, el día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora BLANCA DILMA GÓMEZ DE MEJÍA, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MAURA ALICIA GÓMEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049429-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ SANTOS COREAS CAMPOS conocido por SANTOS COREAS, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta, en Cantón Taburete Jagual, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANÍBAL CORTEZ COREAS, hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049431-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; dejó el señor DOMINGO MERINO, quien era de cincuenta años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02000982-0 y Tarjeta de Identificación

Tributaria número 1103-080971-101-1; de parte del señor VÍCTOR RODRIGO MERINO BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05758266-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030998-113-6; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR RUDY EMANUEL MERINO BENAVIDES EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILARAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049435-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante SANDRA ELIZABETH VALLADARES, el día cuatro de noviembre del año dos mil veintuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de parte de FRANKLIN ANTONIO MARTÍNEZ VALLADARES, en su calidad de hijo de la causante..

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S049472-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor ORLANDO SARMIENTO VALDIVIESO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Citalá, Chalatenango, siendo su último domicilio el de Guazapa, San Salvador, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, de parte de los señores DINORA CONCEPCION SANTOS DE SARMIENTO y OSCAR ORLANDO SARMIENTO SANTOS, la primera, en su calidad de cónyuge del causante; y el segundo, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y dieciocho minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049506-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01462-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada SANDRA YAMILET ROSALES DE GUARDADO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor DENIS OMAR CORTEZ CRUZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco-cero, en calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROGER GUEIDEL CORTEZ CRUZ, hijo de la causante, señora HAYDEE CRUZ DE CORTEZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora HAYDEE CRUZ DE CORTEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Empleada, Casada, originaria de Santa Ana, departamento

de Santa Ana, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de julio de dos mil veintidós, hija de Estanislao Cruz Gálvez (fallecido) y Olivia Landaverde (fallecida), siendo su último domicilio El Congo, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049520-2

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha promovido por la Licenciada Kenny Roxana Moran Mendoza, como apoderada general judicial de las señoras Victoria Eugenia García Platero y Mirna Guadalupe García de Salinas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ernesto Antonio García Cea conocido por Ernesto García Cea, no aparece, y en este día se han NOMBRADO COMO ADMINISTRADORAS y "REPRESENTANTES INTERINAS" de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante Ernesto Antonio García Cea conocido por Ernesto García Cea, no aparece, ocurrida el día 21 de septiembre de 1993, siendo el municipio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a las señoras Victoria Eugenia García Platero y Mirna Guadalupe García de Salinas ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a ocho horas y veintiséis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. S049568-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL ANTONIO LEMUS LAGUAN, quien es de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, con residencia en Long Beach, Estado de California de los Estados Unidos de América, hijo de la señora Zoila Antonia Lemus y del señor José Dionel Laguán Martínez, con Documento Único de Identidad número 06596534-6 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-220556-001-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE LEONEL MARTINEZ LAGUAN conocido por JOSE LEONEL LAGUAN y por JOSE DIONEL LAGUAN, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, Soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Luciano Martínez Arias y de Asunción Laguán, fallecida a las siete horas treinta minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintiuno; en casa de habitación ubicada en cantón Lomas de Alarcón del municipio de Atiquizaya, a consecuencia de paro cardíaco, con asistencia médica, siendo la Población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y cesionario de sus hermanos, señores Oscar Armando Lemus Laguán, Bessy Marisol Lemus Laguán y Salvador Orlando Lemus Laguán.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049577-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia. Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Gonzalo Trejo, quien al momento de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, originario y siendo éste su último domicilio;

quien falleció el día 10 de marzo de 1989, a causa de fiebre; de parte de los señores José Paulino Sosa Trejo, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 01469533-8, en calidad de hijo del causante y, la señora Ana Sosa viuda de Funes, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 02229841-7, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores: Marcos Candelario Sosa Trejo y Amadeo de Jesús Trejo Sosa,- hijos del causante-, todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

Con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente:

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049580-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO LUCERO conocido por FRANCISCO ANTONIO LUCERO MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Jornalero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día treinta de agosto del año dos mil nueve, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos nueve-cinco, de parte de los señores HEMMI NATHALI LUCERO ÁNGEL, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y nueve-cero; DAMARIS NOEMI LUCERO ÁNGEL con Documento

Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos noventa mil cero sesenta y uno-ocho, y JOSÉ FRANCISCO LUCERO ÁNGEL con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos uno-cinco, en el concepto de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S049596-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HERNÁN ALBERTO ACUÑA RUIZ, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondieren a los señores NOÉ ACUÑA MELÉNDEZ y WILLIAN EDGARDO ACUÑA RUIZ, ambos en calidad de hijos sobreviviente; y MARÍA MAGDALENA AYALA VIUDA DE ACUÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondieren a EDGARDO ERNESTO ACUÑA AYALA y ESMERALDA ELIZABETH ACUÑA AYALA, ambos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MOISÉS EDGARDO ACUÑA MOLINA, quien falleciere con fecha de las doce horas con veintitrés minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049615-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ARNOLDO VELASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día diecinueve de julio del año dos mil once, en Barrio El Convento de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora LILA CONCEPCION MEJIA DE VELASQUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia, confiándosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049631-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cinco años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cuisnahuat, departamento

de Sonsonate, con último domicilio en lotificación Belén 1, pasaje 4, número 41, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de María Orbelina Hernández conocida por Orbelina Hernández, María Orbelina Hernández Flores de Rosalez y María Orbelina Hernández Flores viuda de Rosalez (fallecida) y padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas con siete minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte de los señores SAÚL ANTONIO LEIVA HERNÁNDEZ, DORA VILMA LEIVA HERNÁNDEZ, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ LEIVA, ELSA YANIRA HERNÁNDEZ LEIVA, ÁNGEL EMILIO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ CONOCIDO POR ÁNGEL EMILIO ROSAS HERNÁNDEZ, Y MARINA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. T009634-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas y veintiocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JACQUELINE JOVEL DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Odontóloga, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00452905-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-271277-135-7, y los señores JOSÉ ÁNGEL JOVEL PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02814224-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-031182-127-8, y ZULEYMA JOVEL DE UMAÑA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 00817397-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-250479-133-6, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CÁNDIDO JOVEL CAÑÉNGUEZ, de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00107749-0 y Número de Identificación Tributaria 0111-011242-002-7, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, la primera, en concepto de hija sobreviviente del causante JOSÉ CÁNDIDO JOVEL CAÑÉNGUEZ, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora DORYS ELIZABETH JOVEL PÉREZ, como hija sobreviviente de dicho causante, y los restantes, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009635-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO DELGADO, quien falleció a la edad de cincuenta años, el día veinte de marzo de dos mil catorce, casado, Mecánico Automotriz, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio; con Documento único de Identidad número cero tres uno siete cuatro cero siete cero-seis, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero ocho seis tres-cero cero uno-dos; de parte de la señora NANCY PATRICIA DELGADO CALDERON, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, Con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos nueve tres siete ocho-seis, y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-nueve cero ocho ocho cinco-uno cero cinco-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

Con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con la señora DAYSI AIDA BELTRAN SALVADOR, conocida por DAYSI BELTRAN, quien ya aceptó herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día trece de octubre dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T009636-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA MARIA DEISES LANDAVERDE, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de junio de dos mil diecinueve, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, de parte de los señores WILLIAM YOHALMO LANDAVERDE y del menor SERGIO ALBERTO LANDAVERDE MARTINEZ, en concepto de herederos universales testamentarios.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor por medio de su representante legal señora MERY MARILI LANDAVERDE.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T009644-2

ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con seis minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora ELENA ACOSTA VDA. DE CALLES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, fallecida el día seis de mayo de dos mil veintidós; de parte del señor GIOVANNI DE JESUS RODRIGUEZ ACOSTA, en calidad de hijo de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO CARLOS MARAVILLA ABREGO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009655-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, comerciante en pequeño, fallecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veintiocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049365-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curados, clasificadas bajo el NUE: 01203-22-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada CLOTYLD E IVETH FRANCIA LOPEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora TERESA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuatro mil ochocientos treinta y seis-nueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Albañil, Casado, Originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el veintisiete de junio de dos mil veinte, hijo de padre desconocido y de la señora María Hernández, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado JOSÉ ALONSO PEÑATE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero seis cinco cinco uno-uno; y Tarjeta de Abogado número: cero uno cero cuatro cuatro A cinco cero dos uno siete nueve tres dos tres, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049450-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la herencia del causante ANGEL VICTOR ESCALANTE LOPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Martin Escalante y de la señora Juana López; fallecido a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, en el interior de esquina, Carretera Panamericana, entrada al Cantón El Paraíso, de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada Gilma Isabel Recenos Hurtado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S049546-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante RICARDO EVER BARILLAS conocido por RICARDO EVER GARCÍA BARILLAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Médico Cirujano, casado, de nacionalidad salvadoreña,

originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, hijo de la señora VIRGINIA BARILLAS; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JOSÉ ISRAEL ARTIGA MARROQUÍN, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049600-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MARCOS ULISES GARCÍA GARCÍA, de veintiocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está situado en Barrio El Centro, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y uno punto once metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil ciento noventa y tres punto quince metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de

Porfirio Quijada Cardoza, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Willian Mena y con Adán Mena, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marvin Roberto Sosa Erazo, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marvin Roberto Sosa Erazo, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Fernando, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSUÉ ÁLVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. KEVIN NECTALY GARCÍA ORTEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049535-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor OSMIN TORRES FUENTES, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, de este Domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco seis uno cero cuatro guion nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero cero ocho ocho dos guion uno tres cero guion cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el barrio El Chile, Tercera Avenida Norte, del municipio de la Villa de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, de DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice

noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil setecientos treinta y cinco punto setenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y uno punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISABEL AGUILAR SARAVIA, con pared propia, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis minutos segundos Este y una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OVIDIO DE JESUS ALAS HERNANDEZ, con Tercera Avenida Norte de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN FRANCISCO AGUILAR, con pared propia, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinte grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL con pared propia, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno no tiene nombre, en el cual hay construida una casa de sistema mixto. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo adquirí por COMPRAVENTA en escritura privada, al señor OSMIN TORRES AGUILAR, posesión que es por más de dos años seis meses consecutivos, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes; y lo valúo en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Francisco Lempa, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós. MARIO AMILCAR COLOCHO OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049563-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ NAVIDAD, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio del Cantón San Antonio, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01292658-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ NAVIDAD, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN ANTONIO JURISDICCION DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL CATORCE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil cuatrocientos cincuenta y uno punto cincuenta y ocho varas cuadradas. Inmueble que técnicamente se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis punto veintidós, ESTE quinientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y cinco punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiún metros; colindando con propiedad de JETSON RAMON SERRANO TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; colindando propiedad de MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metro; colindando con propiedad de MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, con Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO

SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, con Calle Vecinal que de Ciudad Victoria conduce hacia Caserío El Palomar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero cero metros; colindando con propiedad de SANTOS MORALES GAMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; colindando con propiedad de JETSON RAMON SERRANO TORRES, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble descrita por colindar al rumbo SUR con la calle nacional que de Ciudad Victoria conduce al Puente de Integración (Frontera Honduras-El Salvador) y otros cantones de esa jurisdicción, se establece el siguiente Derecho de Vía: con una extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento treinta y uno punto cero dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil ochocientos diecisiete punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y siete mil novecientos diez punto ochenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; colindando con PORCION A TITULAR con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de la MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, con Calle Vecinal que de Ciudad Victoria hacia Caserío El Palomar de por medio. LINDERO

PONIENTE: partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con propiedad de SANTOS MORALES GAMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito posee construida Una casa de paredes de sistema mixto, techo de lámina, piso natural, con dos corredores, servicio de agua potable y energía eléctrica. Un cuarto construido a orilla de la calle, con paredes del sistema mixto, piso en cementado, y techo de lámina, con un corredor. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S049439-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN JOSE ALEXANDER BATRES PANIAGUA AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JORGE ALBERTO ZAVALA HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco nueve tres seis- seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve- doscientos mil ochocientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- nueve; actuando en nombre y Representación en su calidad de Obispo Presidente y como tal Representante legal de "IGLESIA DIOS DE LA PROFECIA LA SANTA SION", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos un mil doscientos cincuenta y siete- cero cero uno- uno; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en Barrio San Antonio, Avenida Tercera Norte, Sin número, del Municipio de Ozatlán, Departamento de

Usulután; de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTAS TRECE PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS; y contiene construcciones de sistema mixto; que mide y linda : LADO NORTE: Compuesto por un tramo, del mojón uno al mojón dos rumbos Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando en este lado con Iglesia Dios de la Profecía La Santa Sión; LADO ORIENTE: Compuesto por cuatro tramos; Primer tramo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur Siete grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste; distancia de cero punto veintiún metros; Segundo tramo: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cinco grados nueve minutos cuarenta y siete segundos Este; distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tercer Tramo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur dieciocho grados diecinueve minutos seis segundos Oeste; distancia de dos punto treinta y seis metros; Cuarto tramo: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, distancia de cinco punto trece metros; colindando en estos tramos con José Ramón Cruz Mayorga, y Oscar Armando López Duran; LADO SUR: Compuesto por un tramo, del Mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos tres segundos Oeste; distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Colindando en este lado con Iglesia Dios de la Profecía La Santa Sión; LADO PONIENTE: Compuesto por tres tramos; Primer tramo: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte diez grados doce minutos tres segundos Este, distancia de cinco punto cero cuatro metros; Segundo Tramo: Del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tercer Tramo: Del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte diez grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este, distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Colindando en estos tramos con, Santa Isabel Amaya de Berrios, Jose David Berrios , Ana Ofelia González de Nieto y con Calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de treinta años. El cual valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ozatlán, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE ALEXANDER BATRES PANIAGUA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN ANTONIO SERPAS JIMENEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049605-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205717

No. de Presentación: 20220340791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DONALDINA PETERS JORDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras externa marketing y diseño que se traducen al castellano como Mercadeo Externa. Sobre la palabra marketing que se traducen al castellano como Mercadeo, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INVESTIGACIONES DE MERCADO Y MERCADERO DESDE EL AÑO 2012.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009657-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209401

No. de Presentación: 20220346957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO DE LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

“MUNDIALITIS”

Consistente en: la expresión MUNDIALITIS. El nombre comercial a que hace referencia La Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina SAN NICOLAS, inscrito al número 00138 del Libro 00003 de Nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN PROMOCIONES QUE SE REALICEN EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO FARMACIA SAN NICOLAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009632-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad REAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse REAL EXPRESS, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a los accionistas de la sociedad a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día seis de diciembre de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas, en 79 Avenida Sur y Paseo General Escalón #3739, San Salvador. El quórum necesario para establecimiento de la Junta Extraordinaria en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y se tomará acuerdo con igual proporción. La agenda a tratar es la siguiente:

- I) Verificación del quórum.
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General.
- III) Disminución del capital social en su parte variable.

Si no hubiese quórum para celebrar la Asamblea de Condóminos en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para

el mismo fin, a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, en el lugar antes mencionado, y el quórum necesario para el establecimiento de la Junta Extraordinaria será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social, y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso de no celebrarse por falta de quórum en las convocatorias realizadas, deberá convocarse en tercera convocatoria en forma separada.

San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS VILLALOBOS,

DIRECTOR SECRETARIO

REAL EXPRESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009630-2

Talnique, 1 de noviembre de 2022.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Estimado Accionista:

El administrador único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 5 de diciembre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 ½ Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción ; y en segunda convocatoria para el 6 de diciembre de dos mil veintidós, a las once horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Punto ordinario

- 1) Creación de unidad de prevención de Lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009647-2

Talnique, 1 de noviembre de 2022.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Estimado Accionista:

El administrador único propietario de la sociedad FERREHOGAR, S.A. DE C.V., del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, y en nombre de la administración, de conformidad con la cláusula XI y XII del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día 5 de diciembre de dos mil veintidós, a las doce horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 1/2 Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción ; y en segunda convocatoria para el 6 de diciembre de dos mil veintidós, a las doce horas cero minutos, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Km. 26 ½ Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, lote 9, Talnique, La Libertad, siendo el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes. La agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Punto ordinario

- 1) Nombramiento del encargado de cumplimiento y su suplente para la unidad de prevención de Lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009648-2

CONVOCATORIA

Santa Tecla, 3 de noviembre de 2022.

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula XVII del pacto social, convoca a sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 7 de diciembre de 2022, en las Instalaciones de Cajamarca, ubicado en ruta al boquerón, KM 22.5 volcán de San Salvador. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 8 de diciembre de 2022 en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quien presidirá la sesión y del secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la cláusula XVIII de la escritura de modificación de la sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Presentación de propuesta del plan de trabajo y presupuesto para año 2023.
- VI. Informe de gestión al cierre de octubre 2022.
- VII. Propuesta de incremento de inversión en proyecto, Ruta de Transformación Digital.
- VIII. Varios.

Puntos Extraordinarios:

- I. Propuesta de Capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores.
- II. Propuesta emisión de Títulos Valores por medio de la Bolsa de Valores de El Salvador.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria y para tomar acuerdos válidos será de la mitad más una de todas las acciones y en la segunda fecha, la convocatoria se podrá integrar con la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas, en este caso, para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la cláusula XX del pacto social.

Para conocer y resolver los asuntos de carácter extraordinario con excepción de los comprendidos en los literales "e" y "d", la Junta General se tendrá por reunida en primera convocatoria, con la representación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones e igual proporción se necesitará para formar resolución. En segunda convocatoria el quórum necesario será la mitad más una de todas las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto acorde de las tres cuartas partes de las acciones presentes, conforme lo establece la cláusula XIX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T009652-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 304MAS000168170, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL 00/100 (US\$ 12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jueves, 03 de noviembre de 2022.

IDALIA EUGENIA DE LOZANO,
SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA LA FUENTE.

3 v. alt. No. S049443 -2

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado Alexandra Marie Boza de Pineda, Apoderado Legal de Sofía Alexandra Pineda Boza, propietaria del certificado de acciones No. 1334 que ampara 115 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049554 -2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209512

No. de Presentación: 20220347182

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por VIOLETA ESMERALDA ALBAYEROS OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra URBECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049383-2

No. de Expediente: 2022209607

No. de Presentación: 20220347308

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, en su calidad de APODERADO de ANA ELSA CASTANEDA DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y FATIMA IRENE VELASQUEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras cúcara mácara y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES EDUCATIVAS, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES ENTRE LAS QUE SE PUEDEN DESTACAR CLASES DE MÚSICA, CLASES DE BALLET, CLASES DE DANZA, CLASES DE DIBUJO Y PINTURA, TALLERES DE ARTES MANUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049526-2

No. de Expediente: 2022209465

No. de Presentación: 20220347078

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS JACQUELINE RODRIGUEZ DE LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LAZO RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAZO RODRIGUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Willy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049548-2

No. de Expediente: 2022209610

No. de Presentación: 20220347312

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEA FOOD GARDEN

Consistente en: las palabras SEA FOOD GARDEN que se traduce al castellano como JARDIN DE COMIDA DE MAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año

dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S049588-2

No. de Expediente: 2022208157

No. de Presentación: 20220344766

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA ELIZABETH BOLAÑOS LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Orthorie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009649-2

No. de Expediente: 2022208859

No. de Presentación: 20220345985

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICALFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICALFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIRCULACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009651-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204920

No. de Presentación: 20220339396

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra BPL y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009631-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MATILDE ARAGÓN DE PINEDA, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, oficios domésticos, casada, originaria del municipio de San Francisco Gotera y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 24 de noviembre de 2020, hija de JOSÉ ARAGÓN y FRANCISCA DEL ROSARIO CRUZ (ya fallecidos); de parte de la señora DELIA BEATRIZ PINEDA GRANADOS, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00013808-1; en calidad de hija de la causante. Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048889-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILFREDO HENRIQUEZ MIRANDA, fallecido el día once de abril del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA JACOBA MIRANDA DE HENRIQUEZ, como madre del causante, de conformidad al Art. 1163 inc. 1°. C.C.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós. MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048898-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR HERNÁNDEZ GARCÍA, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores ROSA ESMERALDA ESPINOZA, quien a su vez actúa como representante legal de la adolescente ALLISON PAOLA HERNÁNDEZ ESPINOZA; MICHELLE ALEXANDRA HERNÁNDEZ ESPINOZA y BRAYAN EMERSON HERNÁNDEZ ESPINOZA, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del referido causante; el último además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA MARGARITA GARCÍA DE HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RAMOS, padres del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048922-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor CARLOS ALBERTO MENA conocido por CARLOS ALBERTO ELIAS MENA, quien era de cincuenta y un años de edad, soldador, casado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Pasaporte Salvadoreño número cinco seis ocho ocho seis cuatro nueve cinco cero, y falleció el día trece de Diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO COMO EFECTO DE HIPERTENSION ARTERIAL Y BAJA SATURACION DE OXIGENO, en su casa de habitación situada en Barrio Concepción de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte TEODORA PEREZ MENA, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero uno cero uno ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria homologado, en el concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.- Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048925-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 352/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Susana Lisseth Ortiz Mata, en su calidad de

Apoderada General Judicial del señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con DUI No. 01840569-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día trece de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SALVADOR LINARES, de sesenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, Empleado, soltero, hijo de la señora Paula Linares, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor JAIME MAURICIO LINARES MIRANDA, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S048954-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO BONILLA conocido por GUILLERMO BONILLA BONILLA, según certificación de Partida de Defunción fue de veintinueve años de edad a su deceso, agricultor, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Mauro Bonilla y de María Paula Bonilla Pineda conocida por Paula Bonilla y María Paula Bonilla de Bonilla, fallecido en cantón El Achiotal, San Julián, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas treinta minutos del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y dos; de parte del

señor PASTOR ANTONIO BONILLA PORTILLO, en calidad de hijo del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S048955-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SAULOVIDIO HERNÁNDEZ CRESPIÓN, quien falleció el día 21 de septiembre de dos mil veinte, originario de Nuevo Cuscatlán, siendo éste municipio su último domicilio, de parte de la señora ROSA HAYDEE CRESPIÓN, en calidad de hermana de la causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S048956-3

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora ANA MYRIAM ESCALANTE DE BIGIT conocida por MIRIAM ESCALANTE, MIRIAN ESCALANTE, ANA MIRIAM ESCALANTE, ANA MYRIAM ESCALANTE, ANA MIRIAM ESCALANTE DE BIGIT, ANA MIRIAM ESCALANTE DE BIGIT, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de mayo de dos mil dieciocho, en Senda Florida Norte, No. 163, Colonia Escalón, San Salvador. Con último domicilio en Senda Florida Norte, No. 163, Colonia Escalón, San Salvador; a la señora ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE DE PADILLA, conocida por ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE, ROSSANA DEL CARMEN BIGIT ESCALANTE DE PADILLA y ROXANA DEL CARMEN BIGIT DE PADILLA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión testamentaria, publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

3 v. alt. No. S048983-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUCAS MISAEL PARADA PADILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casado, Pensionado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo

Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos setenta y siete-cinco, de parte de los señores GLORIA DEL CARMEN MAGAÑA DE PARADA, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y dos mil ochocientos veintiuno-uno; MORENA GUADALUPE PARADA DE MAGAÑA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis-siete, y FREDY DANIEL PARADA MAGAÑA, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos-cinco, en el concepto de Cónyuge e hijos del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S049044-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado JOSUÉ ADALBERTO FLORES YANES, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JANETH IVONNE QUINTANILLA GODOY, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora ISABEL CRISTINA GODOY PAREDES, siendo este su último domicilio, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a consecuencia de Choque Séptico Neumonía, Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01232-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la

masa sucesoral que a su defunción dejara la causante señora ISABEL CRISTINA GODOY PAREDES, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049065-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JACINTO PORTILLO PORTILLO conocido por JACINTO PORTILLO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Osicala, departamento de Morazán, con último domicilio en Osicala, departamento de Morazán, falleció el día veintitres de marzo de dos mil cinco; hijo de Nicolas Portillo y de Julia Portillo, quien poseía cédula de identidad personal doscientos un mil quinientos cinco; de parte de la señora CARMELINA MARIBEL PORTILLO PEREIRA, mayor de edad, nacida el seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco en Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno ocho uno seis cinco cuatro-cinco y de los señores JOSE ALFONSO PORTILLO PEREIRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres seis cinco cinco cero siete uno-seis, y WALTER JACINTO PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero uno uno nueve uno cuatro seis-cuatro, los dos primeros en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijas a las señoras BLANCA AURORA PORTILLO DE LOZANO, PAULA SONIA PORTILLO PEREIRA y MARIA SANTOS PORTILLO DE CHICAS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049073-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada MARÍA AUXILIADORA GARCÍA OLIVA, de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor PEDRO ANTONIO LANDAVERDE DERAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SEBASTIAN DERAS LANDAVERDE, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y ROSA ANGÉLICA LANDAVERDE DE CHAVEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora VICTORIA LANDAVERDE DE DERAS, quien fuera de setenta y dos años de edad, casada, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, falleció en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de julio del año dos mil quince, a consecuencia de un shock cardiogénico, Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica, teniendo como último domicilio el Cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01290-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante señora VICTORIA LANDAVERDE DE DERAS, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049080-3

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora ENID PALACIOS HUESO conocida por ENID MENJÍVAR y ENID MENJÍVAR HUESO, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, en CENTRO MÉDICO ESCALÓN, SAN SALVADOR; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora JENIFFER ENID MENJÍVAR PALACIOS, mayor de edad, Gerente, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil quinientos setenta y cinco-ciento cincuenta y uno-cero; en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049087-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y veinte minutos del día cinco de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante CLARA LUZ REYES DE MENJIVAR, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y seis, comerciante en pequeño, casada, originario de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores 1) CESAR ARMANDO MENJIVAR REYES, 2) GLENDA MARISOL MENJIVAR REYES, 3) KENIA JAQUELINE MENJIVAR DE CISNEROS, 4) OBSBALDO RIGOBERTO MENJIVAR REYES, y 5) ALFONSO BLADIMIR MENJIVAR REYES, todos en su calidad de hijos de la referida causante, además los primeros tres cesionarios de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente de la referida causante le correspondían al señor PABLO ALFONSO MENJIVAR RECINOS; Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LELYA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009549-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó ANA DELIA ROMERO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, profesora, casada, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 09 de octubre de 2019, hija de José de Jesús Romero y Concepción Márquez; de parte de WILSON BLADIMIR REYES ROMERO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 04702346-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-091092-101-6, ADAMARIS GISSELLE REYES ROMERO, de diecisiete años de edad, estudiante del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-050604-101-0, representada por

su padre señor José German Reyes Chicas, de cuarenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00715096-1, y NELSON RAMÍREZ, representado por el Curador Especial Licenciado JUAN BAUTISTA DÍAZ AMAYA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02173936-3 y carnet de abogado número 13074A442181197, los primeros dos en calidad de hijo y el último en calidad de cónyuge de la causante. Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009562-3

HERENCIA YACENTE

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se declaró yacente, la herencia del causante señor NICOLAS ERNESTO FUNES VAQUERANO, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fuera de treinta y siete años de edad, Estudiante, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores Margarita Vaquerano Gaitán y de Fulgencio Funes Umaña, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00807928-1, con número de Identificación Tributaria 0614-010484-120-0, y se nombró CURADORA ESPECIAL, para que represente a la sucesión, a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a este Tribunal, a hacerlo valer, especialmente a los presuntos herederos, señores MARGARITA VAQUERANO GAITÁN y FULGENCIO FUNES UMAÑA, para que dentro del plazo judicial de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia

yacente, promovidas por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, en su concepto de Apoderado del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S048845-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante señora TEODORA CORNELIO ESTRADA, quien falleció el día siete de octubre del año mil novecientos setenta, a la edad de setenta años, en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien fue originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Nazario Cornelio y Mercedes Estrada. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente el Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S049436-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARVIN ALFREDO SORTO MORALES, de treinta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos tres ocho cuatro dos guion dos, solicitando, Título de Propiedad y

Dominio a su favor; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Isidro, del municipio de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a MIL OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, del mojón uno al mojón dos: con los siguientes rumbos y distancias, Norte sesenta y nueve grados, treinta y un minutos y quince segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto cero un metros, colindando con SECUNDINO PEREZ, ROSA GUEVARA y WALTER AGUILAR; AL ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, del Mojón dos al mojón tres: rumbo Sur veintiocho grados, cuarenta y un minutos y cero tres segundos Este, con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros, colindando con MIGUEL GUEVARA y JOSE GAITAN, calle de por medio; AL SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo así: Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros, colindando con LUIS ALONSO SORTO, Servidumbre de por medio: LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos, así: Tramo uno, Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte catorce grados cincuenta y ocho minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur setenta y dos grados catorce minutos trece segundos oeste con una distancia de once punto sesenta metros, Tramo tres: Del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte veinticinco grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo cuatro: Del mojón siete al mojón uno con rumbo Norte veintiocho grados catorce minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros, colindando con TERESA DE JESUS MORALES y SECUNDINO PEREZ.- El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Antonio Sorto Sandoval, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique a las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Licenciada Carmen Yasmín Morejón Solorzano, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00) que unida dicha posesión con la de su antecesor esta sobrepasa por más de diez años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción. Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S048977-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada FLORIDA ISABEL LAZO PORTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones diez mil trescientos diez y Tarjeta de Identificación de Abogada número: uno dos uno siete cuatro seis cuatro C uno uno cero tres cero cero tres, actuando como Apoderado General Judicial y Especial de la señora: VILMA ODENIA MARENCO DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, casada, Profesora, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos millones once mil seiscientos sesenta y siete guion siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana situado en Avenida Centenario, del Barrio El Calvario, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia así: AL NORTE: Está compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: De mojón uno a mojón dos: con una distancia de uno punto setenta y tres metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y ocho segundos; de Mojón dos a mojón tres: Con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos; de Mojón tres a mojón cuatro: Con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y ocho grados cuarenta minutos diecisiete segundos; de Mojón cuatro a mojón cinco: Con una distancia de quince punto noventa y tres metros y un rumbo Sur Oriente de setenta grados cero dos minutos once segundos, colindando con Argelia Coreas, Angel Machado, Rosa Diaz, callejón de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: de Mojón cinco a mojón seis: con una distancia de nueve punto setenta metros y un rumbo sur Poniente de veintidós grados, dieciocho minutos cuarenta y siete segundos, de mojón seis a mojón siete: con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros y un rumbo Sur Oriente de cincuenta y ocho grados, cero tres minutos, catorce segundos, de Mojón siete a mojón ocho: con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur Oriente de treinta y tres grados diecinueve minutos cero siete segundos, colindando con Sucesión de Vilma Nely Marengo de Granados; de Mojón ocho a Mojón nueve, con una distancia de tres punto diez metros y un rumbo Sur Poniente de cuarenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y siete segundos, colindando con Marta Azucena Bercian de Copland, calle de por medio; Al SUR: Está compuesto por cuatro tramos, así: De mojón nueve a mojón diez, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos; de mojón diez a mojón once: con una distancia de ocho punto setenta metros y un rumbo Sur Poniente de veinticinco grados diecinueve minutos trece segundos, de mojón once a mojón doce: con una distancia de once punto veinticinco metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos; de mojón doce a mojón trece: con una distancia de seis punto tres metros y un rumbo Nor Poniente de setenta grados cero cinco minutos cero nueve segundos, colindando con María Anayansy Granados Marengo y José Ady Cruz; Al PONIENTE: Está compuesto formado por un tramo, así: De mojón trece a mojón uno: con

una distancia de veintitrés punto ochenta metros y un rumbo Nor Oriente de treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos, colindando con Karla Marengo de García.- El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona ni están en proindivisión con nadie, lo adquirió por POSESION MATERIAL desde hace más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los veinte días del mes octubre del año dos mil veintidós.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049007-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: ELEAZAR POMPILIO DÍAZ QUINTEROS y JUAN CARLOS LÓPEZ DÍAZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio La Merced, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: veintinueve punto diez metros, calle de por medio, colinda con Armando Diaz, Herminia Orellana y Orlando Ramos; LINDERO ORIENTE: veintinueve punto cuarenta y tres metros, cerco de piedra propio y malla ciclón del vecino, con propiedad de Orlando Benítez y Olimpia Benítez; LINDERO SUR: dieciocho punto treinta y tres metros cerco de piedra propio y pared de ladrillo del vecino, con propiedad de los señores José Atilio del Cid y María Quinteros; LINDERO PONIENTE: diecinueve punto treinta y uno metros, pared de ladrillos de por medio del vecino, con propiedades de José Lizandro Dubon, CTE TELECOM S.A de C.V. El inmueble descrito por los señores ELEAZAR POMPILIO DÍAZ QUINTEROS y JUAN CARLOS LÓPEZ DÍAZ, fue adquirido por el precio de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por el señor Héctor Efraín Rodríguez Rosa en la ciudad de San Gerardo.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S049015-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, en calidad de representante procesal de la señora ROSA NELIX AMAYA PEREIRA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Volcán, Caserío Los Majanos, Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos de mojón uno a mojón cinco con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando con JUAN GONZÁLEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos de mojón cinco a mojón ocho con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco, segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando con. JOSÉ ANGEL MAJANO FLORES, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo, del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos de mojón ocho a mojón once con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con JOSÉ RODRÍGO DÍAZ MAJANO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos de mojón once a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; colindando con CARLOS ALCIDES GUEVARA, con cerco de púas y calle pública de por medio que conduce a Caserío Los Majanitos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor WILDER ALEXANDER MARTINEZ DIAZ, dicha venta la formalizaron el día uno de junio de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACION.

3 v. alt. No. S048975-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Ahogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de representante procesal de la señora ODALIS MARYORI ARGUETA SANTOS, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Tranca, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con las siguientes medidas y colindante: mide setenta y seis punto cero cuatro metros, colinda con estos tramos inmueble propiedad del señor Humberto Pereira, cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con las siguientes medidas y colindante: mide cincuenta punto sesenta y seis metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad de la señora María Dorila Pereira Pereira, cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO SUR: está formado por seis tramos con las siguientes medidas y colindante: mide ochenta y dos punto cero cuatro metros, colinda con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Rosibel Guevara de Aguilar, cerco de púas de por medio, llegando al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con las siguientes medidas y colindante: mide cuarenta y siete punto veintiún metros. colinda con estos tramos con inmueble propiedad del señor José Jaime Pereira, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde inicio la presente descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ISIDRO HERNANDEZ, dicha venta la formalizaron el día treinta de abril de dos mil veintidós y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049010-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de representante procesal del señor JOSE ARMANDO PEREIRA ARGUETA, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Toriles, Cantón La Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por trece tramos, con las siguientes medidas y colindancias: mide ciento uno punto veintisiete metros, colinda con terreno de del señor Hermenegildo Argueta Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por trece tramos con las siguientes medidas y colindancias: sesenta y cuatro punto ochenta metros, colinda con terreno del señor HERMENEGILDO ARGUETA AERGUETA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente, está formado por diez tramos con las siguientes medidas y colindancias mide ciento veinte punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno del señor José Humberto Argueta Rodríguez, con cerco de alambre de púas y calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide veintiocho punto veintinueve metros, colinda con propiedad del señor José Humberto Argueta Rodríguez, con lindero de cerco de púas, llegado así al vértice noroeste, que es donde inicio la presente descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora NERIS TERESA PEREIRA ARGUETA, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S049027-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general de la señora MARÍA FELIX PÉREZ LUNA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Luis, Cantón La Joya, jurisdicción Municipio de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, mide cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno del señor Neftalí Portillo, cerco de alambre de púas y quebrada seca de por medio; AL ORIENTE, mide ciento cincuenta y seis punto cuarenta metros, colinda con terreno del señor Tomás Argueta Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, mide cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Berfalia Portillo Sáenz, cerco de alambre de púas de por medio y AL PONIENTE, mide ciento cincuenta y seis punto cuarenta metros, colinda con terreno del señor Neftalí Portillo, cerco de alambre de púas y quebrada seca de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009563-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208745

No. de Presentación: 20220345766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEA ELIZABETH MARTINEZ MAURICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KA-LEA SALÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S048932-3

No. de Expediente: 2022209010

No. de Presentación: 20220346315

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIAL ANTONIO PINEDA ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SICUMPLEX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS LEGALES, A PROFESIONALES DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA LEGAL AMBIENTAL EN LO QUE CONCERNE A LA TEMÁTICA DE DERECHO AMBIENTAL Y LEGISLACIÓN CONEXA, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009537-3

No. de Expediente: 2022209600

No. de Presentación: 20220347292

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ALFREDO HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia: FOCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras NOIZ STUDIO y diseño, que se traducen al castellano como: ESTUDIO NOIZ. Sobre la palabra STUDIO, que se traduce al castellano como: ESTUDIO no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TV.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009547-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313GAN000000869, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Veinte Mil Dólares 00/100 (US\$20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, viernes 28 de octubre de 2022.

MARTA NELY MENJIVAR TOBAR,
GERENTE DE AGENCIA CHALATENANGO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S048855-3

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel,

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2802-405-205693, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chapeltique, San Miguel, 31 de octubre de 2022.

DORA ALICIA MEDINA DE AGUILAR,
PRESIDENTE EN FUNCIONES DE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. T009564-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YESSENIA LISSETH DIAZ AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero cuatro cero cuatro nueve seis seis siete guion tres, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Concepción, de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintitrés punto cero cero seis metros, colinda con la señora: María Medina Gutiérrez, construcciones propias, acera y calle nacional de por medio; AL ORIENTE: Mide veinticinco punto ochenta y tres metros, colinda con el señor: José Paz Rivera Lemus, construcciones propias y colindantes los dos primeros tramos y cerco vivo el último tramo por medio; AL SUR: Mide diecinueve punto cincuenta y seis metros, colinda con la señora: Ana Irlanda Gutiérrez Galdámez, zona de protección y río de por medio y AL PONIENTE: Mide veinticinco punto veintinueve metros, colinda con el señor: Máximo Márquez Portillo, cerco vivo el primer tramo de lindero y cerco alambrado en arboles postes e izotes y talud de por medio el resto del lindero y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa que le hizo a la señora: Maribel Margarita Guevara de Diaz, mediante Escritura Pública otorgada a las quince horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009552-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogado, de este origen y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, portadora de su Tarjeta de Abogado número Dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero dos guion veintiuno cero ocho ochenta y dos guion uno cero uno guion ocho; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA DELMI SORTO SOLIS, mayor de edad, del domicilio de Reston, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, con Número de Pasaporte Ordinario B siete cero uno cero dos ocho nueve dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero nueve guion uno nueve cero nueve siete uno guion uno cero dos guion cuatro, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; partiendo del esquinero Nor-Poniente de la porción, vértice en esquina de muro propio y en sentido horario inicia la presente descripción de la siguiente manera: AL NORTE: Mide trece punto setenta y siete metros, colinda con el señor: Carlos Reinado Sorto Medina, muro y barandal propio y calle nacional de por medio, AL ORIENTE: Mide treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros, colinda con la señora: María Concepción Martínez, muro y construcciones propias el primer tramo, línea entre mojones definidos el segundo tramo y cerco alambrado en cortina de izotes los últimos dos tramos, AL SUR: Mide treinta y seis punto treinta metros, colinda con la señora: María Consuelo Cruz, cerco alambrado en cortinas de izote de por medio, AL PONIENTE: Colinda con la señora: María Consuelo Cruz, cerco alambrado en cortinas de izotes los primeros dos tramos, línea entre mojones atravesando quebrada de invierno, el tercer tramo y con el señor: Reynaldo Argueta Portillo, el último tramo de lindero, muro propio de por medio y finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción y la titulante lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera al señor: Miguel Ángel Solís Amaya, mediante Escritura Pública otorgada a las diecisiete horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Violeta Aurora Trejo Monroy, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009553-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209009

No. de Presentación: 20220346314

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIAL ANTONIO PINEDA ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SICUMPLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE AUDITORIA DE OBSERVANCIA JURÍDICA I SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO JURÍDICO. SERVICIOS DE AUDITORIA CON FINES DE OBSERVANCIA REGLAMENTARIA I SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009536-3

No. de Expediente: 2022209601

No. de Presentación: 20220347293

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL ALFREDO HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FOCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras NOIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE DISCOS DE VIDEOS Y GRABACIÓN AUDIOVISUAL CON FINES PROMOCIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009546-3

No. de Expediente: 2022206171

No. de Presentación: 20220341449

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de APODERADO de COSCO SHIPPING Lines Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión SYNCONHUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS, MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE VENTA O TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009558-3

No. de Expediente: 2022206212

No. de Presentación: 20220341519

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su calidad de APODERADO de COSCO SHIPPING Lines Co., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SYNCONHUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y SERVICIOS AFINES COMO EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009559-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209258

No. de Presentación: 20220346712

CLASE: 16, 25, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA NATALIA MÉNDEZ GUZMÁN, en su calidad de APODERADO de

Centro Caribe Sport, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CENTRO CARIBE SPORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S048857-3

No. de Expediente: 2022207360

No. de Presentación: 20220343331

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDA MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M STORE y diseño, que se traduce al castellano como Tienda M. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto y sobre el tipo de letra, representadas, no de los términos

denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS, BOLSOS, MALETAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ZAPATOS, PRENDAS DE VESTIR Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009550-3

No. de Expediente: 2022207359

No. de Presentación: 20220343330

CLASE: 25, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELDA MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MarCar y diseño. Sobre las palabras UNIFORMES Y PROMOCIONALES no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para. AMPARAR: UNIFORMES Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ESTAMPADOS E IMPRESIONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009551-3

No. de Expediente: 2022209120

No. de Presentación: 20220346517

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALONSO CANDRAY GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión funnie bunny y diseño, se traduce al castellano como: conejito gracioso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: bunny, se traduce al castellano como: conejito, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA, PANTALONES LARGOS, LEGGINGS [PANTALONES], PRENDAS DE VESTIR, VESTIMENTA, VESTUARIO, CONFECCIÓN (ROPA DE-), CONJUNTOS DE VESTIR, FALDAS SHORT, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], JUMPERS [PULÓVERES], LEGGINGS, PRENDAS DE VESTIR, BAÑO (TRAJES DE-), CAMISAS, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CHAQUETAS, LENCERÍA, PLAYA (ROPA DE-), ROPA DE GIMNASIA, ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009560-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE CULTURA**

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN INTERNA RD 001/2022

**RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL AL DISEÑO
ICONOGRÁFICO DE LAS ARTESANÍAS DEL MUNICIPIO DE LA PALMA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR.-**

El Ministerio de Cultura,

CONSIDERANDO:

- I. Que el municipio de La Palma es reconocido por la producción artesanal con diseños del arte Naif también llamado primitivista e ingenuo, cuyo objetivo es alcanzar con simplicidad una visión del mundo sincera y exenta de artificios. Las características principales del diseño son los contornos bien definidos, la falta de perspectiva, la sensación volumétrica conseguida por medio de un extraordinario colorido, pintura detallista y minuciosa, esta creación fue desarrollada por el artista Fernando Llorc junto a otras personalidades de la plástica salvadoreña como Ricardo Aguilar, Ricardo Álvarez, Julio Medrano y Guillermo Huevo.
- II. Que el diseño iconográfico de las artesanías elaboradas en el municipio de La Palma desarrollado por Fernando Llorc y otros, ha fortalecido la identidad cultural de El Salvador, ya que gracias a su composición, sentimiento y sensibilidad que caracteriza a las artesanías del municipio de La Palma, todos los salvadoreños denotan su orgullo
- III. Que el diseño iconográfico de las artesanías elaboradas en el municipio de La Palma constituye obras de arte, innovadoras, diversificadas, elaboradas a mano y cumpliendo funciones utilitarias y decorativas
- IV. Que desde su origen, la producción artesanal en el municipio de La Palma, se ha constituido como principal actividad económica de la población, representando su principal ingreso familiar a través de autoempleo, empleo tanto fijo o temporal para jóvenes, mujeres y hombres residentes en el territorio.
- V. Que el oficio artesanal en el Municipio de La Palma, conlleva un tiempo histórico incorporado desde el año 1,972, desarrollado en forma continua y adaptándose a las necesidades del mercado
- VI. Que la iconografía artesanal del municipio de La Palma, es implementada en una variedad de materias primas como la madera, textiles, semillas, cuero y otras, a través de técnicas especializadas que forman parte del patrimonio cultural inmaterial de los artesanos y artesanas productores.
- VII. Que los diversos procesos de producción artesanal elaborados en el municipio de La Palma, incluyen una serie de fases implementadas por cada artesano o artesana y que en su producto final se incluye plasmada la iconografía, ya sea en madera, textil, semillas, cuero u otra materia prima. Sus procesos se describen de la siguiente manera:

Producción en madera:

Los productos de madera de pino pintados con iconografía tradicional de La Palma son los más representativos del municipio. Inspirados en su entorno y costumbres religiosas; entre sus productos más reconocidos están las cruces, cajas multiusos y apliques de pared.

Proceso

- a. ***Aplicación de la carpintería.*** Inicia con la obtención de la materia prima (madera de pino), la cual debe encontrarse seca antes de cortarla en piezas según medida y grosor estipulados para cada producto a elaborar. En esta fase del proceso se utilizan moldes para que los cortes queden uniformes. Para cortarlos

se utiliza la caladora y el router para formar figuras que demandan líneas y curvas, así como para aquellas piezas con “goleado” a la orilla. De cada cuartón, se obtiene en promedio de 4 a 5 piezas, que luego cepillan una a una, de éstas se cortan piezas más pequeñas, para luego, lijarlas y finalmente pegarlas con pegamento blanco y luego dejarlas secar para volverlas a pulir para que sus paredes queden con un mejor acabado. Las piezas obtenidas se les denomina “producto en blanco” y el proceso descrito, tiene una duración promedio de tres horas y son hombres quienes lo realizan.

- b. **Aplicación del diseño iconográfico en producto en blanco.** Es la fase de dibujo de líneas sobre el producto obtenido en la carpintería de los diversos diseños de la iconografía del arte naif, que incluye paisajes, montañas, mujeres, hombres, niños, viviendas, flores, entre otros. El dibujante, utiliza para ello un plumón de punta fina, llamado rapidograf, asimismo y dependiendo de la iconografía solicitada, puede aplicar otra técnica que es la de “tintear” la pieza, o sea, aplica tintura a la orilla de la pieza, que puede ser de diversos colores. En la elaboración del diseño iconográfico, si es en serie o sea que son varias piezas con el mismo diseño, el dibujante utiliza plantillas, caso contrario, aplica la técnica de mano alzada. La labor es realizada por hombres.
- c. **Decorado y pintado.** Esta fase consiste en aplicar la pintura al diseño iconográfico plasmado sobre el producto en blanco, en la mayoría de talleres artesanales utilizan pintura de agua, y otras pinturas especiales como parte de su arte personal. Los pinceles son la herramienta principal tanto para la mezcla de colores como para aplicar la pintura según lo indica el diseño hecho con rapidograf, entre los colores que se aplican se encuentra el blanco, rojo, verde, azul, entre otros, que se convierten en los más tradicionales. Para la aplicación de la pintura, es importante iniciar el pintado con los dibujos más grandes, después los detalles más pequeños, porque ahí depende de los otros colores que se aplicarán. Mujeres son las que realizan esta fase.
- d. **Aplicación del barniz.** Luego de aplicarse la pintura en la pieza o producto y de su secado, debe realizarse la fase de completado, que consiste en trabajar los detalles más finos que tiene la iconografía, por ejemplo, los ojitos de las diversas figuras humanas o animales, los dedos de la mano, entre otros y de ahí, se aplica el barniz reciclado o ecológico, a base de agua, no contiene plomo. Luego del barnizado, se traslada la pieza al área de secado. También son mujeres las que desarrollan esta fase.
- e. **Control de calidad y empaque.** Todo producto que ha cumplido el anterior proceso, se traslada al área de control de calidad y empaque, en donde se revisa para evitar algún defecto, luego se aplican los últimos detalles como es la colocación de herrajes como brochecitos, el sello o las viñetas de identificación de la empresa artesanal. Esta actividad es realizada por los propietarios de la empresa.

Producción en tejidos:

Las piezas textiles son elaboradas exclusivamente por mujeres que viven tanto en la zona urbana como en la zona rural; ellas confeccionan prendas como batas, blusas y vestuario para niños, camisas de hombre, mascarillas, camisetas, vestidos, faldas y pantalones, etc., hechos en manta de algodón blanca, y sobre ellos dibujan con lápiz para luego bordar a mano la diversidad de diseños iconográficos que caracteriza al municipio de La Palma, utilizando hilos de lanas acrílicas y de algodón en algunas ocasiones hilos teñidos con tintes naturales. Algo importante es que se ha retomado la técnica del diseño iconográfico con pintura a mano, plasmado en tela, el cual fue implementado por el grupo de artistas plásticos gestores de esta producción artesanal.

a) Proceso para bordar

- a.1. **Preparación del patronaje:** Primero se corta la tela de manta y se hace el patronaje.
- a.2. **Confección:** se unen las diversas piezas cortadas con el auxilio de una máquina de coser, para

formar cada pieza descrita anteriormente.

a.3 Dibujado: ya confeccionado se diseña el dibujo auxiliado con un lápiz, para ello se aplican las técnicas con uso de plantillas o sin plantillas.

a.4 Bordado: Cada producto textil, se borda sobre los dibujos plasmados, utilizando la diversidad de colores disponibles para ello.

a.5 Curado y lavado: después de que ya está la prenda bordada, se “cura” la tela manta, o sea se pone en remojo para quitarle la goma que contiene y poderla docilitar. Posteriormente, se lava aplicando lejía y detergente, para obtener una tela de color blanco.

a.6 Secado y planchado: Finalmente el producto se seca al sol, en forma natural para luego estirla con el auxilio de una plancha eléctrica, para así, comercializarla.

b) Proceso para pintar

b.1. Confección: primero se corta la tela, para hacer los patrones. Esto aplica cuando se confeccionan las piezas (algunas veces se usa patrón, algunas artesanas los hacen sin patrón).

b.2. Adquisición de prendas industriales: se compra el producto, pueden ser camisas, camisetas etc. Esto aplica cuando son piezas confeccionadas de fabrica

b.3. Dibujado: ya confeccionadas y/o compradas las piezas se procede a dibujar

b.4. Decorado o Pintado: se pinta el diseño del dibujo, puede ser cualquier estilo, ya sea personalizado o típico. Para estos procesos es importante disponer de un conjunto de pinceles de diferente grosor, pueden ser planos, redondos gordo y redondos finos

b.5. Secado: Cuando la pieza está pintada, se debe poner a secar, para efectuar el primer lavado, debe hacerse de manera sutil y luego aplancharlo al revés de donde se encuentra la obra

Producción en cuero:

El arte del cuero es una disciplina artística englobada en las artes decorativas. Su característica principal es la utilización del cuero trabajado, procedente de diferentes tipos de ganado. El resto de materiales empleados son los tintes, que se usarán para las decoraciones pictóricas, estos proceden de elementos vegetales y químicos. Los objetos que se trabajan en cuero van de cinturones, bolsos, billeteras, etc. El trabajo en cuero en La Palma se trabaja costurado a mano, no se utiliza máquinas, únicamente el pirógrafo.

Proceso

a. Calado: en este caso se corta o cala el motivo en el reverso con ayuda de otro cuero o de un cristal: el corte se hace con una cuchilla de afeitar afilada o para mayor seguridad con un cutter

b. Decorado en color: se utilizan anilinas alcohol, sulfato de hierro o tintas chinas, si se tiñe la piel con colores lo aconsejable es darle después una mano de cera, dejar que se seque y frotar con un trapo para sacar brillo. El acabado se hace con pasta de zapato. Para decorarlo se utilizan tintas base alcohol más algún tipo de plumones y un lapicero especial para dibujar

c. Estampado: la piel se labra con ayuda de troqueles y rebajando los fondos con mateadores

d. Incisado: con una cuchilla se rebaja aproximadamente un tercio de la parte del cuero, se utiliza como técnica decorativa en si misma o para delimitar el dibujo en un repujado

e. Maleado o gofrado: sobre un fondo mojado dando golpes al mateador con un martillo, se rellena el área con el diseño deseado

f. Moldeado: con esta técnica el cuero se trabaja por la flor comprimiéndolo con las herramientas

g. Mosaico: por yuxtaposición, retirando la flor de la piel que sirve de base e introduciendo piezas pequeñas que formen un dibujo, o por superposición, embutiendo las piezas sobre una piel en la que se ha calado la parte que forma el dibujo

- h. **Pirograbado:** consiste en quemar la superficie del cuerpo con un pirograbador pequeño aparato eléctrico especial que consta de varias puntas intercambiables y diferentes graduaciones de calor que se utiliza como un lápiz sobre el cuero

Producción en semillas:

Las semillas más representativas para pintar son las de copinol, los pacunes, semillas de café, lágrimas de san Pedro, semillas de árbol de fuego y pito entre otras, sin embargo, para La Palma, la semilla de copinol es la artesanía que tradicionalmente se trabaja. Con estas semillas se realizan dijes de collares, llaveros nacimientos en miniatura, entre otros.

Proceso

- a. **Lijado:** primero se lija la semilla para obtener una superficie blanca y lisa, esta sirve de lienzo para dibujar.
 b. **Dibujado.** Se dibujan las figuras en miniatura en la superficie blanca
 c. **Decorado o Pintado:** Luego se pintan las figuras en miniatura inspiradas en el entorno natural y rural del municipio, con la iconografía de La Palma.
 d. **Barnizado:** Luego de pintarlas, se les coloca barniz y una argollita para colgarlo.

VIII. Que las Técnicas artesanales tradicionales utilizadas en el Diseño iconográfico artesanal del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango poseen los siguientes valores:

- **Valor cognitivo – científico** por tratarse de un sistema complejo de conocimientos, resultado de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que incluye saberes, prácticas, habilidades e innovaciones reflejadas en la elaboración de piezas con los diseños iconográficos, junto a sus herramientas utilizadas para realizar cada una de las etapas que dan como resultado las piezas artesanales; que, a través del tiempo han sido modificados por la comunidad de artesanos del municipio. Son elementos que aportan al conocimiento universal y enriquecimiento de la cultura nacional y del mundo.
- **Valor tradicional** porque representan para la comunidad de artesanos y el municipio de La Palma una expresión que les distingue, otorgándoles identidad, sentido de continuidad y herencia que se recrea por las generaciones a través de los años, las cuales fueron heredadas de sus antepasados y se continúan transmitiendo a las nuevas generaciones, constituyendo un legado que pervive en la actualidad.
- **Valor simbólico** porque la expresión representa valores, sentimientos y pensamientos que los particulariza y que son compartidos por la comunidad de artesanos, pertenecen a su memoria colectiva y son producto de un proceso colectivo de creatividad e innovación.
- **Valor social** porque existe una expresión organizativa y una estructura social que hace posible la recreación y reproducción de la expresión cultural, que se refleja en los talleres artesanales; por tanto, la comunidad de artesanos, participan como actores activos de la expresión, como portadores de conocimientos, habilidades y prácticas significativas, compartidas

POR TANTO,

En cumplimiento del artículo 53 de la Constitución de la República el cual reconoce a la cultura como un derecho inherente a la persona humana, por ello establece que es obligación y finalidad principal del Estado la conservación, fomento y difusión de esta.

En cumplimiento del artículo 1 inciso 3, y el artículo 63, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece respectivamente que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la

riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

Así mismo, el artículo 144 del citado cuerpo normativo, regula que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Que mediante Decreto Legislativo Número 16, del 07 de junio del año 2012, y publicado en el Diario Oficial número 127, tomo número 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, convirtiéndose El Salvador en un Estado parte de la Convención, donde se establece, en su artículo 2, que el Patrimonio Cultural Inmaterial son “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que le son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. Y se entiende por salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial las medidas encaminadas a garantizar su viabilidad.

Dicha Convención, en su artículo 15, establece que los Estados parte, en el marco de sus actividades de salvaguardia tratarán de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos e individuos que recrean, mantienen y transmiten ese patrimonio.

De acuerdo con la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su artículo 3, inciso tercero, numerales 1 y 2; y artículo 5, en los cuales se establece que las tradiciones y costumbres, se consideran bienes culturales y le corresponde al Ministerio de Cultura identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir al patrimonio cultural salvadoreño.

Asimismo, la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en sus artículos 6 y 7, establece que el Estado y las municipalidades están obligadas a velar por el cumplimiento de dicha ley, por lo que los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio. En los artículos 19 y 20 de su Reglamento, establecen que los municipios colaborarán con el Ministerio a fin de proteger y conservar los Bienes Culturales situados en su circunscripción para lo cual se atenderán a las resoluciones y medidas adoptadas por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Que la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal, establece en su **Art. 1.-** La presente Ley tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar al sector artesanal, reconociendo como pilar fundamental a la persona dedicada a la producción de artesanías, con énfasis a las personas de origen indígena, y las que con su producción generan identidad y enriquecen el patrimonio cultural y el desarrollo del país. Así mismo en el **Art. 7** establece facilitar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional para la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo del Sector Artesanal entre el Ente Ejecutor y otras Instituciones, según sus competencias afines, también en el **Art. 9.** En los siguientes literales establece: **d)** crear y administrar Centros de Desarrollo Artesanal para el fomento de procesos asociativos, fortalecimiento de las capacidades productivas del sector artesanal, comercialización, formación y capacitación, **literal e)** promover y gestionar la creación de Centros de Abastecimiento de Materia Prima, Maquinaria y Equipo para la producción artesanal, conformados por asociaciones o grupos asociativos vinculados a las mesas de desarrollo artesanal, que faciliten el acceso de estos insumos al sector, **literal o)** promover las diferentes formas de organización y

asociatividad de las personas artesanas y apoyar el desarrollo del sector artesanal; de igual manera, en el **Art. 13.** se estipula que habrá un Registro Nacional del Sector Artesanal, que en adelante se denominará el Registro, el cual estará bajo la dirección de la CONAMYPE; y tendrá como propósito identificar, reconocer, categorizar, clasificar y acreditar a la persona artesana; talleres artesanales y su artesanía, así como a las asociaciones y cooperativas dedicadas a la actividad artesanal, conforme a lo establecido en esta Ley. Para su registro, la persona en el ejercicio de la actividad artesanal, ya sea como aprendiz, persona artesana, o maestro/a artesano/a, deberá proporcionar la información a través de un formulario físico o automatizado, el cual será proporcionado por la CONAMYPE; datos que deberán ser actualizados cuando la persona artesana lo solicite.

Sobre la acreditación el Art. 15.—establece que, para la acreditación, las personas naturales y jurídicas en el ejercicio de la actividad artesanal, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: Personas Naturales: a) Ser salvadoreño/a por nacimiento o Centroamericano natural; b) Ejercer su actividad artesanal previamente comprobada; y, c) Tener acceso, disponer o laborar en un taller para la producción artesanal; o realizar su labor artesanal por cuenta propia. La persona jurídica interesada en obtener su acreditación deberá solicitarlo a la CONAMYPE, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Las asociaciones y cooperativas deberán ser salvadoreñas; b) Los miembros que conformen la persona jurídica, en su mayoría deberán ser artesanas o artesanos, previamente comprobado; c) Poseer Escritura de Constitución; d) Contar con los Estatutos, publicados en el Diario Oficial; e) Tener la Credencial vigente del Representante Legal, emitida por la autoridad competente; y, f) Presentar Estados Financieros del último año de su ejercicio, debidamente auditados. Mediante la acreditación, la persona artesana podrá gozar de los beneficios que confieren esta Ley y normas afines. Verificados los requisitos por el Ente Ejecutor, éste le extenderá la acreditación respectiva mediante un documento que lo acredita como tal, el cual será gratuito; su reposición y vigencia será determinada por el Reglamento de esta Ley.

Art. 20.— El Ente Ejecutor gestionará e implementará asistencia técnica en aspectos específicos, como capacitación a las personas artesanas, que coadyuve al mejoramiento e innovación de sus condiciones productivas de su artesanía y su respectiva comercialización. Las cuales podrán ser proporcionadas por especialistas, maestros artesanos o profesionales en la materia, según sea el caso. Y de acuerdo al **artículo 22** de la misma ley se establece que el Ministerio de Educación (MINED) podrá incluir progresivamente en la currícula abierta o formal, una especialidad enfocada en estudios artesanales.

El art 24 estipula lo relacionado a los incentivos, - El Ente Rector, a través de la Banca Estatal y Privada, deberá gestionar y promover líneas de financiamientos blandos y otros instrumentos financieros destinados a capital de trabajo, mejoras tecnológicas, acceso a materia prima, inteligencia de mercado y diseño de nuevos productos, en beneficio del sector artesanal. Así mismo el **Art. 31** establece que las artesanías de origen nacional serán reconocidas como parte del patrimonio cultural del país, salvaguardando con ello los conocimientos y técnicas inherentes a la artesanía, la cual se transmite generacionalmente, de modo que ésta se siga practicando en las comunidades como forma de expresión de creatividad, tradición e identidad cultural. La Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), en coordinación con el Ministerio de Cultura, impulsarán programas especiales para proteger y salvaguardar las artesanías originarias e identitarias.

La Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de acuerdo con el artículo 2, otorga lineamientos al Estado para ordenar el uso del territorio y orientar las inversiones públicas y privadas necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible, y normar un espacio intermedio de coordinación entre los niveles de gobierno nacional y local. En sus ámbitos de aplicación para el ordenamiento y desarrollo territorial se incluye, entre otros, la protección y conservación del patrimonio cultural y arqueológico. Bajo el concepto del ordenamiento territorial con un enfoque, entre otros, de desarrollo económico y sociocultural, teniendo como centro el desarrollo y bienestar de la persona humana; y partiendo del desarrollo territorial, como un proceso que propicia la armonía entre el bienestar de la población, el uso del territorio, la conservación y protección de los recursos naturales y de la promoción de las actividades productivas, que tiene como objetivo principal el mejoramiento en la calidad de vida de la población, bajo un enfoque de sostenibilidad.

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en el que se establece que los Bienes Culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna del Ministerio según sea el caso.

Con base en lo cual, el **Diseño Iconográfico de las artesanías del municipio de La Palma departamento de Chalatenango, El Salvador**, tanto su práctica como los conocimientos asociados a la misma, que transmitidos de generación en generación y forman parte del corpus identitario de las comunidades del municipio de La Palma, siendo parte integral de su cosmovisión y modo de vida, de forma tal que su ejercicio es inherente a la organización social y su estructura comunitaria. De forma tal que son expresiones culturales amparadas tanto en la normativa expuesta como en la jurisprudencia establecida en el articulado de las ordenanzas municipales en el municipio de La Palma extendida en 2019.

Con base a Decreto Ejecutivo número 1 de fecha 17 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial número 12, tomo número 418, con fecha 18 de enero del 2018, donde se creó el Ministerio de Cultura con todas las competencias y atribuciones, y de su titular.

RESUELVE:

Art. 1. - Reconocer y Declarar como Bien Cultural al **Diseño Iconográfico de las artesanías del municipio de La Palma departamento de Chalatenango, El Salvador** como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Art. 2. - Para la protección, conservación y salvaguardia del Bien Cultural objeto de la presente resolución, se establecen las siguientes medidas de protección:

Los representantes y artesanos y artesanas de La Palma se comprometen a:

- Elegir entre el sector artesanal del municipio de La Palma, un Comité de Protección y Salvaguarda del diseño iconográfico
- Integrar en el Comité de Protección y Salvaguardia a un representante por cada Asociación e Institución del territorio local.

El Ministerio de Cultura se compromete a:

- Declarar como Bien Cultural al Diseño Iconográfico de las artesanías del Municipio de La Palma, del departamento de Chalatenango, El Salvador
- Coordinar en conjunto con el Gobierno Local acciones vinculadas para la protección del diseño iconográfico de las artesanías del municipio de La Palma del departamento de Chalatenango
- Facilitar a la comunidad y a cualquier usuario la información recabada y sistematizada de la información obtenida durante todo el proceso de investigación de la expresión cultural, para el uso que ellos estimen conveniente, sin perjudicar el bien cultural.
- Promover actividades de sensibilización y promoción sobre la importancia, protección y salvaguardia del bien cultural
- Realizar un Taller Introductorio sobre la historia de las artesanías del Municipio de La Palma.
- Elaborar material de divulgación digital para su difusión en los canales analógicos del Ministerio de Cultura y cualquier otro que amerite.
- La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Dirección de Antropología Cultural deberá elaborar documentos digitales sobre la práctica del diseño iconográfico de las artesanías de La Palma, del departamento de Chalatenango

La Alcaldía Municipal de La Palma se comprometen a:

- Propiciar el seguimiento para el cumplimiento de la Ordenanza Municipal si la hubiere, y en el caso de no existir, promover la elaboración de un instrumento jurídico local, para la custodia y protección del bien cultural

- Promover con las autoridades competentes el respeto y protección del Bien Cultural
- Colocar señaléticas informativas y de sensibilización en el municipio para divulgación entre ciudadanos del territorio y foráneos
- Apoyar a los y las artesanas en la promoción y comercialización de sus productos, a través de la organización de ferias locales, mejora de los espacios físicos existentes para la venta local

CONAMYPE se comprometa a:

- Dar a conocer la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo del Sector Artesanal y su aplicación a través del reglamento de la misma.
- Sumarse a las iniciativas que el gobierno local, instituciones del gobierno nacional o la sociedad civil realicen en el municipio, otorgando apoyo técnico para la elaboración y ejecución de estrategias que aseguren la salvaguardia de la expresión de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Desarrollar capacitaciones con temas de fortalecimiento sobre identidad cultural, para que se mantenga en el tiempo la apreciación y valoración del diseño iconográfico.
- Apoyar la organización del sector artesanal para la garantía de los procesos de calidad y diseño que corresponden a los productos artesanales.
- Apoyar a la organización del Comité de Salvaguardia.
- Poner a disposición el Registro Nacional de Artesanos que corresponde al municipio de La Palma, y realizar procesos de registro y verificación en comunidades, colectivos o socios de artesanos productores tanto el área urbana como rural.
- Implementar la acreditación para el sector artesanal local, mediante la aplicación de la matriz DAM para diferenciar artesanos productores y comerciantes.
- Apoyar para la participación del sector artesanal local en la búsqueda y consolidación de nuevos canales de comercialización para fomentar el desarrollo socioeconómico de los artesanos productores y sus familias.

3. - Las instituciones gubernamentales, nacionales y locales, podrán apoyar a la comunidad de artesanos y portadores de cultura propiciando consultas libres, previas e informadas para el diseño y ejecución de planes, programas o proyectos que favorezcan el desarrollo de la expresión, sin menoscabar la historia y origen del Bien Cultural, las cuales deberán dignificarse y respetarse a fin de propiciar un desarrollo sociocultural y económico local sin poner en riesgo la práctica tradicional.

Art. 4. -La Dirección de Patrimonio Cultural a través de las dependencias que estime conveniente deberá dar seguimiento a las medidas de protección emitidas con el objetivo de proteger y salvaguardar el Bien Cultural.

Art. 5. - La ficha de inventario número *SV-ISPCL-CO-ES-2021-0058* elaborada en diciembre de 2021 por la Dirección de Antropología Cultural forma parte integral de la presente resolución.

La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ
MINISTRA DE CULTURA

MARÍA ISAURA ARÁUZ QUIJANO
DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL